



Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (CAR-59)

(Ginebra, 1959)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT N° 801 a 875.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 915, DT N° 1 a 875 (incompleto).

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Los documentos DT siguientes no están disponibles:

- **65** (disponible en inglés y francés)
- **68** (disponible en inglés y francés)
- **75** (disponible en inglés)
- **91** (disponible en francés)
- **96 Add 2**
- **113**
- **172** (disponible en inglés y francés)
- **175 Add 1+2** (disponible en inglés y francés)
- **179** (disponible en inglés)
- **198** (disponible en inglés)
- **207** (disponible en inglés y francés)
- **208** (disponible en inglés y francés)
- **209** (disponible en inglés y francés)
- **210** (disponible en inglés y francés)
- **257 + Rev** (Rev disponible en inglés y francés)
- **273 Corr 1** (disponible en inglés)
- **327** (disponible en inglés y francés)
- **339 Rev** (disponible en francés)
- **342 Rev** (disponible en inglés)
- **345**
- **355** (disponible en francés)
- **356** (disponible en francés)
- **362**
- **363**
- **411 Corr 1** (disponible en inglés et francés)
- **425** (disponible en inglés)
- **428** (disponible en francés)
- **437**
- **448** (disponible en inglés y francés)
- **458** (disponible en francés)
- **471**
- **475** (disponible en inglés)
- **476** (disponible en inglés y francés)
- **523** (disponible en inglés y francés)
- **559** (Rev disponible en inglés)
- **561** (disponible en inglés)
- **566** (disponible en inglés y francés)
- **567**
- **571**
- **588**
- **590** (disponible en inglés y francés)
- **593** (disponible en inglés y francés)
- **598** (disponible en inglés y francés)
- **626** (disponible en inglés)
- **661**
- **662** (disponible en inglés y francés)
- **680 Add 1** (disponible en inglés y francés)
- **694**
- **711** (disponible en inglés y francés)
- **712** (disponible en inglés y francés)
- **753** (disponible en inglés)
- **786** (disponible en inglés y francés)
- **824**
- **834**
- **841** (disponible en inglés y francés)
- **843** (disponible en inglés y francés)

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4B
WORKING GROUP 4B
GRUPO DE TRABAJO 4B

O R D R E D E J O U R

Séance du Groupe de travail 4B (Tableau de répartition de bandes de fréquences - 9 à 4 000 kHz)

Jeudi, 19 novembre 1959, à 09.00 heures - Salle B

1. Examen du projet de 5ème rapport du Groupe de travail 4B concernant la bande de fréquences 70 - 150 kHz (Document N° DT 793).
2. Divers.

A G E N D A

Meeting of Working Group 4B (Table of Frequency Allocations - 9 to 4 000 kc/s)

Thursday, 19 November, 1959, at 9.00 a.m. -Room B

1. Consideration of draft Fifth Report by Working Group 4B frequency bands 70 - 150 kc/s. (Document No. DT 793).
2. Any other business.

O R D E N D E L D Í A

Sesión del Grupo de trabajo 4B (Cuadro de distribución de frecuencias - 9 a 4 000 kc/s)

Jueves, 19 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala B

1. Examen del proyecto de 5.º informe del Grupo de trabajo 4B relativo a la banda de frecuencias 70 - 150 kc/s (Documento N.º DT 793).
2. Otros asuntos.

Le Président :
Chairman : H.L. Sastry
El Presidente :

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA

26.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)

Jueves, 19 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A

1. Examen de los puntos pendientes del Documento N.º 457 (Tercer informe del Grupo de trabajo 4B).
 - Banda de frecuencias 510 - 535 kc/s (compartida entre los servicios móviles y de radionavegación aeronáutica en la Región 2).
2. Documento N.º 476 (Artículos 7 y 9).
3. Examen del tercer y último informe del Grupo de trabajo 4A. (Documento N.º 568).
4. Continuación del examen del informe del Grupo de trabajo 4 especial sobre la futura política en relación con el espectro radioeléctrico (Documento N.º 525-Rev).
5. Primer informe del Grupo de trabajo 4D (Documento N.º 549).
6. Otros asuntos.

El Presidente,
Gunnar Pedersen

GIJERRA, 1959

COMISIÓN 8

PRESENTACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

La Comisión de redacción ha adoptado las disposiciones siguientes:

1. Supresión de la parte del Cuadro denominada "regional" que incluye las columnas Región 1, Región 2 y Región 3.
2. Utilización de guiones en lugar de las letras a), b) etc. frente al nombre de cada servicio.
3. Utilización de mayúsculas para los siguientes servicios:

PRIMARIO	}	en el Cuadro
PRINCIPAL		
ADICIONAL	}	en las notas
SUSTITUTIVO		
4. Utilización de minúsculas para los servicios secundarios.
5. Utilización de itálicas para los servicios autorizados.
6. En lo que se refiere a los servicios adicionales y sustitutivos se utilizarán las mayúsculas en las notas correspondientes al pie de página.
7. Con arreglo a los deseos de la Comisión 4, los servicios se indicarán en el Cuadro en la forma siguiente:

En primer lugar los servicios PRIMARIO o PRINCIPAL;
En segundo lugar los servicios permitido o secundario;
En cada una de estas categorías se clasificarán los servicios por orden alfabético de su nombre en francés.
8. Los nombres de los países que figuran en las notas al pie del Cuadro se obtendrán de una lista preparada por un Grupo de la Comisión de redacción que permita identificar al país considerado en la forma más concisa posible y que no dé lugar a ambigüedad.
9. Para simplificar el sistema de reenvíos y de numeración de las notas al pie del Cuadro, será el número de la nota el que figure en el propio Cuadro.
10. La Comisión de redacción estima que las indicaciones dadas por la Comisión 4 para la elección de los caracteres que permitan diferenciar los servicios, sólo es aplicable en el caso en que en la misma banda de frecuencias no existan un servicio primario y un servicio principal al propio tiempo que un servicio secundario o un servicio permitido, ya que en tal caso sería imposible establecer una distinción entre las relaciones correspondientes a dichos servicios.

COMISIÓN 8

A N E X O

NOMBRES DE LOS PAÍSES CITADOS EN LAS NOTAS DEL CUADRO
DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

Después de un rápido estudio de los proyectos de informe y de los informes definitivos formulados por la Comisión 4 y sus Grupos, parece que son más de cincuenta los nombres de países que han de figurar en las notas propuestas para el Cuadro.

Para mayor comodidad, la enorme mayoría de estos nombres podrían incluirse en la forma abreviada indicada en la lista adjunta.

Hay otros, en cambio, de difícil inscripción, debido a su longitud. Representan, en general, territorios separados geográficamente para los que el sentido de la nota tiene cierta importancia. Por ejemplo: Unión Sudafricana y Territorios de África del Sudoeste.

Afortunadamente, no existen muchas notas en las que se cite a estos países. Con la conformidad de las Delegaciones o de los representantes interesados, se ha propuesto utilizar para ellos los términos siguientes:

<u>Nombre completo u oficial</u>	<u>Designación en las notas</u>
República Socialista Soviética de Bielorrusia República Socialista Soviética de Ucrania) No hay necesidad de citar a estos países en ninguna de las notas en las que figure la U.R.S.S.
Rodesia del Norte y Rodesia del Sur	
Grupo Singapur-Borneo Británica (Miembro asociado)	Borneo septentrional, Brunéi, Sarawak, Singapur
Unión Sudafricana y Territorios bajo mandato de África del Sudoeste	Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste
África Occidental Británica	Nigeria, Sierra Leona, Gambia
África Oriental Británica	Kenya, Tanganyka, Uganda
Principado de Mónaco	Mónaco

FRANÇAIS
FRENCH
FRANCÉS

AFGHANISTAN
ALBANIE
ARABIE SAOUDITE
ARGENTINE
AUSTRALIE
AUTRICHE
BELGIQUE
BIELORUSSIE
BIRMANIE
BOLIVIE
BRESIL
BULGARIE
CAMBODGE
CANADA
CEYLAN
CHILI
CHINE
CITE DU VATICAN
COLOMBIE
CONGO BELGE
COREE
COSTA RICA
CUBA
DANEMARK
DOMINICAINE REP.
EL SALVADOR
TERRITOIRES FRANÇAIS
D'OUTREMER
EQUATEUR
ESPAGNE
ETATS-UNIS D'AMERIQUE

ANGLAIS
ENGLISH
INGLÉS

AFGHANISTAN
ALBANIA
SAUDI ARABIA
ARGENTINE
AUSTRALIA
AUSTRIA
BELGIUM
BIELORUSSIA
BURMA
BOLIVIA
BRAZIL
BULGARIA
CAMBODIA
CANADA
CEYLON
CHILE
CHINA
VATICAN CITY
COLOMBIA
BELGIAN CONGO
KOREA
COSTA RICA
CUBA
DENMARK
DOMINICAN REP.
EL SALVADOR
FRENCH OVERSEAS
TERRITORIES
ECUADOR
SPAIN
UNITED STATES OF AMERICA

ESPAGNOL
SPANISH
ESPAÑOL

AFGHANISTAN
ALBANIA
ARABIA SAUDITA
ARGENTINA
AUSTRALIA
AUSTRIA
BÉLGICA
BIELORUSSIA
BIRMANIA
BOLIVIA
BRASIL
BULGARIA
CAMBODIA
CÁNADA
CEILÁN
CHILE
CHINA
CIUDAD del VATICANO
COLOMBIA
CONGO BELGA
COREA
COSTA RICA
CUBA
DINAMARCA
REP. DOMINICANA
EL SALVADOR
TERRITORIOS FRANCESES DE
ULTRAMAR
ECUADOR
ESPAÑA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

FRANÇAIS
FRENCH
FRANCÉS

ANGLAIS
ENGLISH
INGLÉS

ESPAGNOL
SPANISH
ESPAÑOL

ETHIOPIE

ETHIOPIA

ETIOPÍA

FINLANDE

FINLAND

FINLANDIA

FRANCE

FRANCE

FRANCIA

GHANA

GHANA

GHANA

GRECE

GREECE

GRECIA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUATEMALA

GUINEE

GUINEA

GUINEA

HAITI

HAITI

HAITI

HONDURAS

HONDURAS

HONDURAS

HONGRIE

HUNGARY

HUNGRÍA

INDE

INDIA

INDIA

INDONESIE

INDONESIA

INDONESIA

IRAN

IRAN

IRÁN

IRAQ

IRAQ

IRAQ

IRLANDE

IRELAND

IRLANDA

ISLANDE

ICELAND

ISLANDIA

ISRAEL

ISRAEL

ISRAEL

ITALIE

ITALY

ITALIA

JAPON

JAPAN

JAPÓN

JORDANIE

JORDAN

JORDANIA

KUWAIT

KUWAIT

KUWAIT

LAOS

LACS

LAOS

LIBAN

LEBANON

LÍBANO

LIBERIA

LIBERIA

LIBERIA

LIBYE

LIBYA

LIBIA

LUXEMBOURG

LUXEMBOURG

LUXEMBURGO

MALAISIE

MALAYA

MALAYA

MAROC

MOROCCO

MARRUECOS

MEXIQUE

MEXICO

MÉXICO

MONACO

MONACO

MONACO

NEPAL

NEPAL

NEPAL

<u>FRANÇAIS</u>	<u>ANGLAIS</u>	<u>ESPAGNOL</u>
<u>FRENCH</u>	<u>ENGLISH</u>	<u>SPANISH</u>
<u>FRANÇES</u>	<u>INGLÉS</u>	<u>ESPAÑOL</u>
NICARAGUA	NICARAGUA	NICARAGUA
NORVEGE	NORWAY	NORUEGA
NOUVELLE-ZELANDE	NEW ZEALAND	NUEVA ZELANDIA
PAKISTAN	PAKISTAN	PAKISTÁN
PANAMA	PANAMA	PANAMÁ
PARAGUAY	PARAGUAY	PARAGUAY
PAYS-BAS	NETHERLANDS	PAÍSES BAJOS
PEROU	PERU	PERÚ
PHILIPPINES	PHILIPPINES	FILIPINAS
POLOGNE	POLAND	POLONIA
PORTUGAL	PORTUGAL	PORTUGAL
PROVINCES ESPAGNOLES D'AFRIQUE	SPANISH PROVINCES IN AFRICA	PROVINCIAS ESPAÑOLAS de ÁFRICA
PROVINCES D'OUTRE-MER	PORTUGUESE OVERSEAS PROVINCES	PROVINCIAS PORTUGUESAS de ULTRAMAR
REPUBLIQUE ARABE UNIE	UNITED ARAB REPUBLIC	REP. ÁRABE UNIDA
REP. FED. D'ALLEMAGNE	FED. REP. OF GERMANY	REP. FED. ALEMANIA
YUGOSLAVIE	YUGOSLAVIA	YUGOESLAVIA
UKRAINE	UKRAINE	UCRANIA
RHODESIE ET NYASSALAND	RHODESIA AND NYASALAND	RHODESIA Y NYASALANDIA
ROUMANIE	ROUMANIA	RUMANIA
ROYAUME-UNI	UNITED KINGDOM	REINO UNIDO
SOUDAN	SUDAN	SUDÁN

<u>FRANÇAIS</u>	<u>ANGLAIS</u>	<u>ESPAGNOL</u>
<u>FRENCH</u>	<u>ENGLISH</u>	<u>SPANISH</u>
<u>FRANCÉS</u>	<u>INGLÉS</u>	<u>ESPAÑOL</u>
SUEDE	SWEDEN	SUECIA
SUISSE	SWITZERLAND	SUIZA
TCHÉCOSLOVAQUIE	CZECHOSLOVAKIA	CHECOESLOVAQUIA
TERRITOIRES DES ETATS-UNIS D'AMÉRIQUE	-	-
TERRITOIRES DU ROYAUME-UNI	U.K. TERRITORIES	TERRITORIOS del REINO UNIDO
THAÏLANDE	THAILAND	TAILANDIA
TUNISIE	TUNISIA	TÚNEZ
TURQUIE	TURKEY	TURQUIA
U.R.S.S.	U.S.S.R.	U.R.S.S.
URUGUAY	URUGUAY	URUGUAY
VENEZUELA	VENEZUELA	VENEZUELA
VIET-NAM	VIET-NAM	VIET-NAM
YEMEN	YEMEN	YEMEN

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 804-S
19 de noviembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7A

ORDEN DEL DÍA

Sesión del viernes 20 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

1. Estudio de las proposiciones relativas a los N.º^{os} 548 y 549 del Reglamento (Artículo 24)
2. Informe del Grupo de trabajo 7A especial (Documento N.º DT 790)
3. Informe del Grupo de trabajo 7A7 (Documento N.º DT 735)
4. Informe del Grupo de trabajo 7A7 (Documento N.º DT 740)
5. Informe contenido en el Documento N.º 590
6. Informe contenido en el Documento N.º 523
7. Informe contenido en el Documento N.º 535
8. Aprobación del Anexo al documento N.º 523
9. Aprobación de cuantos documentos se distribuyan a tiempo
10. Otros asuntos.

El Presidente,
P. Bouchier

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 805-S
19 de noviembre de 1959

COMISIÓN 7

SESIONES PLENARIAS DE LA COMISIÓN 7 DURANTE LA SEMANA QUE TERMINA
EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1959

Aparte de las sesiones ya previstas para el martes y miércoles por la mañana, la Comisión 7 se reunirá en sesión plenaria al comienzo de toda sesión de Subcomisión cuando se disponga de textos para su aprobación. No se publicarán Ordenes del día para ninguna de esas reuniones, pero se examinará todo documento que se publique con 24 horas de antelación.

El Presidente adjunto,

Y. Nomura

GENEVE, 1959

COMMISSION 7
COMMITTEE 7
COMISION 7

ORDRE DU JOUR

Seizième séance de la Commission 7 (Exploitation)

Samedi 21 novembre 1959

1. Approbation du Compte rendu de la Treizième séance (Document N° 586).
2. Rapport du Groupe de Travail 7F (Document N° 582).
3. Appendice B (Document N° 577).
4. Divers (y compris les documents qui ont été distribués au cours des dernières vingt-quatre heures)

La séance sera suivie par une réunion de la Sous-Commission 7B.

A G E N D A

Sixteenth Meeting of Committee 7 (Operations Committee)

Saturday, 21 November 1959

1. Approval of Summary Record of Thirteenth Meeting (Document No. 586).
2. Report of Working Group 7F (Document No. 582).
3. Appendix B (Document No. 577).
4. Any other business (including any documents that have been available for 24 hours).

The meeting will be followed by a meeting of Sub-Committee 7B.

ORDEN DEL DÍA

16.^a sesión de la Comisión 7 (Comisión de explotación)

Sábado, 21 de noviembre 1959

1. Informe de la 13.^a sesión (Documento N° 586).
2. Informe del Grupo de trabajo 7F (Documento N° 582)
3. Apéndice B. (Documento N° 577).
4. Otros asuntos (comprendidos los documentos que se hayan publicado con 24 horas de antelación).

Después de la sesión se reunirá la Subcomisión 7B.

Le Président:
The Chairman: Y. Nomura
El Presidente:

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

TERCER INFORME

DEL GRUPO DE TRABAJO 7A7 A LA SUBCOMISION 7A

1. Se somete a examen de la Subcomisión los adjuntos textos revisados relativos a los números 460 a 484 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
2. Al considerar qué información debe incluirse en el Nomenclátor de las estaciones fijas, el Grupo de trabajo ha llegado a la conclusión de que esta Lista, para ser verdaderamente útil, debe contener solamente circuitos internacionales. Los cambios consiguientes de los RR 449 y 470 bis figuran al final del Anexo a este Documento. El Grupo de trabajo propone, por tanto, que se revise la decisión relativa al número 449 (véase el Documento N.º 499, punto 4) y una modificación en consecuencia del número 470 bis (Proposición del Reino Unido N.º 1490, tal como fue adoptada).

La Delegación de Canadá se reservó su derecho en lo que respecta a esta decisión del Grupo de trabajo.

El Presidente,
E. Ron

Anexo: 1

A N E X OTEXTOS ADICIONALES

- RR 460 Los distintivos de llamada de las series internacionales asignados a estaciones incluidas en los nomenclatores....* se publicarán en dos volúmenes:
1. Lista VIII-A*. Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo (estaciones costeras, de barco, de radiolocalización* y de servicios especiales).

Esta Lista irá precedida del Cuadro de asignación de los distintivos de llamada indicado en el Artículo 19* y de un Cuadro de señales que caracterizan las emisiones de los radiofaros del servicio móvil marítimo.
- RR 460-bis 2. Lista VIII-B*. Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones que no sean estaciones de aficionados, estaciones experimentales ni estaciones del servicio móvil marítimo.

Esta Lista irá precedida del Cuadro de asignación de los distintivos de llamada del Artículo 19* y de un Cuadro indicando la forma de los distintivos de llamada asignados por cada administración a sus estaciones de aficionado y experimentales.
- RR 472 § 6. Lista IV-A. El Nomenclátor de las estaciones costeras se reeditará cada tres años, y se mantendrá al día mediante suplementos recapitulativos semestrales.
- RR 472-bis El Nomenclátor de las estaciones de barco se reeditará anualmente, sin suplemento.
- RR 474 § 8. Lista IV-B. La Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo (Listas ...*) se reeditará cada dos años y se mantendrá al día mediante suplementos recapitulativos trimestrales.
- RR 474-bis La Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones que no sean estaciones de aficionado, estaciones experimentales ni estaciones del servicio móvil marítimo (Listas ...*) se reeditarán a intervalos determinados por el Secretario General y se mantendrán al día mediante suplementos recapitulativos trimestrales.
- RR 477 (2) En los documentos de servicio, los nombres de las estaciones costeras, radiogoniométricas y de radiofaro irán seguidos de las palabras:
- RR 478 - RADIO, para las estaciones costeras;
- RR 479 - GONIO, para las estaciones goniométricas marítimas;
- RR 480 - FARO, para las estaciones de radiofaro marítimo;
- * Ha de tratarse en la Comisión 8.

RR 481)
RR 482) Suprímense

RR 483 - AEROFARO, para las estaciones de radiofaro aeronáuticas.

RR 484 En lo que concierne a los documentos de servicio, se entenderá por "país" el territorio dentro de cuyos límites se encuentra la estación. Se considerará como país, en este caso concreto* a los territorios de ultramar, a los territorios bajo soberanía o mandato y a los protectorados*

* *

*

RR 449 (II)* Lista II. Nomenclátor de las estaciones fijas que explotan circuitos internacionales (cuyas frecuencias figuran en la Lista I*).

RR 470 bis El Nomenclátor de las estaciones fijas que explotan circuitos internacionales(el resto como se adoptó en la Proposición N.º 1490 del Reino Unido, modificada).

* Ha de tratarse en la Comisión 8.

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

QUINTO Y ÚLTIMO INFORME

del Grupo de trabajo 7A4 a la Subcomisión 7A

1. El objeto del presente informe es someter a la Subcomisión 7A el resultado de los trabajos del Grupo de trabajo 7A4 sobre las cuestiones siguientes:
 - a) Poner al día el conjunto de los nombres de países que figuran en el Cuadro de asignación de distintivos de llamada, de acuerdo con la Observación N.º 1408 de la Secretaría General (páginas 336 y 337 Rev. 1 del Cuaderno amarillo de proposiciones).
 - b) Examinar las solicitudes de atribución de nuevas series de distintivos de llamada, contenidas en las proposiciones formuladas a la Conferencia.
 - c) Insertar, en el Reglamento de Radiocomunicaciones, a continuación del Cuadro de asignación de distintivos de llamada que ostenta el N.º 419 párrafo 4, un nuevo número con las disposiciones de la Resolución N.º 151 del Consejo de Administración por las que se autoriza al Secretario General a conceder hasta la presente Conferencia y provisionalmente las series de distintivos que se soliciten para hacer frente a nuevas necesidades.

2. El Grupo de trabajo ha examinado en su 9.^a sesión del 10 de noviembre, el punto a). En el Anexo 1 al presente documento figura la lista completa de distintivos de llamada, tal como se ha modificado teniendo en cuenta su asignación actual y la denominación de los países, territorios u organizaciones internacionales que los utilicen.

Durante dicho examen la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicita que se introduzcan en el cuadro las modificaciones siguientes:

País	Distintivos	Nueva denominación del país
Estonia	ESA - ESZ	Estonia (República Socialista Soviética de)
Lituania	LYA - LYZ	Lituania (República Socialista Soviética de)
Letonia	YLA - YLZ	Letonia (República Socialista Soviética de)

Por otra parte, el delegado de Indonesia solicita que se incluya en este informe de la declaración formulada por la Delegación de su país en la 4.^a sesión plenaria, relativa a la mención en los documentos de la U.I.T. del nombre de Nueva Guinea bajo el título "Países Bajos".

El delegado de los Países Bajos declara que mantiene la respuesta dada al anterior orador por la Delegación de su país, que consta en el informe de la misma reunión.

Al iniciarse la 10.^a sesión del Grupo de trabajo, se distribuye a los delegados presentes el Anexo 1 en forma de documento de trabajo, a fin de que procedan a la comprobación de las modificaciones del Cuadro propuestas, en lo que respecta a la designación de los países y organizaciones internacionales que han de figurar frente a cada serie de distintivos de llamada. Después de esta segunda lectura, la Delegación de los Estados Unidos de América declara que tiene que formular algunas reservas sobre la proposición de la U.R.S.S. y solicita que se haga constar en el presente informe su intención de exponer tales reservas cuando la proposición sea examinada por la Comisión 7A.

Además, y para tener en cuenta que algunas series se asignan a organizaciones internacionales, el Grupo de trabajo acuerda las modificaciones siguientes:

- a) Sustitución de "País" por "Asignados a:" en el título de la correspondiente columna del Cuadro.
- b) Inclusión de un asterisco antes de las series de distintivos de llamada asignados a una organización internacional.
- c) Adición de un nuevo párrafo en el número 419 para que se lea tal como está propuesto en el Anexo 3.

3. En su 9.^a sesión, el Grupo de trabajo ha procedido al examen de las peticiones de asignación formuladas en forma de proposiciones a la Conferencia.

Un Grupo de trabajo especial formado por el Sr. Keith de la Delegación de Australia y por el Sr. Kunz de la Secretaría General, habían estudiado previamente cada una de las peticiones conjuntamente con un delegado del país interesado, teniendo en cuenta la utilización de las series de distintivos de llamada ya asignadas a dicho país así como las nuevas necesidades que hay que satisfacer.

Como consecuencia de estos exámenes, el número de series que han de atribuirse se ha fijado en 58. Considerando el método actual de formación de los distintivos de llamada quedarían así 51 series disponibles para satisfacer las solicitudes que puedan presentarse al Secretario General desde este momento hasta la próxima Conferencia.

A este respecto, me es grato hacer constar el espíritu de comprensión que han demostrado las delegaciones interesadas, al proponer o aceptar la reducción de sus solicitudes iniciales.

El Grupo de trabajo ha ratificado en su 10.^a sesión las proposiciones que le habían sido presentadas por el Grupo reducido, formado por el Sr. Kunz y su Presidente, al que había encomendado que indicase las series que deben asignarse a cada uno de los países solicitantes.

El Anexo 1 al presente documento, donde se indican por orden alfabético los distintivos de llamada constituye el proyecto de cuadro que debe figurar con el número 419, se tiene en cuenta la asignación de estas nuevas series de distintivos.

Por otra parte, y para responder al deseo expresado por varias delegaciones, la Secretaría General ha establecido un Cuadro de asignación por orden alfabético de los nombres de los países, con indicación del número de series de que dispone cada uno de los países. Dicho cuadro constituye el Anexo 2 del presente informe.

4. No conteniendo el Reglamento de Radiocomunicaciones ninguna disposición en este sentido, el Consejo de Administración había adoptado la Resolución N.º 151 (modificada), autorizando al Secretario General, hasta la presente Conferencia, para tratar provisionalmente y a reserva de confirmación por la próxima Conferencia, los asuntos relativos a los distintivos de llamada.

Con objeto de permitir ulteriormente al Secretario General dar satisfacción a las solicitudes de asignación de nuevas series que se presenten entre dos Conferencias administrativas, el Grupo de trabajo propone la inserción, a continuación del Cuadro, de un nuevo número donde se incluyan las disposiciones de la resolución mencionada.

El texto adoptado para este número figura como Anexo 3.

5. En correlación con los trabajos del Grupo 7A especial, el Grupo de trabajo 7A4 ha examinado, además, las modificaciones de redacción que deberían hacerse en el conjunto de los números del Artículo 19, en el caso de que se adoptase una de las soluciones provisionales proyectadas por el Grupo 7A especial para la formación de nuevas series de distintivos de llamada.

Esa solución consistiría en sustituir por una cifra que no sea el 0 ni el 1, la segunda letra de ciertas series de indicativos de llamada para identificar los países.

La adopción de esta medida entrañaría solamente una modificación del número 420, que podría enmendarse en la forma que se propone en el Anexo 3.

El Presidente,
M. Sannier

A N E X O 1

CUADRO DE ASIGNACIÓN DE LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA

(Art. 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones, anexo al
Convenio Internacional de las Telecomunicaciones)

<u>Distintivos</u>	<u>Asignados a:</u>
AAA-ALZ	Estados Unidos de América
AMA-AOZ	España
AFA-ASZ	Pakistán
ATA-AWZ	India (República de)
AXA-AXZ	Australia (Federación)
AYA-AZZ	Argentina (República)
BAA-BZZ	China
CAA-CEZ	Chile
CFA-CKZ	Canadá
CLA-CMZ	Cuba
CNA-CNZ	Marruecos (Reino de)
COA-COZ	Cuba
CPA-CPZ	Bolivia
CQA-CRZ	Provincias portuguesas de Ultramar
CSA-CUZ	Portugal

Distintivos	Asignados a:
CVA-CXZ	Uruguay (República Oriental del)
CYA-CZZ	Canadá
DAA-DTZ *)	Alemania
DUA-DZZ	Filipinas (República de)
EAA-EHZ	España
EIA-EJZ	Irlanda
EKA-EKZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ELA-ELZ	Liberia
EMA-EOZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
EPA-EQZ	Irán
ERA-ERZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ESA-ESZ*)	Estonia (República Socialista Soviética de)
ETA-ETZ	Etiopía
EUA-EWZ	Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
EXA-EZZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
FAA-FZZ	Francia y Conjunto de Estados y territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
GAA-GZZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
HAA-HAZ	Húngara (República Popular)
HBA-HBZ	Suiza (Confederación)
HCA-HDZ	Ecuador

*) Pendiente de modificar eventualmente según decisión de la Comisión 7

Distintivos	Asignados a:
HEA-HEZ	Suiza (Confederación)
HFA-HFZ	Polonia (República Popular de)
HGA-HGZ	Húngara (República Popular)
HHA-HHZ	Haití (República de)
HIA-HIZ	Dominicana (República)
HJA-HKZ	Colombia (República de)
HLA-HMZ	Corea (República de)
HNA-HNZ	Iraq (República de)
HOA-HPZ	Panamá (República de)
HQA-HRZ	Honduras (República de)
HSA-HSZ	Tailandia
HTA-HTZ	Nicaragua
HUA-HUZ	El Salvador (República de)
HVA-HVZ	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
HWA-HYZ	Francia y Conjunto de Estados y territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
HZA-EZZ	Arabia Saudita (Reino de)
IAA-IZZ	Italia y Territorios en fideicomiso
JAA-JSZ	Japón
JTA-JVZ	Mongolia (República Popular de)
JWA-JXZ	Noruega
JYA-JYZ	Jordania (Reino Hachemita de)
JZA-JZZ	Nueva Guinea neerlandesa
KAA-KZZ	Estados Unidos de América
LAA-LNZ	Noruega
LOA-LWZ	Argentina (República)

Distintivos	Asignados a:
LXA-LXZ	Luxemburgo
LYA-LYZ	Lituania (República Socialista Soviética de)
LZA-LZZ	Bulgaria (República Popular de)
MAA-MZZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
NAA-NZZ	Estados Unidos de América
OAA-OCZ	Perú
ODA-ODZ	Líbano
OEA-OEZ	Austria
OFA-OJZ	Finlandia
OKA-OMZ	Checoslovaquia
ONA-OTZ	Bélgica
OUA-OZZ	Dinamarca
PAA-PIZ	Países Bajos
PJA-PJZ	Antillas neerlandesas
PKA-POZ	Indonesia (República de)
PPA-PYZ	Brasil
PZA-PZZ	Surinam
QAA-QZZ	(Abreviaturas reglamentarias)
RAA-RZZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
SAA-SMZ	Suecia
SNA-SRZ	Polonia (República Popular de)
SSA-SSM	República Árabe Unida (Región egipcia)
SSN-STZ	Sudán (República del)
SUA-SUZ	República Árabe Unida (Región egipcia)
SVA-SZZ	Grecia

*) Pendiente de modificar eventualmente según decisión de la Comisión 7.

Distintivos	Asignados a:
TAA-TCZ	Turquía
TDA-TDZ	Guatemala
TEA-TEZ	Costa Rica
TFA-TFZ	Islandia
TGA-TGZ	Guatemala
THA-THZ	Francia y Conjunto de Estados y territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
TIA-TIZ	Costa Rica
TJA-TRZ	Francia y Conjunto de Estados y territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
TSA-TSM	Túnez
TSN-TZZ	Francia y Conjunto de Estados y territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
UAA-UQZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
URA-UTZ	Ucrania (República Socialista Soviética de)
UUA-UZZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
VAA-VGZ	Canadá
VHA-VNZ	Australia (Federación)
VOA-VOZ	Canadá
VPA-VSZ	Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
VTA-VWZ	India (República de)

Distintivos	Asignados a:
VXA-VYZ	Canadá
VZA-VZZ	Australia (Federación)
WAA-WZZ	Estados Unidos de América
XAA-XIZ	México
XJA-XOZ	Canadá
XPA-XPZ	Dinamarca
XQA-XRZ	Chile
XSA-XSZ	China
XTA-XTZ	Francia y Conjunto de Estados y territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
XUA-XUZ	Cambodia (Reino de)
XVA-XVZ	Viet-Nam (República de)
XWA-XWZ	Laos (Reino de)
XXA-XXZ	Provincias portuguesas de Ultramar
XYA-XZZ	Birmania (Unión de)
YAA-YAZ	Afganistán
YBA-YHZ	Indonesia (República de)
YIA-YIZ	Iraq (República de)
YJA-YJZ	Nuevas Hébridias (Condominio franco-inglés)
YKA-YKZ	República Árabe Unida (Región siria)
YLA-YLZ*)	Letonia (República Socialista Soviética de)
YMA-YMZ	Turquía
YNA-YNZ	Nicaragua
YOA-YRZ	Rumana (República Popular)
YSA-YSZ	El Salvador (República de)

*) Pendiente de modificar eventualmente según decisión de la Comisión 7.

Distintivos	Asignados a:
YTA-YUZ	Yugoeslavia (República Federativa Popular de)
YVA-YYZ	Venezuela (República de)
YZA-YZZ	Yugoeslavia (República Federativa Popular de)
ZAA-ZAZ	Albania (República Popular de)
ZBA-ZJZ	Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZKA-ZMZ	Nueva Zelanda
ZNA-ZOZ	Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZPA-ZPZ	Paraguay
ZQA-ZQZ	Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZRA-ZUZ	Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste
ZVA-ZZZ	Brasil
2AA-2ZZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
3AA-3AZ	Mónaco
3BA-3FZ	Canadá
3GA-3GZ	Chile

Distintivos	Asignados a:
3HA-3UZ	China
3VA-3VZ	Túnez
3WA-3WZ	Viet-Nam (República de)
3XA-3XZ	Guinea (República de)
3YA-3YZ	Noruega
3ZA-3ZZ	Polonia (República Popular de)
4AA-4CZ	México
4DA-4IZ	Filipinas (República de)
4JA-4LZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
4MA-4MZ	Venezuela (República de)
4NA-4OZ	Yugoeslavia (República Federativa Popular de)
4PA-4SZ	Ceilán
4TA-4TZ	Perú
4UA-4UZ*)	Organización de las Naciones Unidas
4VA-4VZ	Haití (República de)
4WA-4WZ	Yemen
4XA-4XZ	Israel (Estado de)
4YA-4YZ*)	Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)
4ZA-4ZZ	Israel (Estado de)
5AA-5AZ	Libia (Reino Unido de)
5BA-5BZ	(No asignados)
5CA-5GZ	Marruecos (Reino de)
5HA-5IA	(No asignados)
5JA-5KZ	Colombia (República de)
5LA-5MZ	Liberia

*) Pendiente de modificar eventualmente según decisión de la Comisión 7.

Distintivos	Asignados a:
5NA-5OZ	(No asignados)
5PA-5QZ	Dinamarca
5RA-5VZ	Francia y Conjunto de Estados y Territorios representados por la Oficina Francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
5WA-5XZ	Arabia Saudita (Reino de)
5YA-5ZZ	(No asignados)
6AA-6BZ	República Árabe Unida (Región egipcia)
6CA-6CZ	República Árabe Unida (Región siria)
6DA-6JZ	(No asignados)
6KA-6NZ	Corea (República de)
6OA-6OZ	(No asignados)
6PA-6SZ	Pakistán
6TA-6UZ	Sudán (República del)
6VA-6ZZ	(No asignados)
7AA-7IZ	Indonesia (República de)
7JA-7NZ	Japón
7OA-7RZ	(No asignados)
7SA-7SZ	Suecia
7TA-7ZZ	(No asignados)
8AA-8IZ	Indonesia (República de)
8JA-8NZ	Japón
8OA-8RZ	(No asignados)
8SA-8SZ	Suecia

Distintivos	Asignados a:
8TA-8ZZ	(No asignados)
9AA-9AZ	San-Marino (República de)
9BA-9DZ	Irán
9EA-9FZ	Etiopía
9GA-9GZ	Ghana
9HA-9JZ	(No asignados)
9KA-9KZ	Kuwait
9LA-9LZ	(No asignados)
9MA-9MZ	Malaya (Federación)
9NA-9NZ	Nepal
9OA-9UZ	Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi
9YA-9ZZ	(No asignados)

A N E X O 2

CUADRO DE ASIGNACIÓN DE LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA
POR ÓRDEN ALFABÉTICO DEL NOMBRE DE LOS PAÍSES

<u>P a í s</u>	<u>Distintivo de llamada</u>	<u>Unidades de serie</u>
Abreviaturas reglamentarias	QAA - QZZ	
Afganistán	YAA - YAZ	1
Albania	ZAA - ZAZ	1
Alemania*).....	DAA - DTZ	20
Antillas neerlandesas	PJA - PJZ	1
Arabia Saudita	HZA - HZZ } 5WA - 5XZ }	3
Argentina (República)	AYA - AZZ } LOA - LWZ }	11
Australia (Federación de)	AXA - AXZ } VHA - VNZ } VZA - VZZ }	9
Austria	OEA - OEZ	1
Bélgica	ONA - OTZ	7
Bielorrusia (República Socialis- ta Soviética de)	EUA - EWZ	3

*) Pendiente de modificar eventualmente según decisión de la Comisión 7.

P a í s	Distintivo de llamada	Unidades de serie
Birmania (Unión de)	XYA - XZZ	2
Bolivia	CPA - CPZ	1
Brasil	PPA - PYZ) ZVA - ZZZ)	15
Bulgaria (República Popular de)	LZA - LZZ	1
Cambodia	XUA - XUZ	1
Canadá	CFA - CKZ)	29
	CYA - CZZ)	
	VAA - VGZ)	
	VOA - VOZ)	
	VXA - VYZ)	
	XJA - XOZ) 3BA - 3FZ)	
Ceilán	4PA - 4SZ	4
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	HVA - HVZ	1
Colombia (República de)	HJA - HKZ) 5JA - 5KZ)	4
Congo Beiga y Territorio de Ruanda Urundi	90A - 9UZ	7
Corea	HLA - HMZ	6
Costa Rica	TEA - TEZ)	2
	TIA - TIZ)	
Cuba	CLA - CMZ)	3
	COA - COZ)	
Checoeslovaquia	OKA - OMZ	3
Chile	CAA - CEZ)	8
	XQA - XRZ)	
	3GA - 3GZ)	

P a í s	Distintivo de llamada	Unidades de serie
China	BAA - BZZ) XSA - XSZ) 3HA - 3UZ)	41
Dinamarca	OUA - OZZ) XPA - XPZ) 5PA - 5QZ)	9
Dominicana (República)	HIA - HIZ	1
Ecuador	HCA - HDZ	2
El Salvador (República de) ...	HUA - HUZ) YSA - YSZ)	2
España	AMA - AOZ) EAA - EHZ)	11
Estados Unidos de América	AAA - ALZ) KAA - KZZ) NAA - NZZ) WAA - WZZ)	90
Estonia*)	ESA - ESZ	1
Etiopía	ETA - ETZ) 9EA - 9FZ)	3
Filipinas (República de)	DUA - DZZ) 4DA - 4IZ)	11
Finlandia	OFA - OJZ	5
Francia y Conjunto de Estados y Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar	FAA - FZZ) HWA - HYZ) THA - THZ) TJA - TRZ) TSN - TZZ) XTA - XTZ) 5RA - 5VZ)	52 $\frac{1}{2}$
Ghana	9GA - 9GZ	1
Grecia	SVA - SZZ	5

*) Pendiente de modificar eventualmente según decisión de la Comisión 7.

P a í s	Distintivo de llamada	Unidades de serie
Guatemala	TDA - TDZ } TGA - TGZ }	2
Guinea (República de)	3XA - 3XZ	1
Haití (República de)	HHa - HHZ } 4VA - 4VZ }	2
Honduras (República de)	HQA - HRZ	2
Húngara (República Popular).	HAA - HAZ } HGA - HGZ }	2
India	ATA - AWZ } VTA - VWZ }	8
Indonesia (República de) ...	PKA - POZ } YBA - YHZ } 7AA - 7IZ } 8AA - 8IZ }	30
Irán	EPA - EQZ } 9BA - 9DZ }	5
Iraq	HNA - HNZ } YIA - YIZ }	2
Irlanda	EIA - EJZ	2
Islandia	TFA - TFZ	1
Israel (Estado de)	4XA - 4XZ } 4ZA - 4ZZ }	2
Italia	IAA - IZZ	26
Japón	JAA - JSZ } 7JA - 7NZ } 8JA - 8NZ }	29
Jordania	JYA - JYZ	1
Kuwait	9KA - 9KZ	1

P a í s	Distintivo de llamada	Unidades de serie
Laos	XWA - XWZ	1
Letonia*)	YLA - YLZ	1
Líbano	ODA - ODZ	1
Liberia	ELA - ELZ) 5LA - 5MZ)	3
Libia	5AA - 5AZ	1
Lituania*)	LYA - LYZ	1
Luxemburgo	LXA - LXZ	1
Malasia (Federación)	9MA - 9MZ	1
Marruecos	CNA - CNZ) 5CA - 5GZ)	6
México	XAA - XIX) 4AA - 4CZ)	12
Mónaco	3AA - 3AZ	1
Mongolia (República Popular de)	JTA - JVZ	3
Nepal	9MA - 9NZ	1
Nicaragua	HTA - HTZ) YNA - YNZ)	2
Noruega	JWA - JXZ) LAA - LNZ) 3YA - 3YZ)	17
Nueva Guinea neerlandesa ...	JZA - JZZ	1
Nuevas Hébridias (Condominio franco-inglés)	YJA - YJZ	1
Nueva Zelandia	ZKA - ZMZ	3

*) Pendiente de modificar eventualmente según decisión de la
 Comisión 7.

P a í s	Distintivo de llamada	Unidades de serie
Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) *).....	4YA - 4YZ	1
Organización de las Naciones Unidas	4UA - 4UZ	1
Países Bajos *).....	PAA - PIZ	9
Pakistán	APA - ASZ) 6PA - 6SZ)	8
Panamá (República de)	HOA - HPZ	2
Paraguay	ZPA - ZPZ	1
Perú	OAA - OCZ) 4TA - 4TZ)	4
Polonia (República Popular de)	HPA - HFZ) SNA - SRZ) 3ZA - 3ZZ)	7
Portugal	CSA - CUZ	3
Provincias Portuguesas de Ultramar	CQA - CRZ) XXA - XXZ)	3
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	GAA - GZZ) MAA - MZZ) 2AA - 2ZZ)	78
(República Árabe Unida { (Región egipcia)	SSA - SSM) SUA - SUZ) 6AA - 6BZ)	3½
{ (Región siria)	YKA - YKZ) 6CA - 6CZ)	2
Rumania (República Popular) .	YOA - YRZ	4
San Marino	9AA - 9AZ	1
Sudán	SSN - STZ) 6TA - 6UZ)	3½

*) Pendiente de modificar eventualmente según decisión de la Comisión 7.

P a í s	Distintivo de llamada	Unidades de serie
Suecia	SAA - SEZ } 7SA - 7SZ } 8SA - 8SZ }	15
Suiza	HBA - HDZ } HEA - HEZ }	2
Surinam	PZA - PZZ	1
Tailandia	HSA - HSZ	1
Territorios de Ultramar de cuyas relaciones interna- cionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	VPA - VSZ } ZBA - ZJZ } ZMA - ZOZ } ZQA - ZQZ }	16
Túnez	TSA - TSM } 3VA - 3VZ }	1½
Turquía	TAA - TCZ } YMA - YMZ }	4
Ucrania (República Socialis- ta Soviética de)	URA - UTZ	3
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ..	EKA - EKZ } EMA - EOZ } ERA - ERZ } EKA - EZZ } RAA - RZZ } UAA - UQZ } UUA - UZZ } 4JA - 4LZ }	60
Unión Sudafricana y Terri- torio de África del Sudoeste	ZRA - ZUZ }	4
Uruguay	CVA - CXZ	3
Venezuela	YVA - YYZ } 4MA - 4MZ }	5
Viet - Nam	XVA - XVZ } 3WA - 3WZ }	2

P a í s	Distintivo de llamada	Unidades de serie
Yemen	4WA - 4WZ	1
Yugoeslavia	YTA - YUZ) YZA - YZZ) 4NA - 4OZ)	5
(No asignados)	5BA - 5BZ) 5HA - 5IA) 5NA - 5OZ) 5YA - 5ZZ) 6DA - 6JZ) 6OA - 6OZ) 6VA - 6ZZ) 7OA - 7RZ) 7TA - 7ZZ) 8OA - 8RZ) 8TA - 8ZZ) 9HA - 9JZ) 9LA - 9LZ) 9VA - 9ZZ)	51

A N E X O 3

NOC Sección II. Distribución de las series internacionales

419 NOC § 4 En el cuadro que se reproduce a continuación, el primero, o los dos primeros caracteres de los distintivos de llamada, indican la nacionalidad de las estaciones.

ADD Los dos primeros caracteres de las series de distintivos de llamada precedidos de un asterisco, indican la organización internacional a la cual se han asignado.

419a ADD § 4a En el intervalo entre dos Conferencias administrativas de radio- comunicaciones, el Secretario General queda autorizado para tratar, provisionalmente y a reserva de confirmación por la próxima Conferencia, las cuestiones relativas a cambios en la asignación de las series de distintivos de llamada.

Proposición del Grupo de trabajo 7A4 que tiende a agregar al número 419 un segundo párrafo para distinguir las series de distintivos de llamada asignados a una organización internacional.

Proposición del Grupo que tiende a insertar en el RR, después del Cuadro de asignación, un nuevo texto que incluya las disposiciones de la Resolución N.º 151 del Consejo de Administración autorizando al Secretario General para atender las solicitudes de series de distintivos de llamada formuladas entre dos Conferencias.

420 MOD § 5 Los distintivos de llamada de las series internacionales se forman como se indica a continuación, si bien en algunas series, como se habrá visto en el cuadro reproducido en el número 419, la primera o la segunda letra se sustituyó por una cifra.

Proyecto de modificación del número 420, en el caso de que se adopte la solución provisional propuesta por el Grupo 7A especial.

GINEERA, 1959

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA

27.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)

Sábado, 21 de noviembre de 1959, de 9 a 10.30 de la mañana,
Sala A, y, en caso necesario, a las 3 de la tarde, Sala A.

1. Informes:

- a) 22ª sesión - Documento N.º 564
- b) 23ª sesión - Documento N.º 579
- c) 24ª sesión - Documento N.º 592

- 2. Examen de los puntos pendientes del Documento N.º 457 (Tercer informe del Grupo de trabajo 4B).
Informe del Grupo de trabajo especial - Región 2 (si se ha publicado)
 - Banda de frecuencias 510-535 kc/s (compartida entre los servicios móviles y de radionavegación aeronáutica en la Región 2).
- 3. Examen del 5º y último informe del Grupo de trabajo 4B
 - Banda de frecuencias 70-150 kc/s - (Documento N.º 599).
- 4. Examen del informe del Grupo de trabajo 4G - Bandas de frecuencias 10.500-40.000 Mc/s.
 - Documento N.º 499-S (Rev.) - conjuntamente con el informe complementario del Grupo de trabajo 4G, (Documento N.º 595).
- 5. Examen de la proposición 4883 de la República Federal de Alemania - Solicitud de frecuencias de la Cruz Roja Internacional (Documento N.º 26).
- 6. Informe del Grupo de trabajo 4 especial, sobre el Grupo de expertos (si se ha publicado).
- 7. Otros asuntos.

El Presidente,
Gunnar Pedersen

GRUPO DE TRABAJO 5A

ARTÍCULO 18

El Subgrupo de trabajo 5A1 no tiene objeción alguna a formular con respecto al proyecto de redacción siguiente propuesto por la Comisión 6 para el número 407a (Revisión del Documento N.º 429, Anexo 2):

407a ADD Los resultados de las mediciones comunicados a la Junta, o a otras administraciones, deberán ser presentados en la forma indicada en el Apéndice, debiendo prestarse una atención particular sobre la precisión estimada que ha sido posible obtener en el momento que se han efectuado las mediciones.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 18

El Subgrupo de trabajo 5A1 recomienda para el número 409b del Artículo 18, publicado en el Anexo 2 al Documento N.º 429, el texto siguiente:

* 409b ADD

Para que los datos de control técnico publicados sean de actualidad y tengan carácter mundial, las administraciones de que dependan las estaciones de control que figuren en la Lista de las estaciones de Control técnico internacional de las emisiones (véase el Artículo 20) se esforzarán lo más posible por que tales estaciones hagan observaciones de control y den cuenta de ellas a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias a la mayor brevedad posible a partir de la fecha de la observación. Con este objeto, la Junta, en colaboración con las administraciones interesadas, preparará los programas apropiados para coordinar, en la medida de lo posible, el control técnico de las emisiones en la gama de frecuencia 10 kc/s - 27 500 kc/s.

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

CUARTO INFORME

del Grupo de trabajo 7A7 a la Subcomisión 7A

Se someten a examen de la Subcomisión 7A los anexos adjuntos:

1. Anexo 1. Nuevos números 464 bis y 474 ter, relativos a un nomenclátor de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones para su inclusión en el Artículo 20, según se propone en el Documento N.º 578.
2. Anexo 2, con los detalles relativos a los documentos siguientes que han de mencionarse en el Apéndice 6:
 - a) Nomenclátor de las estaciones fijas que aseguran circuitos internacionales;
 - b) Nomenclátor de las estaciones costeras;
 - c) Nomenclátor de las estaciones de barco;
 - d) Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización y de las estaciones que efectúan servicios especiales;
 - e) Nomenclátor de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones;
 - f) Estadística general de radiocomunicaciones.
3. La Delegación francesa ha formulado reservas en lo que se refiere a la no publicación de los estados descriptivos de las estaciones Loran y de las estaciones de detección electromagnética en el Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización y de las estaciones que efectúan servicios especiales (véase el Anexo 3).
4. Algunos miembros del Grupo de trabajo han señalado que han surgido ciertas dificultades al buscar en los documentos de servicio los estados descriptivos de las estaciones de los Estados Unidos de América, que están agrupadas por Estados. El Grupo cree que se facilitaría la consulta si las estaciones se clasificasen por países, sin subdivisiones internas.

El Presidente,

E. Ron

A N E X O I

CAPÍTULO VIII

Artículo 20

RR 464-bis* Lista IX* Estaciones de control técnico internacional de las emisiones

Esta lista contiene, en forma de cuadros, información sobre las estaciones que participan en el servicio de control técnico internacional de las emisiones.

RR 474-ter* La lista de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones es publicada a intervalos que fija el Secretario General y se mantienen al día mediante la publicación de suplementos **recapitulativos**.

NOTA : De conformidad con el Documento N.º 578.

A N E X O 2

APÉNDICE 6

Documentos de servicio

(Véanse los Artículos 10, 11 y 1)

Lista II* Nomenclátor de las estaciones fijas que aseguran circuitos internacionales
(Estaciones fijas mencionadas en la Lista I)

{Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
{Nombre de las estaciones por orden alfabético.

1	Frecuencia asignada, en kc/s o Mc/s	
2	Distintivo de llamada	
3a	Nombre, posición geográfica l) de la estación transmisora e indicación del país al que pertenece la estación	Circuito
3b	Localidad(es) o región(es) con la(s) que se proyecta establecer la comunicación	
3c	Longitud del circuito (kms)	
4	Clase de la estación y naturaleza del servicio efectuado	
5	Tipo de emisión y anchura de banda	
6	Naturaleza de la transmisión	
7	Potencia, en kilovatios	
8a	Azimut de la irradiación máxima de la antena en grados a contar del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj	Características de irradiación 3)
8b	Angulo de la abertura del lóbulo principal en proyección sobre el plano horizontal, en grados	
8c	Ganancia de la antena en decibelios (db) en la dirección de la irradiación máxima en la frecuencia asignada	
9	Horario máximo de utilización de la frecuencia (G.M.T.)	
10	Administración o compañía explotadora 2)	
11	Dirección postal y telegráfica de la oficina centralizadora de que depende la estación (véase el art. 14) 2)	
12	Observaciones	

- 1) En grados y minutos (Meridiano de Greenwich)
- 2) En las columnas 10 y 11 sólo figurarán números de referencia correspondientes a las indicaciones contenidas en las listas que se publican al principio del volumen.
- 3) Véase el Apéndice 1.

Lista IV-A* Nomenclátor de las estaciones costeras

Parte A. Índice alfabético de las estaciones costeras

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Véase la parte B, pág.
1	2	3

Parte B. Estado descriptivo de las estaciones costeras

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Emisión			Servicio		Tasas 5) 6)	Posición geográfica exacta de la antena emisora 2)	Observaciones 7)
		Frecuencias 1) kc/s o Mc/s	Tipo	Potencia 3)	Naturaleza	Hora de servicio (G.M.T.)			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

- 1) La frecuencia normal de trabajo se imprimirá en negritas. En el caso de la telefonía dúplex, se indicarán las frecuencias utilizadas para la transmisión y la recepción de conformidad con lo dispuesto en el número 810
- 2) En grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich).
- 3) En el caso de una antena directiva, deberá indicarse, debajo de la potencia, el azimut de la dirección o direcciones de la ganancia máxima, en grados, a contar del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj.
- 4) Indíquese si se efectúa un servicio de detección electromagnética.
- 5) Al final del presente Nomenclátor, se indican la tasa telegráfica interior del país de que depende la estación costera, y la tasa aplicada por este país a los telegramas destinados a los países limítrofes.
- 6) Siempre que una empresa privada de explotación se encargue de la liquidación de las cuentas de tasas, se deberá indicar el nombre y la dirección de dicha empresa.
- 7) Datos relativos a las horas de llamada para la transmisión de las listas de llamada, y a las horas durante las que las estaciones costeras efectúan la escucha en las distintas frecuencias, etc.
- 8) Para cada país, se deberá indicar la estación o estaciones costeras a que habrán de dirigirse los radiotelegramas destinados a barcos, que deban transmitirse en altas frecuencias.

Lista IV - B*. Nomenclátor de las estaciones de barco

Los datos relativos a estas estaciones se publicarán en dos o tres líneas y en el orden siguiente:

1.ª línea:

- Distintivo de llamada; nombre del barco, colocado por orden alfabético, sin tener en cuenta la nacionalidad, y seguido del distintivo de llamada, en caso de homonimia; en este caso, el nombre y el distintivo se separarán con la barra de fracción a continuación, los símbolos de servicio (Véase el Apéndice 7);
- Naturaleza del servicio;
- Horas de servicio, en forma de símbolo de servicio o de referencia.

Las horas que no se indiquen por medio de símbolo de servicio, se darán en hora de Greenwich (G.M.T.).

2.ª y 3.ª líneas:

- Debajo del distintivo de llamada se enunciará la tasa del barco por los radiotelegramas y, en su caso, la tasa mínima por una conversación radio-telefónica de 3 minutos; con una referencia para indicar la administración o la empresa privada de explotación a la que deben dirigirse las cuentas de tasas. En caso de cambio de dirección del explotador, por medio de una segunda referencia después de la tasa, se dará la nueva dirección y la fecha a partir de la cual tendrá efecto el cambio;
- Siempre que dos o más estaciones de barco de la misma nacionalidad lleven el mismo nombre, así como cuando las cuentas de tasas deban enviarse directamente al propietario del barco, se indicará, por medio de una referencia, el nombre de la compañía de navegación o del armador a quien pertenezca el barco;

- País de que depende la estación (indicación abreviada);
- Indicaciones de las clases de emisión y de las bandas de frecuencias por medio de las abreviaturas siguientes **impresas en negritas**:

Radiotelegrafía

s = 110 - 150 kc/s

t = 405 - 435 kc/s

u = 1 605 - 3 800 kc/s

w = 4 000 - 23 000 kc/s

Radiotelefonía

v = 1 605 - 4 000 kc/s

x = 4 000 - 23 000 kc/s

y = 156 - 162 Mc/s

La significación de estas abreviaturas figurará al final de cada página impar del Nomenclátor.

Si fuere preciso, estas abreviaturas podrán ir seguidas, al final del Nomenclátor, de notas con observaciones sucintas sobre datos especiales y con la indicación de las frecuencias en las que están sintonizadas los transmisores.

Lista (VI y VII)*. Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización y de las estaciones que efectúan servicios especiales.

Parte A. Índice alfabético de las estaciones

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Naturaleza de la estación	Véase la parte B, página
1	2	3	4

Parte B. Estado descriptivo de las estaciones

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas

1.º Estaciones radiogoniométricas)

(Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Posición geográfica exacta ¹⁾ a) de la antena receptora de la estación radiofoniométrica; b) de la antena emisora de la estación radiogoniométrica; c) de la antena emisora de la estación mencionada en la columna 8	Distintivo de llamada	Frecuencias y clases			Potencia	Nombre y distintivo de llamada de la estación con la que debe establecerse la comunicación, si la estación radiogoniométrica no está equipada con un transmisor	Tasas	Observaciones a) Sectores en los que las marcaciones son normalmente seguras y referencias a publicaciones nacionales o internacionales distintas de este nomenclátor: b) Horas de servicio (G.M.T.), etc.
			Para llamar a la estación radiogoniométrica kc/s o Mc/s	Para transmitir a la estación radiogoniométrica las señales necesarias para tomar marcaciones kc/s o Mc/s	Para la transmisión de las marcaciones por la estación radiogoniométrica kc/s o Mc/s				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

1) En grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich).

2.º Estaciones de radiofaro) (Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas)
 (Nombre de la estación por orden alfabético)

1	Nombre de la estación											
2	Posición geográfica exacta de la antena emisora del radiofaro ¹⁾											
3	Señal característica del radiofaro											
4	Distintivo de llamada del radiofaro (si la hubiere)											
5	Frecuencia	kc/s 0 Mc/s	Emisiones									
6				Clase								
7				Frecuencia de modulación (si la hubiere)	c/s							
8	Alcance normal en millas marinas											
9	Nombre y distintivo de llamada de la estación a la que puede dirigirse una solicitud de emisión del radiofaro											
10	Frecuencia de llamada	kc/s 0 Mc/s										
11	Observaciones											

1) En grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich)

3.º Barcos Estaciones Oceánicas: Zona oceánica: Nombre de la estación, por orden alfabético

1	Nombre de la estación
2	Posición geográfica asignada a la estación
3	Distintivo de llamada del barco estación
4	Frecuencia para llamar a la estación $\frac{\text{kc/s}}{0}$ $\frac{\text{Mc/s}}{0}$
5	Señal característica del radiofaro
6	Frecuencia en que transmite el radiofaro $\frac{\text{kc/s}}{0}$ $\frac{\text{Mc/s}}{0}$
7	Clase
8	Frecuencia de modulación (si la hubiere) $\frac{\text{c/s}}{0}$
9	Alcance
10	Para transmitir a la estación las señales necesarias para tomar marcaciones $\frac{\text{kc/s}}{0}$ $\frac{\text{Mc/s}}{0}$
11	Para la transmisión de las marcaciones por la estación $\frac{\text{kc/s}}{0}$ $\frac{\text{Mc/s}}{0}$
12	Potencia en la antena de la estación radiogoniométrica
13	Observaciones a) Referencias a publicaciones nacionales o internacionales distintas de este nomenclátor b) Horario de servicio (T.M.G.) c) Descripción de la emisión de radiofaro

4.º Estaciones de calibración de radiogoniómetros
 (Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas)
 (Nombre de la estación por orden alfabético)

1	Nombre de la estación		
2	Posición geográfica exacta de la antena transmisora del radiofaro (meridiano de Greenwich) en grados, minutos y segundos		
3	Señal característica del radiofaro		
4	Distintivo de llamada del radiofaro (si lo hubiere)		
5	Emisión	Frecuencia	kc/s 0 Mc/s
6		Clase	
7		Frecuencia de modulación (si la hubiere)	c/s
8	Alcance normal (indicado en millas marítimas)		
9	Nombre y distintivo de llamada de la estación a la que se puede dirigir la petición de emisión del radiofaro		
10	Frecuencia de llamada	kc/s 0 Mc/s	
11	Observaciones a) Sectores normalmente seguros y referencias a publicaciones nacionales o internacionales distintas de este nomenclátor, b) Horario de servicio (T.M.G.), c) Tasas, etc. d) Descripción de la emisión		

5. Estaciones que transmiten señales horarias

{ Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas

{ Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de emisión (G.M.T.)	Método ¹⁾
1	2	3	4	5	6

1) Instrucciones generales relativas a las señales horarias.

6. Estaciones que transmiten frecuencias contrastadas

{ Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas

{ Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de emisión (G.M.T.)	Observaciones
1	2	3	4	5	6

7. Estaciones que transmiten boletines meteorológicos regulares

{ Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas

{ Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de emisión (G.M.T.)	Observaciones ¹⁾
1	2	3	4	5	6

1) Instrucciones generales relativas a los boletines meteorológicos (código usado, inclusive).

8. Estaciones que transmiten avisos a los navegantes

{Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas

{Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de emisión (G.M.T.)	Observaciones
1	2	3	4	5	6

9. Estaciones que transmiten consejos médicos

{Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas

{Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de servicio (G.M.T.)	Observaciones
1	2	3	4	5	6

10. Estaciones que transmiten boletines epidemiológicos

{Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas

{Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de emisión (G.M.T.)	Observaciones
1	2	3	4	5	6

11. Estaciones que transmiten URCIgramas

{Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas

{Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de emisión (G.M.T.)	Observaciones y naturaleza de la información
1	2	3	4	5	6

Nota: Si el Secretario General de la Unión lo considera necesario, introducirá, en este nomenclátor, secciones complementarias relativas a los nuevos dispositivos a medida que se extienda la utilización de los mismos.

Lista IX* -- Lista de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones

Parte I Características de las oficinas centralizadoras

- Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas.
- Oficina nacional centralizadora (Dirección postal y telegráfica, número de teléfono y cualquier otra información)

Parte II - A Características de las estaciones de control técnico que efectúan mediciones de frecuencias

- (Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
- {
- (Nombre de la estación por orden alfabético
- Nombre y ubicación geográfica de la estación
- Horario de servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias
- Precisión de las mediciones
- Observaciones

Parte II - B Características de las estaciones de control técnico que efectúan mediciones de intensidad de campo

- {
- (Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
- (Nombre de la estación por orden alfabético
- Nombre y ubicación geográfica de la estación
- Horario de servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias que puede medirse

- Precisión de las mediciones, en db
 - Observaciones
- 1) Indica la precisión máxima que puede obtenerse en cada gama de frecuencias.

Parte II - C. Características de las estaciones de control técnico que efectúan mediciones radiogoniométricas

{ Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
{ Nombre de la estación por orden alfabético

- Nombre y ubicación geográfica de la estación
- Horario de servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias que puede medirse
- Tipo de las antenas utilizadas
- Observaciones.

Parte II - D. Características de las estaciones de control técnico que efectúan mediciones de anchura de banda

{ Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
{ Nombre de la estación por orden alfabético

- Nombre y ubicación geográfica de la estación
- Horario de servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias que puede medirse
- Método(s) de medición 2)
- Discriminación a - 60 db (en caso necesario)
- Observaciones

- 2) Véanse las recomendaciones e informes del C.C.I.R. actuales.

Parte II - E. Características de las estaciones de control técnico que
efectúan determinaciones automáticas del grado de ocupación del
espectro

{Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
{Nombre de la estación por orden alfabético

- Nombre y ubicación geográfica de la estación
- Horario de servicio (T,M.G.)
- Gama de frecuencias
- Método(s) empleado(s)
- Observaciones.

A N E X O 3

RESERVA FORMULADA POR FRANCIA

En su reunión de 17 de noviembre de 1959, el Grupo de trabajo 7A7 ha acordado no recomendar que en el nuevo Nomenclator de las Estaciones de Radiolocalización y de las Estaciones que efectúan Servicios Especiales se mantengan las Secciones 3 (Estaciones Loran) y 5 (Estaciones de Detección Electromagnética) que figuran en la última edición del Nomenclátor de las Estaciones de Radiolocalización (quinta edición, noviembre de 1957).

A este respecto, la Delegación francesa estima que sería ventajoso mantener estas secciones, y formula reservas en cuanto a la decisión adoptada por el Grupo de trabajo 7A7.

GENEVE, 1959

21 novembre 1959

COMMISSION 4

COMMITTEE 4

COMISION 4

ORDRE DU JOUR

28ème séance de la Commission 4

(Répartition des bandes de fréquences)

Samedi, 21 novembre 1959, à 1500 heures, Salle A

1. Examen du cinquième et dernier rapport du Groupe de travail 4B - Bandes de fréquences 70-150 kHz (Document N° 599)
2. Examen du rapport du Groupe de travail 4G - Bandes de fréquences 10,500-40,000 MHz
- Document N° 449 (Rev.) - ainsi que le rapport complémentaire du Groupe de travail 4G (Document N° 595)
3. Examen de la proposition 4883 de la République Fédérale d'Allemagne - Demandes de fréquences de la Croix Rouge Internationale (Document N° 26)
4. Memorandum de l'I.F.R.B. (RR 253) (Document N° 611)
5. Divers.

A G E N D A

Twenty-eighth Meeting of Committee 4 (Frequency Allocation)

Saturday, 21 November 1959 at 1500 hours, Room A

1. Consideration of the Fifth (and Final) Report by Working Group 4B - Frequency bands 70-150 kc/s - (Document No. 599)
2. Consideration of the Report by Working Group 4G - Frequency bands 10,500-40,000 Mc/s
- Document No. 449 (Rev.) - together with the Supplementary Report by Working Group 4G (Document No. 595)
3. Consideration of proposal 4883 by the Federal Republic of Germany - Frequency requirements by the International Red Cross (Document No. 26)
4. Memorandum by the I.F.R.B. (RR 253) (Document No. 611)
5. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

28.^a sesión de la Comisión 4

(Distribución de frecuencias)

Sábado, 21 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde, Sala A

1. Examen del 5° y último informe del Grupo de trabajo 4B - Banda de frecuencias 70-150 kc/s - (Documento N.° 599)
2. Examen del informe del Grupo de trabajo 4G - Bandas de frecuencias 10.500-40.000 Mc/s
 - Documento N.° 449 (Rev.) - conjuntamente con el informe complementario del Grupo de trabajo 4G (Documento N.° 595)
3. Examen de la proposición 4883 de la República Federal de Alemania - Solicitud de frecuencias de la Cruz Roja Internacional (Documento N.° 26)
4. Memorandum de la I.F.R.B. (RR 253) (Documento N.° 611)
5. Otros asuntos.

Le Président,
Chairman,
El Presidente,

Gunnar Pedersen

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B

INFORME

del Subgrupo de trabajo 5B3 al Grupo de trabajo 5B

CAPÍTULO I

Organización de los trabajos del Subgrupo de trabajo 5B3

1. El Subgrupo de trabajo 5B3 fue creado el 8 de septiembre de 1959 por el Grupo de trabajo 5B, con el siguiente mandato:

"Estudio del Plan y Lista adoptados por la C.A.E.R. para el servicio móvil marítimo entre 4 000 kc/s y 27 500 kc/s y posibilidad de su puesta en vigor, previa consideración de los reajustes que se estimen necesarios."

2. El Subgrupo 5B3 ha confiado el 17 de septiembre de 1953 a un Subgrupo 5B3 reducido la labor de examinar los reajustes necesarios al Plan y a la Lista adoptados por la C.A.E.R. para el servicio móvil marítimo entre 4 000 kc/s y 27 500 kc/s. Este Subgrupo reducido estaba integrado originalmente por delegados de los siguientes países:

Argentina
Australia
Canadá
Colombia
China
España
Estados Unidos de América
Italia
Japón
Malaya
Noruega
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Unión Sudafricana
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

pero gran número de otras delegaciones han tenido a bien aportar su concurso a sus trabajos.

3. El Subgrupo 5B3 reducido ha celebrado cuatro sesiones, en las cuales ha examinado los reajustes necesarios a la Lista internacional de frecuencias para el servicio móvil marítimo radiotelegráfico en sus bandas exclusivas comprendidas entre 4 000 kc/s y 27 500 kc/s (Anexo 6 a las Actas finales de la C.A.E.R.).
4. El Subgrupo 5B3 reducido ha confiado el examen de los reajustes necesarios al Plan para el servicio móvil marítimo radiotelefónico, en sus bandas exclusivas comprendidas entre 4 000 kc/s y 27 500 kc/s (Anexo 5 a las Actas finales de la C.A.E.R.), a un Subgrupo especial integrado por representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, presidido por el Sr. J. BES (Francia). Este Subgrupo especial ha celebrado siete sesiones.
5. Las recomendaciones del Subgrupo 5B3 al Grupo de trabajo 5B son objeto del Capítulo II del presente informe en lo que concierne a la radiotelegrafía, y del Capítulo III en lo relativo a la radiotelefonía. En el Capítulo IV se trata de diversas otras cuestiones.
6. El Subgrupo 5B3 desea expresar al Sr. R. Petit, miembro de la I.F.R.B., su más sincero agradecimiento por sus consejos así como su preciosa ayuda prestados en todas las fases de sus trabajos. Merced a la colaboración y a la experiencia del Sr. Petit, el Subgrupo de trabajo ha podido realizar de una manera más completa los trabajos que se le encomendaron.
7. Por último, el Subgrupo 5B3 extiende asimismo su agradecimiento a la I.F.R.B. por haber puesto a su disposición los servicios de la Sra. P. Neetens. Desde el principio, la Sra. P. Neetens ha ejercido las funciones de auxiliar del Presidente y, cumpliendo día a día con un cierto número de tareas técnicas y profesionales, ha reducido considerablemente el volumen de trabajo del Presidente.

CAPÍTULO II

RADIOTELEGRAFÍA

Reajustes necesarios al Anexo 6 a las Actas finales de la C.A.E.R. (Véase el Documento N.º DT 470)

1. El Subgrupo 5B3 recomienda al Grupo de trabajo 5B que, en las bandas atribuidas exclusivamente a las estaciones costeras radiotelegráficas entre 4 000 y 27 500 kc/s, toda asignación suplementaria, o toda modificación de las características fundamentales de las asignaciones existentes, notificada entre el 3 de diciembre de 1951 y la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones sea objeto de un examen técnico completo por parte de la I.F.R.B., de conformidad con los números 233, 234 y 235ii de la Sección III del Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R. Esta Recomendación no prejuzga en modo alguno el procedimiento de notificación y registro que se aplique después de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, así como tampoco la decisión que tome la Conferencia sobre el procedimiento de transferencia de las asignaciones al nuevo Registro básico, ni de las fechas que en él deban figurar.

2. Sin embargo, el Subgrupo 5B3 considera conveniente proponer al Grupo de trabajo 5A que, en lo que concierne a las inscripciones en cuestión, el resultado del examen debe tomarse en consideración en el procedimiento de transferencia de las asignaciones al nuevo Registro base internacional de frecuencias.
3. En lo que respecta a las bandas atribuidas exclusivamente a las estaciones costeras radiotelegráficas, el Registro base internacional de frecuencias estará constituido por todas las inscripciones que figuran en el Plan adoptado por la C.A.E.R., que llevan una fecha en la Columna 2c, *) así como por las adiciones y modificaciones inscritas en el Registro desde el 3 de diciembre de 1951, todas las cuales llevan una fecha en la columna 2c. La fecha de 3 de diciembre de 1951 inscrita en la columna 2a del Registro básico se transferirá a la columna 2a del Registro básico internacional de frecuencias, y las fechas inscritas en la columna 2a o en la columna 2b, según los resultados del examen, en los términos del punto 2.

Otras recomendaciones

4. El Subgrupo de trabajo examinó las proposiciones tendientes a la enmienda e inclusión en el nuevo Reglamento de las disposiciones del número 75 del Acuerdo de la C.A.E.R. A reserva de lo que decida la Comisión 7, el Subgrupo decidió recomendar la inclusión en el nuevo Reglamento del siguiente texto:

"Las estaciones costeras radiotelegráficas que funcionen en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 kc/s y 27 500 kc/s no deberán utilizar las clases de emisión A2, F2 ó P2, a fin de reducir las interferencias perjudiciales producidas por las emisiones en canales adyacentes."

5. El Subgrupo de trabajo 5B3 examinó igualmente las proposiciones relativas a la inclusión en el nuevo Reglamento de las disposiciones del número 70 del Acuerdo de la C.A.E.R., con objeto de limitar la potencia de las estaciones costeras radiotelegráficas a los valores máximos siguientes:

<u>Banda</u>	<u>Límite de la potencia</u>
4 Mc/s	5 kW
6 Mc/s	5 kW
8 Mc/s	10 kW
12 Mc/s	15 kW
16 Mc/s	15 kW
22 Mc/s	15 kW

*) El delegado de Indonesia considera que debería concederse a las administraciones un plazo suplementario de un año después del término de la presente Conferencia para poner en servicio las asignaciones que figuran en el Plan y que todavía no utilizan.

Esta proposición no fue apoyada en el Subgrupo de trabajo 5B3.

El Subgrupo de trabajo 5B3 ha aceptado, en principio, la inclusión de tales disposiciones en el nuevo Reglamento, a reserva de lo que decida la Comisión 7.

CAPÍTULO III

RADIOTELEFONÍA

Reajustes que se consideran necesarios en el Anexo 5 a las Actas finales de la C.A.E.R.

1. Consideraciones generales

1.1 Al estudiar las peticiones que le han sido presentadas y que corresponden a necesidades actuales, el Subgrupo ha estimado de interés general de cuantos explotan el servicio móvil marítimo que, en lo sucesivo, las numerosas estaciones costeras que utilizan actualmente frecuencias fuera de banda, principalmente en las bandas atribuidas exclusivamente a las estaciones de barco, funcionen en las bandas apropiadas (Véase a este respecto el Documento N.º 334). Cree asimismo necesario que se proceda a esta transferencia de manera ordenada, a fin de que las estaciones costeras radiotelefónicas de todas las administraciones entren a formar parte de un plan que permita su funcionamiento sin mutuas interferencias perjudiciales.

1.2 Ahora bien, al examinar el Plan de la C.A.E.R., el Subgrupo ha comprobado que si por una parte se podía prever la adición de atribuciones a ciertas zonas, por otra era imposible, principalmente en Europa, admitir distribuciones con potencias algo importantes en otras zonas determinadas sin perturban gravemente el funcionamiento de las estaciones costeras de los otros países. Razón por la cual, después de haber estudiado muy detenidamente la cuestión, el Subgrupo propone la siguiente solución.

2. Solución propuesta:

2.1 El Subgrupo ha considerado que podría crearse un canal suplementario en cada una de las bandas de frecuencias, a condición de adoptar los valores siguientes para la separación entre las frecuencias asignadas:

- Banda de 4 Mc/s: 6,4 kc/s en vez de 6,9 kc/s*) (11 canales en vez de 10)
- Banda de 8 Mc/s: 6,4 kc/s en vez de 7,1 kc/s*) (11 canales en vez de 10)
- Banda de 12 Mc/s, de los 16 Mc/s y de los 22 Mc/s: 7 kc/s en vez de 7,7 kc/s (10 canales en vez de 9).

*) No obstante, la separación entre las frecuencias 1 y 2, por una parte, y 10 y 11, por otra, se reduciría a 6,3 kc/s con el fin de dejar una separación suficiente entre las frecuencias extremas y los límites de las bandas.

Esta compresión de los canales es susceptible de ocasionar una disminución de la calidad que parece sin embargo admisible si se tienen en cuenta los progresos realizados en la construcción de los receptores desde el establecimiento del Plan. Es posible, no obstante, que, en ciertos casos, haya que reducir un poco la banda de las frecuencias audibles transmitidas por ejemplo, de 3 000 c/s a 2 700 c/s.

2.2 El nuevo canal así creado podría situarse útilmente en la parte inferior de cada banda. Todas las frecuencias del actual plan de distribución se verían así aumentadas, gracias a lo cual podrían utilizarse de nuevo, después de ligeros retoques, gran número de los cristales en servicio.

2.3 El Grupo ha considerado que las atribuciones que deben hacerse figurar en el nuevo canal en la Sección I del Plan deberían determinarse según los principios siguientes:

- 1) en primer lugar, las atribuciones solicitadas y correspondientes a necesidades actuales de estaciones que funcionan fuera de las bandas apropiadas;
- 2) en segundo lugar, de acuerdo con las posibilidades técnicas, algunas de las atribuciones que figuran en la Sección II del Plan de la C.A.E.R. y que, antes del 16 de agosto de 1959 hubieran sido notificadas a la I.F.R.B. como puestas en servicio. Se tendrían en cuenta estas atribuciones por el orden cronológico de las fechas indicadas en la Columna 2c frente a las asignaciones interesadas (estas asignaciones llevan la fecha de 4 de diciembre de 1951 en la Columna 2b y una fecha en la Columna 2c);
- 3) en tercer lugar, de acuerdo con las posibilidades técnicas, las atribuciones correspondientes a algunas de las asignaciones suplementarias notificadas a la Junta desde el 3 de diciembre de 1951 y tenidas en cuenta por el orden cronológico de las fechas de la Columna 2b, a condición de que se trate de administraciones que no tienen atribuciones en la Sección I del Plan (estas asignaciones llevan fechas en las Columnas 2b y 2c. La fecha inscrita en la Columna 2b es la de notificación y es siempre posterior al 4 de diciembre de 1951);
- 4) en cuarto lugar, de acuerdo con las posibilidades técnicas, algunas de las atribuciones de la Sección II que el 16 de agosto de 1959 no hubiesen sido todavía notificadas a la I.F.R.B. como puestas en servicio.

2.4 En lo que respecta a los demás canales, el Plan de distribución permanecería tal como fue adoptado por la C.A.E.R., salvo en el caso, sin embargo, en que haya posibilidad de introducir en él ciertas atribuciones suplementarias, previstas en el punto 2.3 (1), pero que no hubiesen podido acomodarse en el nuevo canal. Se tomarán en consideración para tal fin las adjudicaciones correspondientes a asignaciones que hayan sido elegidas antes del 16 de agosto de 1959, según lo dispuesto en el número 68 de la C.A.E.R., así como toda adjudicación suplementaria que haya sido aceptada por las administraciones interesadas durante la Conferencia.

2.5 El Subgrupo ha considerado que el procedimiento detallado en los puntos 2.3 y 2.4 anteriores presentaría la ventaja de liberar los canales existentes de ciertas asignaciones suplementarias notificadas después del 3 de diciembre de 1951 y, por consiguiente, la de compensar con una mejora de las condiciones de distribución, la reducción de la calidad del servicio susceptible de ocasionarse por la compresión de los canales.

2.6 Aplicando los principios definidos en los puntos 2.3 y 2.4 anteriores, el Subgrupo ha establecido las proposiciones del Plan que presenta, para su examen, al Grupo de trabajo 5B. (Véase el Anexo 3)*).

2.7 Si se adopta el principio de crear un nuevo canal en las bandas atribuidas a las estaciones radiotelefónicas costeras, convendría crear igualmente un nuevo canal en las bandas destinadas a las estaciones de barco, a fin de poder continuar utilizando frecuencias por pares tanto en la emisión como en la recepción. En tal caso, habría que modificar en consecuencia la Tabla del Apéndice 12 al Reglamento de Radiocomunicaciones, enmendado según el Anexo 7 a las Actas finales de la C.A.E.R. (Véase el Anexo 2).

2.8 Cree el Subgrupo que la compresión de los canales podría ponerse en aplicación en la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones o, a más tardar, en un plazo de tres meses después de esta fecha**). Las asignaciones de los antiguos canales inscritos en el Registro básico de frecuencias radiocléctricas conservarían las mismas fechas 2a, 2b ó 2c en los nuevos canales comprimidos.

2.9 El Subgrupo estima que, llegado el momento, las necesidades suplementarias que pudiesen manifestarse en lo futuro se podrían tratar según un procedimiento especificado en el número 68 del Acuerdo de la C.A.E.R. como lo propone el Reino Unido en el Documento N.º 30.

2.10 Además, el Subgrupo considera que el Plan, cuya inclusión en un Apéndice al Reglamento recomienda, ha de poder revisarse sin aguardar a que se celebre la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. Esta revisión podría revelarse necesaria, por ejemplo, para tener en cuenta el desarrollo de la radiotelefonía de banda lateral única. Estima que en el nuevo Reglamento se debería prever un procedimiento que permita convocar una Conferencia a estos efectos y que convendría incluir en la Sección IV del Artículo 9 una frase de introducción al Apéndice que contiene el Plan de adjudicación.

*) El Anexo 3 al presente documento será objeto de publicación separada. En la sesión del 20 de noviembre de 1959 se comprobó, en efecto, que algunas administraciones interesadas en la aprobación del punto 2.4 no habían podido reunir la totalidad de los acuerdos necesarios. El Subgrupo de trabajo 5B3 ha decidido que estos acuerdos debían remitirse por escrito al Presidente del Subgrupo el lunes, 23 de noviembre, a las 3 de la tarde como máximo.

***) El delegado de Noruega se reservó el derecho de examinar si este plazo podrá ser aceptado por su Administración.

3. Otras recomendaciones del Subgrupo

El Subgrupo 5B3 ha creído oportuno presentar las recomendaciones siguientes relativas a las bandas de frecuencias destinadas exclusivamente a las estaciones radiotelefónicas costeras. Debe advertirse que algunas de estas recomendaciones están relacionadas con las que se hacen en el punto 2 anterior.

4. Establecimiento del nuevo Registro base internacional de frecuencias en relación con las bandas destinadas exclusivamente a las estaciones radiotelefónicas costeras

Se transferirían al nuevo Registro base internacional de frecuencias:

4.1 Las atribuciones del nuevo Plan, sin fecha en las Columnas 2a, 2b ó 2c;

4.2 Las asignaciones conformes a las atribuciones de la Sección I del nuevo Plan, llevarían la fecha 3 de diciembre de 1951 en la Columna 2a;

4.3 Las asignaciones conformes a las atribuciones de la Sección II del nuevo Plan, que sería la Sección II del antiguo Plan, después de retiradas las adjudicaciones mencionadas en 2.3(2); llevarían la fecha 4 de diciembre de 1951 en la Columna 2b;

4.4 Las asignaciones no conformes al Plan notificadas a la I.F.R.B. entre el 3 de diciembre de 1951 y la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento se considerarían como transferidas a los canales del nuevo Plan en caso de haberse notificado en las frecuencias centrales de canal del Plan de la C.A.E.R. De lo contrario, las administraciones interesadas dispondrían de un plazo de tres meses para reajustarlas de forma que conservasen, con relación a los canales del nuevo Plan, las mismas posiciones relativas que tenían en relación con los canales del Plan de la C.A.E.R., siempre que respondan a las condiciones estipuladas en el punto 4.5 siguiente.

4.5 Todas las asignaciones de que se trata en el punto 4.4 anterior serían objeto de un examen técnico completo por parte de la I.F.R.B., de acuerdo con los números 233, 234, 235 ii) y 236 de la Sección III del Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R. con relación a las atribuciones que figuran en las Secciones I y II del Plan (es decir, con relación a las asignaciones de frecuencias ya en servicio o que puedan ponerse en servicio en lo futuro de conformidad con las atribuciones del Plan) y a las asignaciones de frecuencias conformes a los números 327 y 328 que hayan sido inscritas con anterioridad en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas y no hayan producido en realidad interferencias perjudiciales. Lo mismo se haría en lo que respecta a las modificaciones de las características fundamentales de asignaciones conformes al Plan.

4.5.1 Al hacerse la transferencia, las asignaciones conservarán en la Columna 2b la fecha que llevasen en el antiguo Registro y la Conclusión se indicaría en el nuevo Registro por medio de un símbolo.

4.6 La fecha a inscribir en la Columna 2c del nuevo Registro se determinaría de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de trabajo 5A.

Futuro procedimiento de notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencia en las bandas destinadas exclusivamente a las estaciones radiotelefónicas costeras

5.1 Se aplicaría el procedimiento del nuevo Artículo 11 (Véase el Documento N.º DT 649) teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

5.2 Además del examen previsto en el número 328a, se debería examinar cada notificación de asignación de frecuencia a una estación radiotelefónica costera desde el punto de vista de su conformidad con el Plan de distribución incluido en un Apéndice al nuevo Reglamento.

5.3 El procedimiento sería el siguiente:

5.3.1 Si la asignación notificada se ajustara enteramente a una distribución del Plan (es decir, si la frecuencia, la zona de atribución, la potencia y las limitaciones eventuales son las previstas en el Plan), la notificación no sería objeto del examen técnico previsto en el número 329, y la asignación se inscribiría en el Registro con la fecha de 3 de diciembre de 1951 en la Columna 2a, o con la de 4 de diciembre de 1951 en la Columna 2b, según se tratara de una atribución de la Sección I o de la Sección II del Plan.

5.3.2 Si la asignación notificada no se ajustara al Plan de distribución, se haría el examen técnico previsto en el número 329 con relación a las atribuciones de las Secciones I y II del Plan (es decir, desde el punto de vista de la probabilidad de una interferencia perjudicial o detrimento de un servicio asegurado por una estación para la cual ya figurara, o fuera susceptible de figurar en lo futuro, en el Registro, una asignación que se ajustara enteramente a las atribuciones de las Secciones I y II del Plan), así como con relación a las asignaciones de frecuencia conformes al número 328a inscritas anteriormente en el Registro de las frecuencias indicadas en el Apéndice 12, ya sea como consecuencia de una conclusión favorable o después de una conclusión desfavorable, puesto que, en este último caso, la asignación no ha creado de hecho, interferencia perjudicial.

- 5.3.3 El procedimiento que debe aplicarse según la conclusión, es el aplicable a toda notificación (véase los números 334 a 338a del proyecto de Artículo 11, Documento N.º DT 649). Cuando haya de inscribirse la asignación en el Registro, se le da la fecha apropiada en la Columna 2b, indicándose la conclusión mediante un símbolo.
- 5.3.4 Cuando se trate de una notificación de modificación de una asignación a una estación costera radiotelefónica, consistente únicamente en un cambio de las características técnicas de la emisión sin aumentar la anchura de banda necesaria más allá de los límites superior o inferior de la anchura de banda prevista en el Cuadro del Apéndice 12 para las emisiones de doble banda lateral, se inscribirá la fecha de esta modificación en la columna 2c, sin alterar la fecha inscrita en la columna 2a o en la columna 2b (Estados Unidos de América, Documento N.º 140, 3905 bis).
- 5.3.5 Cuando la conclusión sea desfavorable con respecto al número 328a se aplicará el procedimiento previsto en el nuevo Artículo 11 (véanse los números 339a a 339i). Cuando haya de inscribirse la asignación en el Registro se le dará la fecha apropiada en la Columna 2b, y se indicará la conclusión en la Columna observaciones.
- 5.3.6 La fecha a consignar en la Columna 2c sería la determinada con arreglo a las recomendaciones del Grupo 5A.
- 5.3.7 Convendría especificar que no puede aplicarse ninguna regla que permita transferir a la Columna 2a una fecha inscrita en la Columna 2b. El nuevo examen de una Conclusión desfavorable con respecto al número 329, sólo podría ocasionar una modificación del símbolo representativo de la conclusión.

6. Estudio del Apéndice 12

El Subgrupo de trabajo estima que el Apéndice 12 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Canales radiotelefónicos bilaterales en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s) debería comprender:

- a) Un preámbulo redactado según se indica en el Anexo 1 (Proposición N.º 141 de los Estados Unidos de América, modificada).
- b) El Cuadro que figura en el Anexo 2 al presente documento.

CAPÍTULO IV

Varios

El Subgrupo de trabajo 5B3 tomó nota de la siguiente declaración que el representante de Marruecos hizo el 13 de noviembre de 1959:

"El delegado de Marruecos hace observar que en el caso de que la Conferencia añada al proyecto de Plan para el servicio móvil marítimo

recomendado por el Subgrupo de trabajo 5B3 un prefacio y listas de las estaciones transferidas de los Anexos N.ºs 5 y 6 al Acuerdo de la C.A.E.R., convendría reemplazar todas las abreviaturas territoriales relativas a MARRUECOS que figuran en esos Anexos por la abreviatura MRC, que designa al Reino de Marruecos.

Las **estaciones** extranjeras establecidas en Marruecos se identificarían por medio de los símbolos utilizados por la I.F.R.B. en la columna 13 del Registro de frecuencias radioeléctricas.

La Administración marroquí, en el caso de que al proyecto de Plan para el servicio móvil marítimo se unan un prefacio y listas de estaciones, se reserva el derecho de presentar por escrito una proposición de enmienda a esos documentos."

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5B3,
J. Bès

Anexos: 2

A N E X O 1

PREÁMBULO A LA TABLA DEL APÉNDICE 12

Canales radiotelefónicos bilaterales en las bandas del servicio
móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kc/s y 23 000 kc/s

Se indican más adelante, en el Cuadro, las frecuencias que deben utilizar las estaciones costeras y de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelefónico entre 4 000 kc/s y 23 000 kc/s.

Se asignan a cada estación costera una o más series de frecuencias que la estación las utilizará siempre que sea posible, asociadas por pares, cada uno de los cuales comprenderá una frecuencia de transmisión y otra de recepción. Se elegirán las series teniendo en cuenta las zonas de servicio y procurando evitar, en lo posible, las interferencias perjudiciales entre los servicios de diferentes estaciones costeras.

Se considerará que las asignaciones a estaciones que utilizan emisiones de banda lateral única o de banda lateral independiente se ajusten al cuadro que figura a continuación, cuando la anchura de banda necesaria no rebasa los límites superior o inferior de la anchura de banda prevista en el Cuadro para las emisiones de doble banda lateral.

Conviene que las frecuencias asignadas a las estaciones que emplean emisiones de doble banda lateral (A3) o de dos canales de banda lateral independiente (A3b) tengan los valores definidos en el Cuadro. Conviene, asimismo, que las estaciones que utilizan emisiones de banda lateral única con un sólo canal (A3a) funcionen o en la mitad superior, o en la mitad inferior de los canales designados por las frecuencias centrales que figuran en el cuadro. Las estaciones que funcionen en la mitad superior de un canal

utilizarán emisiones de la banda lateral superior, siendo su portadora igual a la frecuencia central indicada en el Cuadro. En este caso, la frecuencia asignada es superior de 1 400 kc/s de esta frecuencia central. Una estación que funcione en la mitad inferior de un canal deberá emplear la banda lateral superior y su frecuencia portadora será inferior a la frecuencia central del canal, con arreglo al valor correspondiente enumerado a continuación:

<u>Banda</u>	<u>Diferencia entre la frecuencia portadora y la frecuencia central del canal indicada en el Cuadro</u>
4 000 kc/s y 8 000 kc/s	- 3 100 c/s
12 000, 16 000 y 22 000 kc/s	- 3 300 c/s

Estas estaciones deberán registrar sus frecuencias asignadas con un valor de 1 400 ciclos superior al indicado anteriormente para sus frecuencias portadoras.

Cuando una administración asigne frecuencias distintas de las que se indican anteriormente, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán producir interferencias perjudiciales en las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias que hayan sido asignadas de conformidad con este Apéndice.

GENEVE, 1959

SOUS-COMMISSION 7B
SUB-COMMITTEE 7B
SUBCOMISION 7B

O R D R E D U J O U R

29ème séance de la Sous-Commission 7B
(Procédures radiotélégraphique et radiotéléphonique
dans le service mobile)

Lundi 23 novembre 1959, 15 heures - Salle D

1. Approbation des textes du Document N° 538.
2. Examen de toutes les propositions qui ont été laissées en suspens.
3. Divers.

A G E N D A

Twenty-ninth Meeting of Sub-Committee 7B
(Radiotelegraphy and Radiotelephone Procedures
in the Mobile Service)

Monday, 23 November, 1959 at 3 p.m. - Room D

1. Approval of texts in Document No. 538.
2. Consideration of all deferred proposals.
3. Any other business.

O R D E N D E L D Í A

29.ª sesión de la Subcomisión 7B
(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico
en los servicios móviles)

Lunes, 23 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala D

1. Aprobación de los textos del Documento N.º 538.
2. Examen de las proposiciones pendientes.
3. Otros asuntos.

Le Président :
The Chairman : R.M. Billington
El Presidente :

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME FINAL

del Grupo de trabajo 7A7 a la Subcomisión 7A

1. Han participado en los trabajos del Grupo las siguientes delegaciones:

Australia, Bélgica, Canadá, República Federal de Alemania, Francia, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, España, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Asistió regularmente a las sesiones el Sr. Kunz, de la Secretaría General, y parcialmente el Sr. Page, miembro de la I.F.R.B.
2. En el mandato del Grupo de trabajo figuraban los números 449 a 484 y el Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como un proyecto de resolución sobre la aplicación de las disposiciones del Artículo 20 y del Apéndice 6 antes de la entrada en vigor del Reglamento.
3. Se han examinado las siguientes Proposiciones N.ºs: 1469, 1470, 1472 a 1476, 4046 a 4049, 4559, 4561, 4562, 1456 a 1465, 4555 a 4562, 2741 a 2749, 4574, 2750, 2751, 4560, 2737, 2738, 2771 a 2774, 2784 a 2787 y 4587.
4. El Apéndice 6 ha sido objeto de modificaciones bastante radicales para adaptarlo a las necesidades presentes. En consecuencia, no son ya necesarios ciertos símbolos del Apéndice 7, habiéndose, en cambio, incluido otros nuevos para los barcos de pasajeros y de carga. Se pidió al Presidente del Grupo de trabajo 7A8 que al revisar los símbolos del Apéndice 7 introduzca las modificaciones consiguientes. El representante de la Secretaría General manifestó que el Secretario General señalará a la atención de las administraciones los cambios necesarios en los símbolos utilizados en los documentos de servicio.
5. Al revisar el punto relativo a los documentos de servicios, el Grupo de trabajo estimó necesario recomendar ciertos cambios en los textos ya adoptados por la Subcomisión (RR 460 y 460 bis), y propone, en lo que se refiere al Nomenclátor de las estaciones fijas, que se limite única y exclusivamente a los circuitos internacionales. El Grupo de trabajo, después de examinar detenidamente los problemas relacionados con la cuestión, llegó a la conclusión de que la publicación de este Nomenclátor sólo tiene justificación si de él se excluyen los circuitos interiores de las administraciones.

6. Teniendo en cuenta la fecha límite fijada para la terminación de sus trabajos, el Grupo estudió también el Documento N.º 578, y somete a la aprobación de la Subcomisión la proposición que hace juntamente con el resto de los documentos de servicio. El Grupo de trabajo 7A7 considera así terminado su mandato.

El Presidente,
E. Ron

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B

INFORME

del Subgrupo de trabajo 5B6 al Grupo de trabajo 5B

El Subgrupo de trabajo 5B6 fue creado con el siguiente mandato:

Estudio de la situación con respecto a las asignaciones de frecuencias en las bandas superiores a 27,5 Mc/s.

El Subgrupo de trabajo ha celebrado 3 sesiones, a las cuales han asistido representantes de 24 administraciones. Los Sres. Catá y Gayner, de la I.F.R.B., prestaron su colaboración al Grupo. El Sr. A.E. Parker, de la Delegación de los Estados Unidos de América ha actuado de relator.

Tras las correspondientes discusiones, el Subgrupo de trabajo ha llegado a las conclusiones siguientes:

1. Transferencia de las asignaciones del R.B.F.R. al R.B.I.F.

1.1 Las inscripciones de asignaciones de frecuencias comprendidas entre 27,5 Mc/s y 28,0 Mc/s que figuran en el R.B.F.R. deberán transferirse al R.B.I.F. en calidad de inscripciones iniciales, utilizando el mismo procedimiento acordado por la Subcomisión 5A para las bandas entre 4-27,5 no comprendidas en el plan.

1.2 Las administraciones deben revisar las inscripciones de sus asignaciones de frecuencias superiores a 28,0 Mc/s que figuran en el R.B.F.R. con miras a reducir al máximo el número de inscripciones que deberán pasar al R.B.I.F. como inscripciones iniciales. Para ello, se guiarán por las normas establecidas en el párrafo 2.3 siguiente relativo a la notificación de las nuevas asignaciones, teniendo en cuenta que el reconocimiento del derecho al pleno uso de una frecuencia se rige todavía por tal procedimiento. Se conservarán únicamente aquellas inscripciones concernientes a estas que

- a) sean susceptibles de causar interferencias perjudiciales a los servicios de otras administraciones,
- b) se necesiten para la comunicación internacional,
- c) se desee sean reconocidas internacionalmente.

1.3 Como resultado de tales revisiones, las administraciones notificarán a la Junta, antes del 1.º de julio de 1960, las supresiones o modificaciones que deban hacerse a sus inscripciones del R.B.F.R.

1.4 Entre el 1.º de julio de 1960 y 6 meses después de la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta trasladará las inscripciones que queden en el R.B.F.R., después de la revisión de las administraciones, al R.B.I.F. como inscripciones iniciales, en el supuesto de que tales inscripciones reúnan las condiciones mínimas de información prescritas en el Apéndice I del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones o en el párrafo 2.3 siguiente, según corresponda.

1.5 La Junta examinará estas inscripciones para ver si están de acuerdo con el N.º 328a. Las inscripciones que no se ajusten a lo estipulado en aquel número se indicarán mediante un símbolo apropiado en la columna del R.B.I.F. destinada a observaciones.

2. Notificación de las asignaciones de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s

2.1 Se notificarán a la Junta las frecuencias asignadas a toda estación fija, terrestre terrena, de radiodifusión, terrestre de radiodeterminación de frecuencias patrón o al servicio auxiliar de meteorología de estaciones con base terrestre, cuando

- a) la utilización de la frecuencia sea susceptible de causar interferencias perjudiciales a cualquier servicio de cualquier administración,
- b) la frecuencia debe utilizarse para las comunicaciones radioeléctricas internacionales,
- c) se desee conseguir el reconocimiento internacional de la utilización de la frecuencia.

2.2 Análogamente se notificará cualquier frecuencia que una estación terrestre particular utilice en la recepción de estaciones móviles o espaciales siempre que en su utilización concurren una o más de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2.1.

2.3 En las frecuencias superiores a 28,0 Mc/s, cuando un servicio único como el móvil terrestre utilice una banda de frecuencias en una zona o zonas determinadas, con excepción de la radiodifusión, podrá enviarse a la I.F.R.B. una notificación única de asignación a una estación típica para cada una de las frecuencias asignadas en dicha banda. Cuando se utilice este procedimiento de notificación se facilitarán las siguientes características básicas:

1. Frecuencia asignada
- 2c. Fecha en que se inicia la utilización
- 4b. País en el que se encuentra la estación

- 5a.* Localidad(es) o zona(s) con las que se establece(n) comunicación(es).
6. Clase de la estación y naturaleza del servicio
7. Tipo de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión
8. Potencia (en KW)
10. Horas límites de funcionamiento del circuito con cada localidad o zona (G.M.T.)

En la notificación de dicha frecuencia particular deberán incluirse todas las zonas en las que se utilice. La coordinación de la utilización de la frecuencia con las administraciones se indicará cuando sea conveniente pero en tales casos la notificación de una frecuencia típica deberá contener la utilización efectivamente acordada para las zonas a la que la coordinación hace referencia.

2.4 Para todas las demás notificaciones deben facilitarse la información especificada en el Apéndice 1 del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones. Sin embargo, para estas bandas de frecuencias se propone que la columna 9c se utilice para las características básicas y que las administraciones indiquen la potencia irradiada efectiva o la potencia de la portadora en la columna 8 y la ganancia de la antena en la 9c.

3. Procedimiento de la I.F.R.B. para el examen e inscripción de las notificaciones

3.1 La Junta examinará e inscribirá todas las notificaciones recibidas para las asignaciones de frecuencias comprendidas entre 27,5 Mc/s y 28 Mc/s de conformidad con los procedimientos establecidos por la Subcomisión 5A para las bandas de 4-27,5 Mc/s no previstas en los planes.

3.2 En las bandas superiores a 28 Mc/s la Junta comprobará que las notificaciones estén de acuerdo con lo prescrito en el N.º 328a. El examen con relación al N.º 329 se efectuará solamente a petición de una administración afectada en el caso de que no haya sido posible establecer la coordinación entre las administraciones interesadas.

3.3 Las notificaciones examinadas para comprobar que se ajustan a lo dispuesto en el N.º 328a se inscribirán en el R.B.I.F. con las fechas previstas para las columnas 2c y 2d. Las que no se ajusten a las prescripciones de este número se inscribirán con un símbolo apropiado en la columna correspondiente a observaciones.

* En esta columna deben indicarse claramente la zona o zonas en las que se utiliza la frecuencia al objeto de facilitar la coordinación con otras administraciones.

4. Inclusión de detalles en la circular semanal de la I.F.R.B.

4.1 La información facilitada para las inscripciones iniciales del R.B.I.F. indicada en el párrafo anterior, el párrafo 1.3, no se incluirá en las circulares semanales de la I.F.R.B.

4.2 En su circular semanal la Junta incluirá las notificaciones completas previstas en la sección 2 anterior.

5. Publicación del Volumen III de la L.I.F.

Se propone que la L.I.F. para las frecuencias superiores a 28 Mc/s se publique en 4 volúmenes siguientes:

- i) Volumen con todas las asignaciones de las bandas 28-50 Mc/s, excluidas las estaciones de radiodifusión;
- ii) Volumen con las asignaciones de la Región I en las bandas entre 50-40 000 Mc/s y asignaciones para la radiodifusión en la Región I en la banda entre 28-50 Mc/s;
- iii) Volumen con las asignaciones de la Región II en las bandas entre 50-40 000 Mc/s y las asignaciones para la radiodifusión en la Región II en la banda entre 28-50 Mc/s;
- iv) Volumen con las asignaciones de la Región III en las bandas entre 50-40 000 Mc/s y las asignaciones para la radiodifusión de la Región III en las bandas entre 28-50 Mc/s.

6. Normas técnicas

Se propone solicitar a la Comisión 6 que recomiende las normas técnicas mínimas requeridas por la Junta para llevar a cabo cualquier examen técnico en la banda superior a 28 Mc/s.

El Presidente,

P.N. Parker

El delegado de Cuba se reserva el derecho de volver sobre cualquiera de los puntos que figuran en el informe cuando éste sea discutido por la Subcomisión 5B.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4B

C A N A D Á

Atribución de frecuencias y notas propuestas para la
banda 132 - 136 Mc/s (Documento N.º DT 798, pag.13)

Atribución propuesta a la Región 2:

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
132-144		132-136 Móvil aeronáutico (R) 81a) 81b) 82f)	132-136 a) Fijo b) Móvil 81c)	132-136 a) Fijo b) Móvil 82) 82a) 82i)
Continúa	136-137 a) Fijo b) Móvil c) Espacial 82f) 82a) 81b) 82b)			

Nota:

195b ADD 81c) En la banda de frecuencias 132-136 Mc/s, que se destinará exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R), las asignaciones de frecuencias del servicio móvil aeronáutico se coordinarán entre las administraciones interesadas y estarán protegidas contra la interferencia perjudicial.

COMMISSION 4
COMMITTEE 4
COMISIÓN 4

ORDRE DU JOUR

29ème séance de la Commission 4
(Répartition des bandes de fréquences)

Lundi 23 novembre 1959 à 1700 heures, Salle A

1. Examen du rapport du Groupe de travail 4C
 - Bandes de fréquences 4,000-27,500 kHz (Document N° 569)
 - Voir proposition 5554 (Document N° 455)
proposition 5561 (Document N° 509)
Document N° 417.
2. Divers.

A G E N D A

Twenty-ninth Meeting of Committee 4 (Frequency Allocation)

Monday, 23 November 1959 at 1700 hours, Room A

1. Consideration of the Report by Working Group 4C
 - Frequency bands 4,000-27,500 kc/s (Document No. 569)
 - See proposal 5554 (Document No. 455)
proposal 5561 (Document No. 509)
Document No. 417.
2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

29.^a sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)

Lunes, 23 de noviembre de 1959, a las 5 de la tarde, Sala A

1. Examen del informe del Grupo de trabajo 4C
 - Bandas de frecuencias 4,000-27,500 kc/s (Documento N.º 569)
 - Véase proposición 5554 (Documento N.º 455)
proposición 5561 (Documento N.º 509)
Documento N.º 417.
2. Otros asuntos.

Le Président,
Chairman,
El Presidente,

Gunnar Pedersen

GENEVE, 1959

COMMISSION 5
COMMITTEE 5
COMISION 5

ORDRE DU JOUR

Seizième, dix-septième et dix-huitième séances - Commission 5
Procédure d'enregistrement des fréquences et Liste internationale
des fréquences

Mercredi 25, jeudi 26 et vendredi 27 novembre 1959, 9 heures-Salle C

1. Examen du compte-rendu de la quatorzième séance de la Commission 5; Document N° 598.
2. Examen des documents définitifs du Groupe de travail 5B, Documents N°s 588, 593 et 618.
3. Examen des autres documents définitifs. (Les numéros des documents seront annoncés suffisamment d'avance).
4. Questions diverses.

A G E N D A

The sixteenth, seventeenth, and eighteenth Meetings of Committee 5
Frequency Registration Procedure and the International Frequency List
Wednesday, 25, Thursday, 26, and Friday, 27 November, 1959 in Room C

1. Summary Record of the fourteenth Meeting (Document No. 598).
2. Final documents of Working Group 5B (Documents Nos. 588, 593, and 618).
3. Other final documents (the numbers thereof will be announced well beforehand).
4. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

16.^a, 17.^a y 18.^a sesiones - Comisión 5
Procedimiento de registro de frecuencias y
Lista internacional de frecuencias

Miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de noviembre, de 1959
a las 9 de la mañana - Sala C

1. Examen del Informe de la 14.^a sesión de la Comisión 5 (Documento N.º 598).
2. Examen de los documentos definitivos del Grupo de trabajo 5B (Documentos N.ºs 588, 593 y 618).
3. Examen de otros documentos definitivos (los números de estos documentos se anunciarán con la debida antelación).
4. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente :
Dr. Joachim

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B

ORDEN DEL DÍA

9.ª sesión - Grupo de trabajo 5B

Martes, 24 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala F

1. Examen del informe final del Subgrupo de trabajo 5B3 (Servicio móvil marítimo) (Documento N.º DT 813).
2. Examen del informe final del Subgrupo de trabajo 5B6 (Frecuencias superiores a 27,5 Mc/s) (Documento N.º DT 816).
3. Establecimiento de la fecha efectiva del nuevo R.B.I.F. (Transferencia de las inscripciones del R.B.F.R. de las bandas donde no existen planes) (ver Documento N.º DT 343, del 2 de octubre de 1959 - Informe del Subgrupo de trabajo 5B5).
4. Consideración de las cuestiones pendientes del informe del Subgrupo de trabajo 5B1 (Documento N.º DT 719):
 - a) Situación de las asignaciones como consecuencia de las modificaciones introducidas al Cuadro de distribución de bandas de frecuencias y medidas a adoptar;
 - b) Aplicación de los números 26, 27 y 28 y la Recomendación N.º 8 del Acuerdo de la C.A.E.R. a las Regiones 2 y 3;
 - c) Posibilidad de establecer frecuencias comunes con carácter mundial para el servicio radiotelefónico móvil marítimo en las bandas entre 2 000 y 2 850 kc/s;
 - d) Cuestiones relacionadas con las frecuencias "entre barcos" de la Región 1;
 - e) Banda de seguridad de la frecuencia de 2 182 kc/s;
 - f) Otras cuestiones relacionadas con el mandato que se le ha fijado al Subgrupo de trabajo 5B1.
5. Asuntos varios.

El Presidente.
Juan A. Autelli

GENEVE, 1959

COMMISSION 4
COMMITTEE 4
COMISION 4

ORDRE DU JOUR

30ème séance de la Commission 4 (Répartition des bandes de fréquences)

Mardi 24 novembre 1959 à 1500 heures, Salle A

1. Examen du rapport du Groupe de travail 4C
- Bandes de fréquences 9.995-27.500 kHz (Document N° 569)
2. Groupe d'experts - 4-27,5 MHz (Document N° 630)
3. Récapitulation de la situation actuelle en ce qui concerne les articles 6, 7 et 9 du projet de Règlement des radiocommunications (Document N° 631)
4. Rapport verbal du Président du Groupe Ad Hoc sur le Document N° 449 (Rev.) (Rapport du Groupe de travail 4G à la Commission 4)

A G E N D A

Thirtieth Meeting of Committee 4 (Frequency Allocation)

Tuesday, 24 November 1959 at 1500 hours, Room A

1. Consideration of the Report by Working Group 4C
- Frequency bands 9,995-27,500 kc/s (Document No. 569)
2. Panel - 4-27.5 Mc/s (Document No. 630)
3. Recapitulation of the present position with regard to Articles 6, 7 and 9 of the draft new Radio Regulations (Document No. 631)
4. Verbal Report by the Chairman of the Ad Hoc Group, on Document No. 449(Rev.) (Report by Working Group 4G to Committee 4)

ORDEN DEL DÍA

30.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)

Martes, 24 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde, Sala A

1. Examen del informe del Grupo de trabajo 4C
- Bandas de frecuencias 9.995-27.500 kc/s (Documento N.º 569)
2. Grupo de expertos - 4-27,5 Mc/s (Documento N.º 630)
3. Recapitulación de la situación actual relativa a los Artículos 6, 7 y 9 del proyecto de nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento N.º 631)
4. Informe verbal del Presidente del Grupo Especial sobre el Documento N.º 449 (Rev.) (Informe del Grupo de trabajo 4G a la Comisión 4)

Le Président:
Chairman : Gunnar Pedersen
El Presidente:

GRUPO ESPECIAL
COMISIÓN 5

I N F O R M E

4.ª sesión

2 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana

Orden del día: Documento N.º DT 653 (Rev.)

Según el Orden del día, debía examinarse en primer lugar el Documento N.º DT 620. Se acuerda, sin embargo, proceder al examen del Documento N.º DT 645, haciendo referencia al DT 620 cuando se estime necesario.

Al presentar el Documento N.º DT 645, el Sr. Carl W. Loeber, Presidente del Grupo de redacción, manifiesta que el informe consta de las siguientes partes:

- 1) La Introducción en la que se hace referencia a la constitución del Grupo especial y al procedimiento adoptado por éste para llevar a buen término su mandato;
- 2) Parte A, que trata en forma resumida de los resultados generales del estudio llevado a cabo sobre la base de las opiniones expresadas por las Delegaciones ante el Subgrupo encargado de consultarlas.
- 3) Parte B, en la que figuran conclusiones correspondientes a dicho estudio; y
- 4) Parte C, que contiene las recomendaciones tendientes a disminuir las dificultades que encuentran los países nuevos y en vías de desarrollo, tal como fueron expuestas ante el Subgrupo que hizo la encuesta.

El delegado del Pakistán da las gracias al Sr. Loeber por la presentación del Documento N.º DT 645 y señala que podrían introducirse en las recomendaciones algunas directivas bien definidas, sobre la base de los resultados de las consultas y, de ser posible, en los siguientes términos:

- i) Que se dé prioridad a los servicios fijos internacionales sobre los servicios fijos nacionales;
- ii) Que se estudie la posibilidad de separar los servicios fijos internacionales de los servicios fijos nacionales dentro de las bandas atribuidas a los servicios fijos;

- iii) Que se anulen en el R.B.F.R. las asignaciones no coordinadas del servicio fijo internacional y que el espacio del espectro que con ello quede disponible se utilice para atender las necesidades de los países nuevos y en vías de desarrollo;
- iv) Que todas las administraciones empleen las más recientes técnicas para la preservación del espectro;
- v) Que no se considere de duración indefinida el derecho adquirido por una administración para utilizar una frecuencia asignada. Debería fijarse un plazo límite para la utilización de la misma.
- vi) Que se de menos importancia a las fechas del R.B.F.R. En cada Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se podría dar una fecha común a todas las inscripciones;
- vii) Que los servicios nacionales de radiodifusión en las bandas 6,7 y 9 Mc/s se separen de los servicios internacionales mediante subdivisiones de estas bandas;
- viii) Que mediante un procedimiento de gestión técnica de las frecuencias se desarrollen al máximo, dentro de las posibilidades de la técnica, los planes para la radiodifusión por altas frecuencias;
- ix) Que se reduzca al mínimo el número de frecuencias utilizadas para la radiodifusión simultánea de programas idénticos;
- x) Que se señale a la atención de la Conferencia de plenipotenciarios la existencia de interferencias producidas deliberadamente en la radiodifusión en ondas decamétricas, en violación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado del Congo Belga indica que debería modificarse la redacción de la Parte C del informe a fin de proponer las medidas apropiadas fundadas en conclusiones sencillas y claras. Propugna: (i) prioridad absoluta para la radiodifusión nacional en las bandas 6,7 y 9 Mc/s, (ii) la compartición en el tiempo entre los servicios de radiodifusión nacional y los servicios fijos, siempre que sea posible, en las bandas 6 y 7 Mc/s, y (iii) la anulación de todas las asignaciones "inapropiadas" en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias.

El delegado de India conviene en que podría desarrollarse un plan técnicamente aceptable para la radiodifusión por altas frecuencias y que se podría dar alguna mayor importancia a la radiodifusión nacional en estas bandas.

Refiriéndose al párrafo A 2 de la página 2 del Documento N.º DT 645, el delegado del Reino Unido manifiesta que deberían indicarse en el informe las razones por las cuales no se aceptan los proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias preparados por la I.F.R.B. Sugiere, además, que podría utilizarse el principio de la gestión técnica de las frecuencias con miras a desarrollar al máximo planes aceptables para la radiodifusión por altas frecuencias, fundados en necesidades reales. Subrayando

la importancia de una utilización eficiente del espectro de frecuencias radioeléctricas, llama la atención sobre las dificultades económicas de los países nuevos y en vías de desarrollo, dificultades que conducen a una utilización antieconómica del espectro, y sugiere que éstas se solventen mediante la asistencia técnica y que los nuevos servicios se inicien con nuevas ideas. El delegado de Etiopía comparte este punto de vista.

A propuesta del delegado del Reino Unido y con el apoyo de otros delegados, se acuerda añadir las palabras "para la misma zona" después de "..... en más de una frecuencia", en la primera línea de la página 3.

Los delegados del Congo Belga, Pakistán y Paraguay manifiestan que entregarán lo antes posible sus proposiciones al relator del Grupo para su inserción en el Informe final del Grupo especial.

Ocasionalmente, algunos delegados se han referido al Documento N.º DT 620 y han sugerido, asimismo, ligeras modificaciones de redacción. No se toma, sin embargo, ninguna decisión a este respecto.

Se levanta la sesión a las 12,55 de la tarde.

El relator,

Maqbool Ahmad

El Presidente,

M. N. Mirza

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 823-S
23 de noviembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

del Grupo especial sobre el Cuadro para deletrear cifras

El Grupo, formado por representantes de Argentina, China, Francia y el Reino Unido, ha aprobado por unanimidad el proyecto de recomendación adjunto.

El Presidente,
W. BLOW

Anexo: 1

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN
PARA UN CUADRO PARA DELETREAR CIFRAS

Considerando

- a) Que en las comunicaciones radiotelefónicas entre estaciones cuyos operadores utilizan normalmente idiomas distintos no existen en la actualidad expresiones fonéticas normalizadas para las cifras;
- b) Que el Apéndice 11 al Reglamento de Radiocomunicaciones permite la expresión de cifras mediante las equivalentes fonéticas en letras impresas en la misma línea horizontal del Cuadro, anunciando y terminando la transmisión con las palabras "en números", repetidas dos veces;
- c) Que este sistema puede dar lugar a dudas en cuanto al significado que el operador entiende dar a las letras, en razón de la asociación de las letras y de sus equivalentes en cifras;
- d) Que los servicios móviles de la aviación civil internacional utilizan un cuadro para deletrear cifras sujeto a posibles modificaciones como consecuencia de las pruebas fonéticas actualmente en curso (véase más adelante el cuadro "A");
- e) Que se ha convenido en apreciar la eficacia de un cuadro para deletrear cifras en el marco del "Código radiotelefónico internacional", contenido en la Recomendación N.º ... (véase el cuadro "B");

Estimando:

- a) Que es esencial la adopción de un cuadro normalizado para deletrear cifras que permita la transmisión de cifras entre estaciones del servicio radiotelefónico internacional cuyos operadores utilizan normalmente idiomas distintos, sobre todo en los casos en que está en juego la seguridad de la vida humana;
- b) Que la solución ideal sería un cuadro de deletreo de cifras constituido por palabras o expresiones cuya pronunciación sea más o menos idéntica en el mayor número de idiomas posible, escogidas de tal modo que se evite toda confusión con palabras utilizadas en el cuadro de deletreo de letras,

Recomienda:

- a) Que las administraciones estudien esta cuestión teniendo en cuenta los cuadros para deletrear cifras ya existentes o que se hayan propuesto, su valor práctico y sus posibles modificaciones, así como las posibilidades de elaborar un nuevo cuadro susceptible de ser aceptado universalmente;
- b) Que los resultados de estos estudios se comuniquen al Secretario General de la Unión para información de los Miembros de la U.I.T. con bastante antelación a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones;
- c) Que en la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se preste la debida consideración a la adopción de un cuadro para deletrear cifras normalizado para uso de todos los servicios radiotelefónicos en los que puedan presentarse dificultades idiomáticas.

	<u>A</u>	<u>B</u>
0	ZERO	SERO
1	WUN	UN
2	TOO	TU
3	TREE	TRI
4	POWER	CUARTO
5	FIFE	PENTA
6	SIX	SAXO
7	SEVEN	SETTE
8	AIT	CCTO
9	NINER	NONA
Decimal	DAY-SEE-MAL	DECIMAL
Mil	TOUSAND	

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

RECOMENDACIÓN AL C.C.I.R. Y A LAS ADMINISTRACIONES
RELATIVA AL CONTROL TÉCNICO INTERNACIONAL DE LAS EMISIONES

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959),

considerando:

a) la conveniencia de lograr una utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas a fin de que las Administraciones puedan satisfacer sus necesidades de frecuencias; y que, para ello, convendría adoptar las disposiciones pertinentes para que la Lista Internacional de frecuencias refleje con mayor fidelidad la utilización real del espectro de frecuencias radioeléctricas;

b) las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) según las cuales la Junta Internacional de Registro de Frecuencias debe revisar las inscripciones del Registro Internacional de Frecuencias a fin de que estén, en todo lo posible, de acuerdo con la utilización real;

c) que la información del control técnico internacional de las emisiones debe asistir a la Junta en el cumplimiento de estas funciones; y

reconociendo:

a) que un sistema internacional de control técnico de las emisiones no puede ser completamente eficaz a menos que cubra todas las regiones del mundo;

b) que actualmente en ciertas regiones del mundo estas facilidades o son inexistentes o insuficientes para permitir cubrir eficazmente el espectro de frecuencias radioeléctricas;

invita al C.C.I.R.:

a estudiar y a elaborar, en colaboración con la Junta, las recomendaciones técnicas relativas a las facilidades adicionales necesarias para cubrir convenientemente todas las regiones del mundo para los propósitos de las disposiciones de los Artículos 10, 11 y 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959), e

invita a las Administraciones:

1) a realizar toda clase de esfuerzos con el fin de desarrollar las facilidades de control técnico previstas en el Artículo 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) teniendo en cuenta las posibilidades que ofrecen el programa ampliado de Asistencia técnica y el Fondo especial de las Naciones Unidas.

2) a informar a la Junta de la medida en la que están dispuestas a cooperar en el control técnico de una naturaleza específica solicitada por la Junta.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO DE INFORME

del Presidente del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5

1. Mandato del Grupo de trabajo 5A

El mandato asignado al Grupo de trabajo 5A en la 4.^a sesión de la Comisión 5 (Anexo al documento N.º 167) se basa en la recomendación siguiente formulada a la Comisión 5 por un Grupo especial:

"Convendría que la Comisión 5 constituyera un Grupo de trabajo, encargándole de tratar las cuestiones relativas al procedimiento de notificación y registro de las asignaciones de frecuencias y, en particular, las referentes al Capítulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones que no sean las tratadas en el Artículo 6 del Convenio, y al Capítulo VII del Acuerdo de la C.A.E.R., tan pronto finalice el debate general de esta cuestión."

2. Participantes

Han tomado parte en los trabajos del Grupo 5A, delegados de los siguientes países:

Argentina (República)
Australia (Federación de)
Brasil
Canadá
China
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colombia (República de)
Corea (República de)
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Etiopía
Francia
India (República)
Indonesia (República de)
Irán
Irlanda
Italia
Japón
Libia (Reino Unido de)
Luxemburgo
México
Noruega
Pakistán
Países Bajos (Reino de los)

Filipinas (República de)
Portugal
Provincias Portuguesas de Ultramar
República Árabe Unida
República Federal de Alemania
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza (Confederación)
Checoslovaquia
Conjunto de Territorios representados por la Oficina Francesa
de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
Turquía
Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Empresas privadas de explotación

C.P. Radio Marconi

3. Subgrupos de trabajo: Miembros y mandatos

El Grupo de trabajo 5A ha constituido los siguientes Subgrupos de trabajo:

5A1 Mandato: "Preparar textos de los nuevos números del Reglamento que solicite el Grupo de trabajo 5A".

Miembros: Han tomado parte en los trabajos del Grupo:

- | | | |
|-----|--------------------------------|--------------------------|
| 1) | España | (Sr. José Pardo) |
| 2) | Estados Unidos de América | (Sr. (Sr. A. Henry) |
| 3) | Francia, en representación de: | (Sr. (Sr. Y. Place) |
| | Bélgica, Italia, Francia y | (Sr. Y. Place) |
| | Francia de Ultramar | |
| 4) | Japón | (Sr. Rintaro Shida) |
| 5) | México | (Sr. L. Barajas) |
| | | (Sr. J. de J. Hernández) |
| 6) | Pakistán | (Sr. S.A. Sathar) |
| | | (Sr. M. Iqbal) |
| 7) | Reino Unido | (Sr. W.A. Kirkpatrick) |
| | | (Sr. P.N. Parker) |
| 8) | Checoslovaquia | (Sr. M. Joachim) |
| 9) | U.R.S.S. | (Sr. N. Krasnosselski) |
| 10) | I.F.R.B. | (Sr. F. Dellamula) |
| | | (Sr. R. Petit) |

Ha presidido el Grupo el Sr. A. Henry, de la Delegación francesa, sustituyéndole a veces en las funciones el Sr. Y. Place, de la misma Delegación.

5A2 Mandato: "Examinar las cuestiones relativas al uso de las bandas de frecuencias por los diferentes servicios cuando uno de ellos goza de prioridad y cuando las listas y los planes se han preparado para uno o más servicios en esas bandas."

"Recomendar los métodos para resolver los problemas que puedan surgir, teniendo en cuenta el Documento N.º 242 (Rev.) y el Informe de la I.F.R.B., Documento N.º 20, referencia 3.8.5."

Miembros:

Canadá	(Sr. A.J. Dawson) Presidente
India	(Sr. V.V. Rao)
Países Bajos	(Sr. P.C. Willems)
I.F.R.B.	(Sr. F. Dellamula)

Se ha constituido además un Grupo para estudiar y determinar cómo podrían combinarse los números 326 y 327 del RR de Atlantic City.

Miembros:

Estados Unidos de América	(Sr. Paul D. Miles)
I.F.R.B.	(Sr. F. Dellamula)

La I.F.R.B. ha facilitado continuamente los trabajos del Grupo 5A, poniendo a su disposición la información necesaria (por ejemplo, mapas de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones y datos sobre la ligera probabilidad de interferencias perjudiciales, entre otros). Esta colaboración ha sido muy valiosa.

4. Trabajos del Grupo 5A

Este Grupo ha celebrado sesiones e iniciado sus trabajos examinando todas las proposiciones relativas al Artículo 11, formuladas por los países. Estas proposiciones se dividieron en los grupos siguientes:

Proposiciones generales	Proposiciones intermedias	Proposiciones parciales
España Estados Unidos de América Francia, en representación de: Bélgica, Italia, Francia y Francia de Ultramar Japón México Reino Unido Checoslovaquia U.R.S.S.	Argentina * República Federal de Alemania *	Australia China Marruecos Pakistán Suiza Africa Occidental Británica

* Posteriormente retirada con o sin reservas.

Se pidió a las delegaciones de administraciones interesadas que presentaran las proposiciones por orden alfabético de los nombres de los países en francés, y que se limitaran a las cuestiones esenciales y no a las de detalle. Después de presentar cada proposición, los delegados hicieron preguntas a sus autores, con lo que la Comisión ha podido lograr una idea general completa del contenido de cada una de ellas.

En todos los casos se ha concedido a los delegados todo el tiempo necesario, no limitándose el número de preguntas que le podían formular los restantes delegados.

La presentación de las proposiciones relativas al Artículo 11 ha requerido 10 sesiones, después de lo cual el Grupo de redacción preparó una lista por orden cronológico de las cuestiones importantes surgidas durante la presentación de las proposiciones (Documento N.º DT 255), que fueron discutidas por el Grupo de trabajo 5A. A este trabajo se han dedicado 10 sesiones.

En la ejecución de este programa de trabajo, el Grupo ha intentado encontrar puntos comunes entre las diferentes concepciones, y el Grupo de redacción ha podido, gracias a este método, realizar su misión simultáneamente.

Finalizada la discusión sobre el Artículo 11, se procedió al examen de los Artículos 10 y 12 desarrollándose los debates con arreglo al Orden del día establecido en el Documento N.º DT 511. También en este caso, las administraciones presentaron las proposiciones de que eran autores, siendo después discutidas intentándose encontrar puntos comunes. A la discusión preliminar de los Artículos 10 y 12 se dedicaron tres sesiones.

Se examinaron después los documentos y proposiciones diversas remitidas al Grupo, incluyéndolos en un Orden del día (Ref. Documento N.º DT 572, puntos 1 al 6 inclusive). A su discusión se consagró sólo una sesión, pero a la totalidad de las discusiones celebradas hasta este momento se consagraron 26 sesiones.

Las discusiones requirieron largo tiempo a causa de:

- a) La complejidad del tema, y
- b) El desca natural de todos los delegados de estudiar a fondo las cuestiones planteadas, teniendo en cuenta sus posibles consecuencias.

Es conveniente que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones tenga conocimiento de las sesiones consagradas a las cuestiones discutidas, cuya relación exponemos a continuación:

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>	<u>Cuestión</u>
1. ^a	1.º de septiembre	Organización del trabajo
2. ^a	3 de septiembre	Proposiciones españolas (Artículo 11)
3. ^a	8 de septiembre	" " " "
4. ^a	9 de septiembre	Proposiciones de los EE.UU. (Artículo 11)
5. ^a	10 de septiembre	Francia, en representación de Bélgica, Italia, Francia y Francia de Ultramar (Artículo 11)
6. ^a	14 de septiembre	Proposiciones de: a) La Administración japonesa b) La Administración mexicana (Artículo 11)
7. ^a	16 de septiembre	a) Cuestiones sobre las proposiciones japonesas b) Proposiciones del Reino Unido
8. ^a	18 de septiembre	Proposiciones de Checoslovaquia
9. ^a	21 de septiembre	Proposiciones de la U.R.S.S.
10. ^a	22 de septiembre	Proposiciones de la U.R.S.S. (y resumen del Presidente)
11. ^a	23 de septiembre	Todas las proposiciones restantes (Ar- tículo 11)
12. ^a	25 de septiembre	Discusión general
13. ^a	28 de septiembre	Documento N.º DT 255
14. ^a	30 de septiembre	" " " "
15. ^a	1 de octubre	" " " "
16. ^a	5 de octubre	" " " "
17. ^a	7 de octubre	" " " "
18. ^a	8 de octubre	" " " "
19. ^a	9 de octubre	" " " "
20. ^a	12 de octubre	" " " "
21. ^a	15 de octubre	" " " "
22. ^a	16 de octubre	" " " "

<u>Sesión</u>	<u>Fecha</u>	<u>Cuestión</u>
23. ^a	19 de octubre	Documento N.º DT 511 (Artículos 10 y 12)
24. ^a	20 de octubre	" " " " " " "
25. ^a	21 de octubre	" " " " " " "
26. ^a	27 de octubre	Documento N.º DT 572 (puntos 1 al 6)
27. ^a	2 de noviembre	Columna 2 (Bandas no planificadas)
28. ^a	3 de noviembre	Columna 2 " " "
29. ^a	4 de noviembre	Documento N.º DT 634
30. ^a	4 de noviembre	" " " "
31. ^a	9 de noviembre	" " " ", Documento N.º DT 649
32. ^a	10 de noviembre	Documento N.º DT 688, " " " "
33. ^a	18 de noviembre	Documento N.º DT 730 (Rev.), puntos 2, 4a, 4b y 4c
34. ^a	19 de noviembre	Documento N.º DT 730 (Rev.), (e y 1b)
35. ^a	23 de noviembre	Documento N.º DT 730 (Rev.), Documento N.º 588, Documento N.º 552
36. ^a		
37. ^a		
38. ^a		
39. ^a		
40. ^a		
41. ^a		
42. ^a		
43. ^a		
44. ^a		
45. ^a		

5. Presentación de proposiciones

Desde los primeros momentos se observó que el procedimiento de presentación de las proposiciones seguido en el "Cuaderno amarillo", consistente en numerarlas con arreglo a los números del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City al que se refieren lleva implícita una ruptura de continuidad en el proceso lógico. Algunas administraciones han solicitado que sus proposiciones se publicasen unas a continuación de otras, pero al no hacerse así ha sido necesario, con objeto de facilitar el trabajo, volver a publicar las proposiciones en forma coordinada.

En futuras Conferencias deberá tenerse en cuenta esta cuestión.

6. Expresiones de agradecimiento

El Presidente desea agradecer la colaboración prestada por el Vicepresidente del Grupo, Sr. C. Gillioz, de la Delegación de Suiza, cuya presencia ha sido muy valiosa para él.

Desea manifestar también su reconocimiento por el considerable trabajo realizado a todos los miembros del Grupo de redacción 5A1, que han trabajado durante horas en interés de la Conferencia.

Por último, hace extensivo su agradecimiento a todas las delegaciones, a la I.F.R.B. y a todo el personal de la Secretaría de la U.I.T., intérpretes, traductores, operadores y mensajeros, por la eficaz ayuda prestada al Grupo de trabajo.

7. Conclusión

El Grupo de trabajo 5A se complace en someter a consideración de la Comisión 5, los documentos siguientes:

Documento N.º	Artículo 10
Documento N.º	Artículo 11
Documento N.º	Apéndice 1
Documento N.º	Artículo 12
Documento N.º	Resolución sobre transferencia de las inscripciones del Registro básico de frecuencias radioeléctricas al Registro básico internacional de frecuencias.
Documento N.º	Declaraciones de las delegaciones cuyas administraciones no están de acuerdo con los anteriores Apéndices.

El Presidente,
G. Scarle

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

ARTÍCULO 14

El Subgrupo de trabajo 5A1 recomienda para el párrafo 1 del Artículo 14, publicado en el Anexo al Documento N.º 319, el texto siguiente:

1. Las administraciones deberán demostrar la mayor buena voluntad y mutua colaboración al aplicar las disposiciones del Artículo 45 del Convenio y de este Artículo para resolver los problemas de interferencias.

Además, se recomienda agregar el siguiente párrafo:

- 1a. Para resolver estos problemas, deberá darse la debida consideración a todos los factores implicados, como los factores técnicos y de explotación pertinentes (ajuste de frecuencias, características de las antenas transmisora y receptora, compartición en el tiempo, cambio de canales dentro de una transmisión multicanal, etc.).
-

El Subgrupo de trabajo 5A1 recomienda para el número 391 del Artículo 14, el texto siguiente:

- 391 MOD § 6. (1) Si se considera necesario y, en particular, si las medidas mencionadas precedentemente no diesen resultado satisfactorio, la administración interesada enviará los detalles del caso a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias a título de información.
- 391a ADD (2) En tal caso, la administración interesada podrá solicitar que la Junta proceda de conformidad con las disposiciones de la Sección VII del Artículo 11, pero, si así fuera, deberá suministrar a la Junta los detalles completos del caso, incluyendo los detalles técnicos y de explotación así como copias de la correspondencia.
- 391b ADD (3) Sin embargo, no se solicitará que la Junta trate cuestiones de interferencia perjudicial entre estaciones que funcionen en la misma banda y de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, en aquellos casos en que por lo menos una de las estaciones utilice una frecuencia que no requiere ser notificada de conformidad con las disposiciones de los números 314 ó 315 del presente Reglamento. Estos casos de interferencia deberán resolverse por acuerdos bilaterales o multilaterales apropiados, en los cuales las administraciones deberán observar, particularmente, las disposiciones del número [párrafo 1 del Anexo al Documento N.º 319].

GINEBRA, 1959

PROGRAMA DE TRABAJO DEL GRUPO 5A

GRUPO DE TRABAJO 5A

1. Documentos del Grupo
de redacción (5A1)

a) Proyecto de Artículo 10
(Revisado)

DT 632
DT 632 (Rev.)

526
552

PLENO ESPECIAL
Comisión especial 5
Decisiones del PLENO

b) Proyecto de Artículo 11
(Revisado)
(Incluidas una solución
transaccional sobre las
fechas y la revisión de
los Números 310, 311, 312
y 313 del RR.)

DT 649
DT 776
DT 778

DT 739
588
552
DT 688

Aeronáutico
Radiodifusión por H/F
Comisión 5 especial
Ligera probabilidad de
interferencia perju-
dicial
Informe 5A especial

c) Proyecto de Artículo 12
(Revisado)

DT 633

d) Proyecto de Apéndice I

DT 634
DT 766 y ADD.1

Potencia: Carta del Pre-
sidente de la
Comisión 6 y
14a.
Sesión de la Comisión 6
Decisión 5A

e) Proyecto de resolución sobre la
transferencia de las inscripcio-
nes del Registro básico de frecuen-
cias radioeléctricas al Registro bási-
co internacional de frecuencias

- f) Proyectos de recomendación al C.C.I.R. y a las administraciones sobre el servicio de control técnico de las emisiones (Artículo 18)
- g) Proyecto de resolución sobre el registro de frecuencias de las estaciones explotadas por una administración en territorio de otra administración
- h) Nota de la Comisión 5 a la Comisión 6 relativa a las definiciones
- i) Nota de la Comisión 6 sobre el Artículo 14 en relación con el Artículo 11
- Procedimiento en caso de interferencia perjudicial.
(Ref.: RR 391 y 355 y varias proposiciones de las administraciones)
2. Documentos del Grupo de trabajo 5A2
(Relacionados con las "Notas")
3. Examen final de las cuestiones derivadas del Capítulo VII de la C.A.E.R.
- a) Números 53 y 54 de la C.A.E.R.
(Ref.: Doc. N.º DT 719, página 7, N.º 8 del Grupo de trabajo 5B)

1	2	3
	DT 689 537 (México)	Mapas de las estaciones de control técnico de las emisiones Decisión 5A Proposición N.º 3846 (Marruecos), pág. 296.1 Cuaderno amarillo a) Carta de la Comisión 6 a la Comisión 5 b) Decisión del 5A c) Referencia: Proposición de México, Cuaderno amarillo, pág. 292.4
DT 776 (Anexo)	319 (GT 6C) 41	Asimismo, según proposiciones del Cuaderno amarillo: 3985-3990 (EE.UU.) 5075 (España) (1327, 1328, (Países Bajos) (1334-1337 1340 (Francia, Francia de Ultramar, Marruecos 1342 (U.R.S.S.)
	403 (India) 242 (Rev.2)	4F a Comisión 4
		De la Comisión 5 al Grupo de trabajo 5A Decisión de 5A

- b) Artículo 6, Sección II y número 228, Artículo 33, del Acuerdo de la C.A.E.R. (Ref.: Doc. N.º DT 719, pág. 7, N.º 9)
 - c) Fin de la vigencia de las disposiciones de la C.A.E.R.
 - d) Otros asuntos
4. Proyecto de informe del Presidente
5. Reservas
6. Otros asuntos
- a)
 - b)
 - c)

Nota: Se propone que los anteriores puntos se examinen de manera que el Grupo pueda realizar su trabajo con la mayor rapidez posible.

El Presidente,
G. Searle

1	2	3
		De la Comisión 5 al Grupo de trabajo 5A Decisión de 5A

PROYECTO

RESOLUCIÓN N.º

NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
(Ginebra, 1959),

con referencia:

- al preámbulo del Convenio,
- al artículo 41 del Convenio (Arreglos particulares),
- al artículo 4 (Acuerdos especiales) del Reglamento de Radiocomunicaciones,
- al artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (notificación e inscripción de frecuencias en el Registro Internacional de frecuencias),

decide:

que, excepto en el caso en que de manera expresa se estipule lo contrario en los acuerdos especiales comunicados a la Unión por las partes interesadas, la notificación de las asignaciones de frecuencia de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, debe ser hecha por la administración del gobierno en cuyo territorio esté situada la estación de que se trate.

Ginebra, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7A8

INFORME

del Grupo de trabajo creado para estudiar la composición del
APENDICE 7 y hacer recomendaciones a su respecto
Símbolos de los documentos de servicio

Integran este Grupo de trabajo los delegados de Australia, Francia, República Federal de Alemania y los Estados Unidos de América, así como representantes de la I.F.R.B. y de la Secretaría General.

El Grupo ha examinado todas las proposiciones presentadas a la Conferencia por Australia (Proposición N.º 2789), Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (Proposición N.º 2790), Estados Unidos de América (Proposiciones N.ºs 2791 a 2810), Francia, Francia de Ultramar (Proposiciones N.ºs 2811 a 2817), Francia, Francia de Ultramar, Marruecos (Proposiciones N.ºs 2818 a 2828), India (Proposición N.º 2829) y la República Federal de Alemania (Proposición N.º 5125, que figura en el Documento N.º 71).

Los Anexos al presente documento contienen las Recomendaciones del Grupo de trabajo 7A8 sobre cada una de las proposiciones indicadas. El Grupo recomienda también símbolos adicionales para su inclusión en el Apéndice 7.

Al finalizar el Grupo sus trabajos, deseo manifestar mi agradecimiento a los Sres. Keith, de Australia, Harder, de la República Federal de Alemania, Martínez, de Francia, Kunz, de la Secretaría General y Wettstein de la I.F.R.B., por su excelente cooperación y consejo.

El Presidente,
William F. Bradley

Anexos: 3

A N E X O 1

APÉNDICE 7

OBSERVACIONES

Símbolos de los documentos de servicio
(Véanse el Artículo 20 y el Apéndice 6)

MOD		Estación a bordo de un barco de guerra o de una aeronave militar o naval (en las notificaciones podrá utilizarse el símbolo "GS").	Proposiciones N.ºs 2791 y 2792 de USA
MOD		Estación clasificada como situada en una región de tráfico intenso (Artículo 33). (En las notificaciones, podrá utilizarse el símbolo "TI")	Proposición N.º 2789 de AUS modificada por el Grupo de trabajo, adoptada.
MOD		De día (En las notificaciones, podrá utilizarse el símbolo "HJ")	Proposición N.º 2789 de AUS, modificada por el Grupo de trabajo, adoptada.
MOD		De noche (En las notificaciones, podrá utilizarse el símbolo "HN")	Proposición N.º 2785 de AUS, modificada por el Grupo de trabajo, adoptada.
MOD		Barco provisto de embarcaciones de salvamento equipadas con aparatos radioeléctricos; la cifra entre paréntesis indica el número de dichas embarcaciones (en las notificaciones podrá utilizarse el símbolo "S").	Proposición N.º 2789 de AUS modificada por el Grupo de trabajo, adoptada.

MOD		Radiogoniómetro a bordo de una estación móvil (en las notificaciones podrá utilizarse el símbolo "GN")*.	Proposición N.º 2789 de AUS modificada por el Grupo de trabajo. *Véase la Proposición N.º 2790 de DNK, FNL y SL, NOR y S, relativa a la supresión de este símbolo. Véase asimismo el Informe del Grupo de trabajo 7A7 sobre la Proposición N.º 2749 B de HOL.
ADD		Barco de mucho tráfico (en las notificaciones podrá utilizarse el símbolo "HS")*.	Proposición del Grupo de trabajo 7A8, adoptada.
ADD		Instalación de radiodetección a bordo (en las notificaciones podrá utilizarse el símbolo "RC").	Proposiciones N.ºs 2812 de F y 2794 de USA, modificadas por el Grupo de trabajo, adoptadas.
NOC	AL	Estación terrestres de radionavegación aeronáutica.	
NOC	AM	Estación móvil de radionavegación aeronáutica.	
ADD	AT	Estación de aficionado	Proposición N.º 5125 de D (Dococumento N.º 71), adoptada.
ADD	AX	Estación fija aeronáutica	Proposiciones N.ºs 5125 y 2797 de D/USA, adoptadas.
MOD	FC	Emisora de radiodifusión sonora	Proposición N.º 5125 de D, modificada por el Grupo de trabajo, adoptada. Proposiciones N.ºs 2795, 2797 de USA, retirada.

ADD	BT	Estación de radiodifusión, televisión	Proposiciones N.ºs 5125 y 2797 de D/USA, adoptadas
ADD	C	Explotación continua, durante las horas indicadas.	Proposición N.º 2797 de USA, adoptada.
ADD	Ca	Barco de carga	Proposición del Grupo de trabajo 7A8, adoptada.
NOC	CO	Estación abierta al servicio de correspondencia oficial exclusivamente	
NOC	CP	Estación abierta al servicio de correspondencia pública.	
NOC	CR	Estación abierta al servicio de correspondencia pública restringida.	
NOC	CV	Estación abierta exclusivamente a la correspondencia de una empresa privada.	
NOC	D30º	Antena cuya dirección de irradiación máxima es de 30º (dirección expresada en grados, a contar del Norte verdadero, de 0º a 360º, en el sentido de las agujas del reloj).	
NOC	DR	Antena directiva provista de un reflector	
ADD	EX	Estación experimental	Proposición N.º 5125 de D, adoptada.
NOC	FA	Estación aeronáutica	
NOC	FB	Estación de base	
NOC	FC	Estación costera.	

ADD	FE	Estación terrena (servicio espacial)	Proposición del Grupo de trabajo 7A8, adoptada.
ADD	FL	Estación terrestre	Proposición N.º 2800 de USA, adoptada.
NOC	FR	Estación receptora únicamente, conectada a la red general de vías de telecomunicación.	
NOC	FS	Estación terrestre utilizada únicamente para la seguridad de la vida humana.	
NOC	FX	Estación fija	
NOC	GMT	Hora de Greenwich	Proposiciones N.º ^{os} 2819 y 2828 de F, retiradas.
ADD	H	Estación que efectúa un servicio regular.	Proposición N.º 2801 de USA, modificada por el Grupo de trabajo, adoptada.
MOD	H8	Servicio de 8 horas efectuado por una estación de barco de la segunda categoría	Proposición N.º 2820 de F, adoptada. Proposición N.º 2702 de USA, retirada.
MOD	H16	Servicio de 16 horas efectuado por una estación de barco de la segunda categoría.	Proposición N.º 2821 de F, adoptada. Proposición N.º 2803 de USA, retirada.
MOD	H24	Servicio continuo de día y de noche.	Proposición N.º 2822 de F, modificada.

MOD	HJ	Servicio diurno	Proposición N.º 2823 de F, adoptada
			Proposición N.º 2804 de USA, retirada
ADD	HN	Servicio nocturno	Proposición N.º 2824 de F, adoptada
			Proposición N.º 2805 de USA, retirada
ADD	HT	Estación de transmisión	Proposición N.º 2805 de USA, modifi- cada por el Grupo de trabajo, adoptada.
			Proposición N.º 2825 de F, modificada por el Grupo de trabajo, adoptada
MOD	HX	Servicio intermitente de día y de noche o estación que no tiene horario de servicio es- pecífico	
ADD	I	Explotación intermitente durante el periodo de tiempo indicado	Proposición N.º 2806 de USA, adop- tada
ADD	<u>LP</u>	Estación terrestre de radiolo- calización ⁷ *	Proposición N.º 2806 de USA, adop- tada
ADD	MA	Estación de aeronave	Proposiciones N.ºs 5125 y 2806 de D/USA, adoptadas.
ADD	ME	Estación espacial	Proposición del Grupo de trabajo 7A8, adoptada
ADD	ML	Estación móvil terrestre	Proposiciones N.ºs 5125 y 2806 de D/USA, adoptadas
ADD	MO	Estación móvil	Proposiciones N.ºs 5125 y 2806 de D/USA, adoptadas

ADD	<u>MP</u>	Estación móvil de radiolocalización <u>7</u> *	Proposición N.º 2806 de USA, adoptada
ADD	MS	Estación de barco	Proposiciones N.ºs 5125, 2826 y 2806 de D/F/U.S.A., adoptadas
ADD	ND	Antena no direccional	Proposición del Grupo de trabajo 7A8, adoptada
ADD	NL	Estación de radionavegación marítima	Proposiciones N.ºs 5125 y 2806 de D/U.S.A., adoptadas
NOC	OT	Estación que transmite exclusivamente el tráfico de servicio del servicio respectivo	
ADD	Pa	Barco de pasajeros	Proposición del Grupo de trabajo 7A8, adoptada
NOC	RC	Radiofaro no direccional	Proposición de IND, de sustitución de RC por NDB no adoptada
NOC	RD	Radiofaro direccional	
NOC	RG	Estación radiogoniométrica	
NOC	RM	Estación móvil de radionavegación marítima	
ADD	<u>RR</u>	Estación de radiodeterminación <u>7</u> *	Proposición del Grupo de trabajo 7A8, adoptada
ADD	<u>RS</u>	Estación de radiodetección de vigilancia <u>7</u> *	Proposición N.º 2827 de F, adoptada
NOC	RT	Radiofaro giratorio	

ADD	SM	Estación de ayudas meteorológicas	Proposiciones N.ºs 5125, 2809 y 2817 de D/F/USA, adoptadas
NOC	SS	Estación transmisora de frecuencias patrón	
ADD	TS	Emisora de televisión, canal sonido	Proposición N.º 5125 de D, modificada por el Grupo de trabajo, adoptada
ADD	TV	Emisora de televisión, canal imagen	Proposición N.º 5125 de D, modificada por el Grupo de trabajo, adoptada

A N E X O 2

APÉNDICE 7

Símbolos de los documentos de servicio
(Véanse el Artículo 20 y el Apéndice 6)

SUPRESIONES

OBSERVACIONES

SUP	<u>A</u>	Aparato receptor automático de alarma	Proposiciones N.ºs 2811 y 2790 de F/DNK, FNL, ISL, NOR y S, aprobadas
SUP	CF	Estación costera radiotelefónica	Proposiciones N.ºs 2813 y 2796 de F/USA, aprobadas
SUP	CT	Estación costera radiotelegráfica	Proposiciones N.ºs 2814 y 2798 de F/USA, aprobadas
SUP	SF	Estación radiotelefónica de barco	Proposiciones N.ºs 2816 y 2806 de F/USA, aprobadas
SUP	ST	Estación radiotelegráfica de barco	Proposiciones N.ºs 2815 y 2810 de F/USA, aprobadas
SUP	FAX	(Símbolo sustituido por AX, sin otra modificación)	Proposición N.º 2799 de USA: Supresión del símbolo, aprobada.

A N E X O 3

APÉNDICE 7

OBSERVACIONES

Símbolos de los documentos de servicio

Proposiciones que ha examinado
pero no ha adoptado el Grupo
de trabajo 7A8

AA	Aparato receptor automático de alarma	Proposición N.º 2798 de AUS, no aplicable al haberse suprimido A
AG	Estación aeronáutica radiogoniométrica	Proposición N.º 2794 de USA. Es una repetición de "RG".
AP	Estación aeronáutica radiofaro	Proposición N.º 2797 de USA. Es repetición de $\sqrt{\text{RC}}$, "RD" y "RT"
PX	Estación del servicio de prensa	Proposición N.º 5125 de D. Se ha considerado adecuado el símbolo "CR".
RL	Estación terrestre de radionavegación	Proposición N.º 2807 de USA. Es repetición de "AL" y "NL"

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL
COMISIÓN 5

INFORME

Sesiones 5.^a, 6.^a y 7.^a

Quinta sesión: 9 de noviembre, de 3 a 6,35 de la tarde.
Sexta sesión: 10 de noviembre, de 9 de la mañana a 12,40 de la tarde
Séptima sesión: 10 de noviembre, de 8,30 a 11,10 de la noche

Orden del día: 1) Continuación de la discusión sobre el Documento N.º DT 646 y examen de los Addenda N.ºs 1 y 2.
2) Examen de los Documentos N.ºs DT 703 y DT 704.

- I. Se acuerda pedir al Grupo de redacción tome nota del Documento N.º DT 703 al redactar el informe final.
- II. En lo que respecta al Documento N.º DT 645, se acuerda:
- 1) Modificar como sigue el párrafo 2 del punto B (página 5):
" La mayoría de las delegaciones consideraron inaceptables los proyectos de planes de la I.F.R.B. para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias por las razones que ya expusieron sus respectivos países en los comentarios que hicieron sobre estos planes, especialmente porque no se atienden en ellos las actuales necesidades. No obstante, se apoyó en general la idea de que se establezca planes aceptables".
 - 2) Añadir el siguiente párrafo entre los párrafos 2 y 3 del punto B:
" En caso de adoptarse un procedimiento de gestión de las frecuencias para las bandas de radiodifusión por altas frecuencias deberá contener directivas claras para la evolución definitiva de planes técnicamente compatibles".
 - 3) Añadir, al final del párrafo 3 del punto B, las siguientes palabras:
".....ocasionadas por la congestión en el espectro de frecuencias".
 - 4) Añadir, entre los párrafos 3 y 4 del punto B:
 - 1) A las dificultades de explotación en estas bandas se añade la existencia de interferencias deliberadas en las bandas de radiodifusión".

ii) Esta situación se agrava, además, por el hecho de que algunos países utilizan varias frecuencias del mismo orden para la radiodifusión en esa misma zona".

5) Añadir, en el párrafo 4 del punto B, cuarta línea; después de "interferencias perjudiciales", las siguientes palabras: "especialmente por la mañana y por la tarde ..."

6) Añadir, entre los párrafos 5 y 6 del punto B; los dos párrafos siguientes:

i) "Muchas de las dificultades para encontrar frecuencias libres de interferencia se deben también a que actualmente el Registro básico de frecuencias radioeléctricas no refleja en gran parte la verdadera utilización del espectro".

ii) "Algunos países nuevos y en vías de desarrollo experimentan ciertas dificultades para mantener los servicios debido a que parte de las administraciones tienen tendencia a dar excesiva importancia a las fechas inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas".

7) Sustituir el texto del párrafo 8 del punto B por el siguiente:

" En algunos países nuevos y en vías de desarrollo es generalmente poco satisfactoria la utilización de las frecuencias inferiores a 5 Mc/s, especialmente en radiodifusión, debido al nivel muy elevado de ruido atmosférico".

8) Añadir, después del párrafo 9 del punto B; el nuevo párrafo siguiente:

" En algunos países nuevos y en vías de desarrollo se necesitan medios mejores y más rápidos para la talla de cristales de osciladores y para ajustar las frecuencias de los cristales, en caso necesario".

III. Después de discutirse la Parte A del Documento N.º DT 645, Addendum N.º 2 (teniendo en cuenta las partes pertinentes de los Documentos N.ºs DT 645 y DT 704); se acuerda:

1) Incluir en la Parte C del Documento N.º DT 645 el siguiente párrafo:

" Que se den instrucciones a la I.F.R.B. para que preste una asistencia especial a los países nuevos y en vías de desarrollo que requieren tal asistencia a fin de atender las necesidades de frecuencias de sus servicios fijos nacionales o internacionales".

2) Incluir en la Parte C del Documento N.º DT 645 el siguiente párrafo:

" Que las administraciones anulen en el Registro todas las asignaciones que no utilicen a fin de que el Registro básico de frecuencias refleje con mayor precisión la utilización real del espectro y facilitar así la elección de las frecuencias que necesitan los países nuevos y en vías de desarrollo para sus servicios. Se encargará a la I.F.R.B. que ponga en práctica procedimientos para conseguir este objeto".

- 3) Incluir en la parte C del Documento N.º DT 645 el siguiente párrafo:

"Que para acomodar las necesidades de los países nuevos y en vías de desarrollo que por razones económicas no pueden adoptar otros medios de comunicaciones o explotar sus servicios en bandas que no sean las comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, los países que cuenten con los recursos necesarios transfieran, en lo posible, a otras bandas, sus actuales operaciones fijadas en estas bandas o empleen otros medios de comunicación (cables, relevoadores radioeléctricos, etc.)."

- 4) Incluir en la parte C del Documento N.º DT 645 el párrafo siguiente:

"Que se disuada a las administraciones para que abandonen la tendencia a sobrestimar la importancia de las fechas que figuran en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas."

- 5) Incluir en la parte C del Documento N.º DT 645 el párrafo A 6 del Addendum 2, añadiendo las palabras siguientes: "... para atender las necesidades de los países nuevos y en vías de desarrollo."

El delegado de Pakistán retiró la proposición contenida en el párrafo 2 del punto A; el párrafo 5 del mismo punto no se puede incluir en el informe final debido a las amplias divergencias y opiniones expresadas sobre él.

- IV. Se discute la parte B del Addendum N.º 2 al Documento N.º DT 645 con los puntos pertinentes de la parte C del Documento N.º DT 645 y la parte I del Documento N.º 704. También se discuten los puntos pertinentes de la carta enviada por el Presidente de la I.F.R.B., expresando la opinión de la Junta sobre los aspectos técnicos de la división ~~entre~~ los servicios nacionales e internacionales de las bandas exclusivas de la radiodifusión por altas frecuencias. Después de un amplio intercambio de opiniones, se acuerda:

- 1) Incluir el párrafo 2 del punto B del Addendum 2 en la parte C del Documento N.º DT 645, con algunas ligeras modificaciones de redacción;

- 2) Añadir en la parte C del Documento N.º DT 645 el siguiente párrafo:

"Que en el procedimiento de gestión técnica de las frecuencias debe darse consideración especial a las necesidades en radiodifusión de los países nuevos y en vías de desarrollo que soliciten tal asistencia."

- 3) Incluir en el Documento N.º DT 645 el párrafo B3 del Addendum 2 en la forma siguiente:

"El número de frecuencias utilizadas para programas idénticos destinadas a una misma zona deberá ser el mínimo posible para dar un servicio satisfactorio en la zona interesada."

- 4) Incluir el párrafo 5 del punto B del Addendum 2 en el Documento N.º DT 645 con ligeras modificaciones de redacción.

Por ser limitado el tiempo del Grupo especial, se acordó constituir un Grupo de redacción, integrado por representantes del Congo Belga, Pakistán, Estados Unidos de América y el relator del Grupo, para que redacte un informe que el Grupo especial examinará en su próxima sesión, prevista para el 11 de noviembre, a las 12 de la mañana. Se dieron instrucciones al Grupo de redacción para que considerara debidamente las recomendaciones que figuran en el Documento N.º DT 704, que no pudieron ser examinadas detalladamente en la 7.^a sesión, debido al tiempo limitado de que se disponía.

El relator,
Maqbool Ahmad

El Presidente,
M.N. Mirza

GINEBRA, 1959

GRUPO ESPECIAL DE LA
COMISIÓN 5

INFORME

8.ª sesión del Grupo especial de la Comisión 5

Miércoles, 11 de noviembre de 1959, a las 12 de la mañana

Orden del día: Examen del informe final del Grupo especial a la Comisión 5.

Al presentar el informe, el Presidente del Grupo de redacción Sr. Loeber, indica los cambios que han debido introducirse en el proyecto de informe (Documento N.º DT 645) en vista de las discusiones habidas en las sesiones del Grupo especial y de acuerdo con las instrucciones dadas al Subgrupo en la 7.ª sesión.

Después de un intercambio de opiniones que se prolonga durante casi una hora, se aprueba el informe sin modificaciones, rogándose al relator del Grupo que haga lo necesario para que se publique con bastante anticipación a la próxima sesión de la Comisión 5.

Se levanta la sesión a la 1,05 de la tarde.

El relator,
Maqbool Ahmad

El Presidente,
M.N. Mirza

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA

15.ª sesión - Comisión 6 (Técnica)

Jueves, 26 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Informe de la 12.ª sesión de la Comisión 6 (Documento N.º 596)
2. Informe de la 13.ª sesión de la Comisión 6 (Documento N.º 589)
3. Informe de la 14.ª sesión de la Comisión 6 (si se ha publicado)
4. Informe de la 17.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Documento N.º 591)
5. Informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.º 634)
6. Subdivisión del Artículo 1
7. Definiciones de la anchura de los lóbulos de una antena (Documento N.º 626)
8. Definiciones de los transmisores de emergencia y reserva (Documento N.º 581)
9. Definiciones contenidas en el Convenio y en los Reglamentos Telegráfico y Telefónico (Documento N.º 585)
10. Informe del Presidente del Grupo especial N.º 1
11. Lista de definiciones para la Conferencia de plenipotenciarios
12. Informe del Presidente del Grupo especial N.º 2 (presentación adicional del Cuadro de tolerancias de frecuencias)
13. Informe del Presidente del Grupo especial N.º 5
 - a) Informe oral
 - b) Proyecto de Recomendación (Documento N.º 484)

14. Proyecto de Recomendación (Anexo 2 al documento N.º DT 640 e informe oral del Presidente del Grupo de trabajo 6B)
15. Documentos de la C.A.E.R.
 - a) Resolución N.º 3
 - b) Recomendación N.º 14
16. Anchura de banda de los transmisores móviles marítimos (Documento N.º 460, Proposición N.º 5547 del Documento N.º 405)
17. Otros asuntos

El Presidente,

M.N. Mirza

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA

31.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)

Miércoles, 25 de noviembre de 1959 a las 3 de la tarde, Sala A

y, en caso necesario, a las 2030 horas, Sala A

1. Recapitulación de la situación actual relativa a los Artículos 6, 7 y 9 del proyecto de nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento N.º 631)
2. Documento N.º 629 - Informe del Grupo especial para la Región 2 (Banda de frecuencias 510-535 kc/s)
3. Examen final de las bandas de frecuencias 4.000-27.500 kc/s
 - a) Informe de la Comisión 5 sobre el Documento N.º 270 (Informe del Grupo especial de la Comisión 4 - radiodifusión por altas frecuencias), si se ha publicado.
 - b) Documentos relativos:
 - Documento N.º 569 (Informe del Grupo de trabajo 4 G a la Comisión 4)
 - Documento N.º 455 (proposición 5554)
 - Documento N.º 509 (proposición 5561)
4. Proyecto de recomendación relativo a la coordinación internacional en la selección de una banda de frecuencias apropiada para el desarrollo de los sistemas de correspondencia pública aire-tierra.- (Documento N.º 635)
5. Proyecto de resolución relativo a las estaciones de radiodifusión fuera de los territorios nacionales (Documento N.º 647)
6. Otros asuntos.

El Presidente

Gunnar Pedersen

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

INFORME

del Subgrupo de trabajo 5A2 al Grupo de trabajo 5A

En su 26.^a reunión, celebrada el 26 de octubre, el Grupo de trabajo 5A creó el Subgrupo 5A2 con el siguiente mandato:

1. Estudiar los problemas derivados de la utilización de bandas de frecuencias por diferentes servicios cuando uno de éstos tiene prioridad y en los casos en que se han preparado y adoptado planes y listas para uno o más servicios en estas bandas;
2. Recomendar métodos para solucionar los problemas que surjan, teniendo en cuenta el Documento N.º 242 (Rev.), así como el informe de la I.F.R.B., (Documento N.º 20, punto 3.8.5).

Estos problemas fueron señalados a la atención del Grupo de trabajo 5A en el Documento N.º 403, presentado a la Comisión 5 por la Delegación de la India, lo que ha sido tenido en cuenta en los debates del Subgrupo de trabajo.

El Grupo de trabajo 5A designó a los siguientes delegados para constituir el Subgrupo:

Sr. A.J. Dawson, Canadá (Presidente)
Sr. P.E. Willems, Países Bajos
Sr. V.V. Rao, India

El Sr. G.E. Enright, Irlanda, se unió al Grupo en la sesión preliminar. La I.F.R.B. prestó su valiosa colaboración, hallándose representada por el Sr. F. Dellamulla y por los Sres. D. Reynolds y E.J. Robinson, de la Secretaría de la I.F.R.B. El Subgrupo de trabajo ha celebrado diez sesiones.

El estudio de las inscripciones en el Registro internacional de frecuencias ha demostrado que en los Planes y Listas regionales adoptados por la C.A.E.R. existe cierto número de asignaciones que a pesar de estar en desacuerdo con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City han sido inscritas en la columna Registros. El examen del nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias aprobado por

la Comisión 4 y de las notas anexas, demuestra que existe cierto número de tipos de explotación que no se ajustan al actual o al futuro Cuadro de distribución, limitándose esto principalmente a las bandas inferiores a 4 000 kc/s.

Además de las operaciones fuera de banda, existe un número limitado de asignaciones en desacuerdo con la clase de emisión; por ejemplo, en bandas exclusivas para telegrafía (Al F1) existen asignaciones registradas para emisiones A2 y A3. Esto puede deberse a un descuido por parte de las administraciones, y el Subgrupo de trabajo estima que debería ser puesto en su conocimiento con el fin de que modifiquen sus notificaciones en consecuencia. De no tener esto éxito, se debería autorizar a la Junta para hacer en el Registro una segunda inscripción en la columna Notificaciones para las clases de emisión que no se ajusten al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Existen también asignaciones a estaciones de ciertos servicios en desacuerdo con el actual o con el futuro Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias; por ejemplo, los radiofaros aeronáuticos se indican con el símbolo FA en lugar de hacerlo con el AL, debido posiblemente a que las administraciones no han interpretado debidamente el significado de estos símbolos al someter sus notificaciones. Existen también otras asignaciones que entran en la categoría de asignaciones fuera de banda.

El Subgrupo de trabajo ha examinado estos problemas con la máxima atención y estimó que sería lógico aplicar una regla general a la mayoría de los casos, y que las administraciones deben hacer lo necesario para transferir los servicios fuera de banda a las bandas autorizadas. Mientras tanto, la I.F.R.B. debe proteger las actuales asignaciones inscritas en la columna Registros hasta que se efectúe una revisión en la próxima Conferencia administrativa de Radiocomunicaciones.

El Subgrupo de trabajo estudió la cuestión de las asignaciones que de conformidad con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, tienen prioridad sobre las asignaciones de otros servicios que comparten las bandas consideradas, y llegó a la conclusión de que estas últimas asignaciones deben considerarse como un servicio permitido, según el punto 7 (B) del Documento N.º 2427, pendientes de su revisión por la próxima Conferencia administrativa de Radiocomunicaciones. Cualquier otra clase de arreglo desorganizaría los servicios radioeléctricos planificados.

En las resoluciones anexas se especifican las conclusiones del Subgrupo de trabajo.

El Presidente,
A.J. Dawson

A N E X O 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

RELATIVO A LAS BANDAS DE FRECUENCIAS INFERIORES A 4 000 KC/S
(REGIÓN 2) Y 3 950 KC/S (REGIONES 1 Y 3), EXCEPTUADAS LAS
BANDAS EXCLUSIVAS AERONAUTICAS

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra (1959),

Teniendo en cuenta:

- a) Las asignaciones inscritas en bandas de frecuencias en las que según el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, un servicio tiene prioridad y ha de ser un servicio primario según el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Ginebra;
- b) Las clases de emisión que no se ajustan al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias;
- c) Las clases de estaciones que efectúan un servicio en disconformidad con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias,

Considerando:

1. Que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) adoptó para estas bandas una Lista Internacional de Frecuencias y que, de acuerdo con sus decisiones, se hicieron inscripciones en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas con fechas en la columna Registros para las bandas de frecuencias en que estaba en plena vigencia el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con fechas en la columna Registros en las Regiones 2 y 3 y en la columna Notificaciones en la Región 1, para las bandas en que se aplicaba el Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R., exceptuadas las bandas exclusivas aeronáuticas superiores a 2 850 kc/s, y que estas inscripciones se hicieron:

- a) Como inscripciones iniciales para asignaciones a estaciones que funcionan de conformidad con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City en un servicio que compartía la banda con otro servicio prioritario, que es secundario según el Cuadro de distribución de frecuencias de Ginebra, tal y como se define en el punto 7 (A) del Documento N.º 242/;
- b) Como inscripciones posteriores para asignaciones a estos servicios no prioritarios cuando se ajustaban a los números 327, 328 y 329 del Reglamento de Atlantic City;

- c) Como inscripciones iniciales para asignaciones a tipos de emisión que no están conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias o con el Reglamento de Atlantic City, o que no se ajustarán al Cuadro de distribución de bandas de frecuencias o al Reglamento de Ginebra;
- d) Como inscripciones iniciales para asignaciones a estaciones que efectúan un servicio que está en desacuerdo con el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City o con el de Ginebra;
- e) Como inscripciones posteriores con fechas en la columna Notificación para servicios no prioritarios que se ajustaban a los números 233 y 234 del Acuerdo de la C.A.E.R.;

Dado

- f) Que quizás algunas inscripciones iniciales o posteriores de asignaciones a estaciones que efectúan un servicio de conformidad con el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City no se ajusten ya al Cuadro de distribución de frecuencias de Ginebra, y

Considerando igualmente

Que estas asignaciones constituirán inscripciones básicas en el Registro básico internacional de frecuencias,

Resuelve

1. Que las asignaciones referidas en los párrafos a) y b) anteriores se consideran como que corresponden a un servicio permitido tal como éste se define en el punto 7 (B) del Documento N.º 242, aplicando la I.F.R.B. en consecuencia el procedimiento de Notificación y Registro adoptado por esta Conferencia;

2. Que, para las asignaciones referidas en el párrafo c) anterior, la explotación de estos servicios se efectúe de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y con el Cuadro de distribución de frecuencias, interrumpiendo para ello el uso de los tipos de emisión no autorizados, y que, en la fecha efectiva en que entre en vigencia el Registro básico internacional de frecuencias, las inscripciones que queden de tipos de emisiones no autorizados se transfieran en dos partes en la forma siguiente:

.....
el tipo de emisión se inscribirá con la fecha existente en la columna Registro, y el tipo de emisión no autorizado se inscribirá separadamente con la misma fecha en la columna Notificación;

3. Que las asignaciones a que se refieren los párrafos d) y f) anteriores se transfieran lo antes posible a las bandas adecuadas y que, mientras tanto, las asignaciones con una fecha en la columna Registro se consideren como que corresponden a un servicio permitido tal como éste se define en el punto 7 (B) del Documento N.º 242 y aplicando la I.F.R.B., en consecuencia, el procedimiento de notificación y registro adoptado por esta Conferencia;

4. Que las asignaciones a que se refiere el párrafo e) anterior se consideren como que corresponden a un servicio permitido tal como éste se define en el punto 7 (B) del Documento N.º 242/ siempre que, una vez examinadas por la I.F.R.B., se concluya que tales asignaciones se ajustan a lo dispuesto en los números 327 y 328 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

Decide

- a) Encargar a la I.F.R.B. que informe a las administraciones interesadas sobre las inscripciones a que se refieren los puntos 2 y 3 anteriores;
- b) Pedir a las administraciones que adopten las medidas necesarias; y
- c) Invitar a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones a que considere de nuevo la situación.

A N E X O 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

RELATIVA A LAS BANDAS DE FRECUENCIAS COMPARTIDAS ENTRE 3 950 kc/s (REGIONES 1 Y 3), 4 000 kc/s (REGIÓN 2) Y 27 500 kc/s

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la U.I.T. Ginebra (1959).

Teniendo en cuenta

Las asignaciones registradas en las bandas de frecuencias en las que un servicio prioritario según el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, pasará a ser un servicio primario de acuerdo con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Ginebra;

Considerando

Que la C.A.E.R. (Ginebra, 1951) no adoptó ninguna Lista o Plan para las bandas mencionadas anteriormente y, que al hacer las correspondientes inscripciones en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas sólo se consignaron fechas en la columna 2c :

- a) Como inscripciones iniciales, notificadas a la I.F.R.B. de acuerdo con el número 272 del Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951), para asignaciones a estaciones que funcionan de conformidad con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City en un servicio que compartía la banda con otro servicio prioritario, que es un servicio secundario según el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Ginebra, tal como se define en el punto 7 (A) del Documento N.º 242/;
- b) Como inscripciones posteriores para asignaciones a estos servicios no prioritarios;
- c) Que las asignaciones mencionadas en el párrafo a) anterior no han sido sometidas al examen mencionado en el número 235 (i) del Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951), y

Que estas asignaciones constituirán las inscripciones (básicas) del Registro básico internacional de frecuencias,

Resuelve

1. Que se consideren las asignaciones referidas en el párrafo a) anterior como que corresponden a un servicio permitido, tal como se define en el punto 7 (B) del Documento N.º 242/ y que, en consecuencia, la I.F.R.B. aplique el procedimiento de notificación y registro adoptado por esta Conferencia;

2. Que se consideren las asignaciones referidas en el párrafo b) anterior como que corresponden a un servicio permitido tal como se define en el punto 7 (B) del Documento N.º 242, siempre que estas asignaciones se ajusten a lo dispuesto en los números 327 y 328 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

Decide

Invitar a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones a que considere de nuevo la situación.

A N E X O 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN ...

RELATIVA A LA REVISIÓN DE LAS INSCRIPCIONES PARA LOS SERVICIOS
"PRIORITARIOS" EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS INFERIORES A 2 850 kc/s
(2 000 kc/s EN LA REGIÓN 2)

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) que en algunas de las bandas de frecuencias del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City se concede prioridad a determinados servicios;
- b) que en el cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Ginebra cierto número de los servicios "prioritarios" serán servicios "primarios" de acuerdo con la definición contenida en el punto (7 (A) del Documento N.º 242);
- c) que, dada la ausencia de definiciones o explicaciones en el Reglamento de Atlantic City que aclaren las condiciones en que debe aplicarse tal prioridad, la I.F.R.B. no ha tenido en cuenta, para las bandas en las que estaba vigente el Artículo 11 del Reglamento de Atlantic City, la posibilidad de que otros tipos de servicio con los que el servicio prioritario compartía la banda de frecuencias en cuestión le causasen interferencias perjudiciales;
- d) que el concepto de servicios primario y secundario no se había definido anteriormente como ahora lo está en el punto (7 (A) del Documento N.º 242), y que las administraciones no podían apreciar y prever plenamente el efecto que su aplicación tendría en la explotación de sus servicios secundarios;

Resuelve

1. Que, en caso de que las administraciones cuyas asignaciones para los servicios secundarios no fueron tenidas en cuenta en el examen de las inscripciones posteriores de asignaciones para servicios "prioritarios" lo soliciten, la I.F.R.B. revise estas asignaciones para los servicios "prioritarios", y
2. mantener, sin embargo, sin modificación cada una de las inscripciones de asignaciones para estos servicios "prioritarios", a menos que la administración interesada esté de acuerdo con su modificación o cancelación.

COMMISSION 7
COMITTEE 7
COMISIÓN 7

SEANCES DE LA COMMISSION 7
POUR LA SEMAINE COMMENCANT LE 30 NOVEMBRE

Pendant la semaine qui va commencer le 30 novembre, en plus des séances prévues, la Commission 7 se réunira lorsqu'elle le pourra avant les séances des sous-commissions. Chaque fois que possible, l'ordre du jour sera indiqué la veille.

PLENARY MEETINGS OF COMMITTEE 7
WEEK COMMENCING 30 NOVEMBER, 1959

During this week, in addition to scheduled meetings, plenary meetings will be held, when possible, preceding Sub-Committee meetings. Whenever possible, the agenda will be announced on the day preceding the plenary session.

SESIONES PLENARIAS DE LA COMISIÓN 7
EN LA SEMANA QUE EMPIEZA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1959

Además de las sesiones previstas para esta semana, y siempre que sea posible, la Subcomisión 7 se reunirá en sesión plenaria antes de reunirse las Subcomisiones. El Orden del día se anunciará, dentro de lo posible, la víspera del día en que hayan de celebrarse las sesiones.

Le Président par intérim
The Acting Chairman
El Presidente ad interim :
Y. Nomura

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME

del Grupo de trabajo 7A6 a la Subcomisión 7A

El Grupo de trabajo 7A6 fue creado el 21 de octubre en el curso de la 20.^a sesión de la Subcomisión 7A. Recibió el mandato de elaborar un texto susceptible de merecer la aprobación unánime de los miembros de la Subcomisión 7A, basado en el contenido del Documento N.º 363 de la República Federal de Alemania, Proposición N.º 5541, relativa al N.º 488, Artículo 22, del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

El Grupo de trabajo 7A6 ha celebrado tres reuniones los días 27 de octubre, 9 de noviembre y 19 de noviembre de 1959, habiendo colaborado en sus trabajos las Delegaciones siguientes:

Australia (que envió una enmienda por escrito)
Dinamarca (participando al Presidente las experiencias llevadas a cabo en su país)
Francia (Sr. Sannier)
Israel (Sr. Ron)
República Federal de Alemania (Sr. Kochler)
U.R.S.S. (Sr. Sinitsine)

El Grupo de trabajo se ha beneficiado, además, de la colaboración del Sr. Page de la I.F.R.B.

En su última sesión, el Grupo de trabajo 7A6 ha adoptado el texto que figura en el Anexo. No obstante, el delegado de la U.R.S.S. considera, como en un principio, que el nuevo número resulta superfluo, habida cuenta de la existencia del Artículo 41 del Convenio de Buenos Aires relativo a los arreglos particulares y por el hecho de que, en opinión de la Delegación de la U.R.S.S., un país debe hacerse totalmente responsable de las estaciones establecidas en su territorio.

El Grupo de trabajo 7A6 somete el texto anexo a la aprobación de la Subcomisión 7A.

El Presidente,
R. Monnat

A N E X O

488a) Para estaciones del servicio de radiodifusión y del servicio móvil terrestre que trabajen en frecuencias superiores a 41 Mc/s, podrán preverse excepciones a lo dispuesto en el número 488 en arreglos particulares concertados entre los gobiernos de países limítrofes, compatibles con las disposiciones del presente Reglamento y con las de los acuerdos regionales firmados por los países interesados. Estos arreglos particulares motivados por razones geográficas locales, deberán comunicarse a la Unión para que ésta pueda ponerlos en conocimiento de las administraciones a título informativo.

GINEBRA, 1959

SESIÓN PLENARIA DEL
GRUPO ESPECIAL (I.F.R.B.)

PROYECTO DE INFORME

de la Sesión plenaria del Grupo especial (I.F.R.B.)

1. En su reunión del 23 de noviembre el pleno de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, habiendo tomado nota de la decisión de la Conferencia de plenipotenciarios de enmendar el Artículo 6, apartado 3 del Convenio (Documento N.º 621) y de ajustarse a dicho texto modificado, constituyó un Grupo especial a fin de establecer un procedimiento adecuado para la elección de los miembros de la I.F.R.B.
2. El Grupo, presidido por el Presidente de la Conferencia, estaba compuesto por delegados del Brasil, Ceilán, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Japón Reino Unido, Unión Soviética y República Árabe Unida.
3. El Grupo recomienda la adopción del procedimiento para la elección de los miembros de la I.F.R.B. contenido en el Anexo 1 a este documento. Se observará que en muchos aspectos el procedimiento es similar al adoptado por la Conferencia de plenipotenciarios para la elección de los Miembros de la Unión que han de participar en el nuevo Consejo de Administración.
4. El Grupo recomienda igualmente que los nuevos miembros de la I.F.R.B. comiencen a desempeñar sus funciones a partir del 1960.

El Presidente,
Charles J. Acton

Anexo: 1

A N E X O

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

1. Como la elección debe efectuarse según una distribución geográfica, los países están agrupados en cinco regiones, A, B, C, D, y E, como sigue:

Región A - Américas (23 países)

Argentina (República), Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, República de Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominicana (República), El Salvador (República de), Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití (República de), Honduras (República de), México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Territorios de los Estados Unidos de América, Uruguay (República Oriental del), Venezuela (República de).

Región B - Europa Occidental (21 países)

Austria, Bélgica, Vaticano (Estado de la Ciudad del), Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Portugal, Alemania (República Federal de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza (Confederación), Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Región C - Europa Oriental y Asia Septentrional (10 países)

Albania (República Popular de), Bielorrusia (República Socialista Soviética de), Bulgaria (República Popular de), Hungría (República Popular de), Polonia (República Popular de), Yugoslavia (República Federativa de), Ucrania (República Socialista Soviética de), Rumania (República Popular de), Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Región D - África (15 países)

Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi, Conjunto de Territorios representados por la Oficina Francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar, Etiopía, Ghana, Guinea (República de), Liberia, Libia (Reino Unido de), Marruecos (Reino de), Provincias Españolas de África, Provincias Portuguesas de Ultramar, República Árabe Unida, Federación de Rhodesia y Nyasaland, Sudán (República de), Túnez, Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste.

Región E - Asia y Australasia (27 países)

Afganistán, Arabia Saudita (Reino de), Australia (Federación de), Birmania (Unión de), Cambodia (Reino de), Ceilán, China, Corea (República de),

India (República de), Indonesia (República de), Irán, Iraq (República de), Israel (Estado de), Japón, Jordania (Reino Hachemita de), Kuwait, Laos (Reino de), Líbano, Malaya (Federación), Nepal, Nueva Zelandia, Pakistán, Filipinas (República de), Tailandia, Turquía, Viet-Nam (República de), Yemen.

2. El número de miembros que se elegirá por cada Región A, B, C, D y E es el siguiente:

Región A -
Región B -
Región C -
Región D -
Región E -

3. La elección se hará por votación secreta.

4. Cada delegación recibirá una papeleta de votación en la que figurarán en orden alfabético francés los países Miembros de la Unión que presenten candidatos para miembros de la Junta, agrupados por las Regiones A, B, C, D y E. Junto al nombre de cada país se indicará el del candidato que presenta el país en cuestión.

5. Antes de proceder a la votación, el Presidente designará cinco escrutadores, uno por cada Región.

6. Cada delegación deberá indicar en su papeleta de votación el nombre de los candidatos que apoya, por medio de cruces colocadas delante de esos nombres, hasta un máximo de:

..... candidatos para la Región A
..... candidatos para la Región B
..... candidatos para la Región C
..... candidatos para la Región D
..... candidatos para la Región E

7. Se considerarán nulas para la Región o Regiones de que se trate, las papeletas de votación que contengan respectivamente para una de las Regiones más de,, o cruces.

8. Verificado el escrutinio, la Secretaría establecerá una lista de los candidatos de cada Región, por orden decreciente del número de votos obtenido. Esta lista después de verificación por los escrutadores será entregada al Presidente de la Conferencia.

9. En caso de que varios candidatos obtengan en una Región determinada el mismo número de votos para el último puesto o puestos, se efectuará una votación especial para decidir entre los interesados.

10. Se declararán miembros electos de la I.F.R.B.:

Los candidatos que hayan obtenido el máximo de votos para la Región A
Los candidatos que hayan obtenido el máximo de votos para la Región B
Los candidatos que hayan obtenido el máximo de votos para la Región C
Los candidatos que hayan obtenido el máximo de votos para la Región D
Los candidatos que hayan obtenido el máximo de votos para la Región E

Términos y definiciones

El Grupo de trabajo 5A1 estima que los términos y definiciones siguientes no deben incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones:

1. Documento N.º 326

- 18q Distribución de las bandas de frecuencias
- 18r Atribución de una banda de frecuencias a un servicio
- 18s Adjudicación de frecuencias a un país o a un área
- 18t Plan de adjudicación de frecuencias
- 18u Asignación de una frecuencia a una estación
- 18c Cambio de utilización de frecuencias
- 18d Registro básico de frecuencias radioeléctricas
- 18e Registro internacional de frecuencias
- 18f Lista internacional de frecuencias
- 18n Banda apropiada
- 18o Asignación en banda
- 18p Asignación fuera de banda.

2. Documento N.º DT 516

- 18.16 Distribución de las bandas de frecuencias
- 18.17 Atribución de una banda de frecuencias a un servicio
- 18.18 Adjudicación de frecuencias a un país o a un área
- 18.19 Asignación de una frecuencia a una estación
- 18.15 Examen de conformidad
- 18.55 Utilización previa
- 18.60 Utilización futura
- 18.65 Utilización casi-conforme
- 18.70 Control técnico de las emisiones.

CONFERENCIA DE
PLENIPOTENCIARIOS

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 119-S (CP)
Documento N.º DT 844-S (CAR)
4 de diciembre de 1959

COMISIÓN C
COMISIÓN 3

ORDEN DEL DÍA

5.ª sesión de la Comisión C/Comisión 3

(Comisión mixta de control del presupuesto)

Miércoles, 9 de diciembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala E

1. Informe de la 4.ª sesión de la Comisión mixta (Documento N.º 327 (CP) y Documento N.º 766 (CAR)).
2. Estado de gastos y estimaciones aproximadas de los gastos de las Conferencias internacionales de telecomunicaciones, Ginebra, 1959 (Documento N.º 328 (CP) y Documento N.º 767 (CAR)).
3. Lista de participantes en el pago de los gastos de las Conferencias internacionales de telecomunicaciones, Ginebra, 1959 (Documento N.º 329 (CP) y Documento N.º 768 (CAR)).
4. Publicación de las Actas finales de las Conferencias de plenipotenciarios y de Radiocomunicaciones. Fijación de la parte de los gastos de impresión que ha de sufragar cada una de las Conferencias, según la parte F de la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración (Documento N.º 330 (CP) y Documento N.º 769 (CAR)).
5. Otros asuntos.

El Presidente,

J.B. Darnell

GENEVE, 1959

COMMISSION 4
COMMITTEE 4
COMISION 4

ORDRE DU JOUR

32ème séance de la Commission 4 (Répartition des bandes de fréquences)

Jeudi 26 novembre 1959 à 1500 heures, Salle A
et, si besoin est, à 2030 heures, Salle A
=====

1. Examen final des bandes de fréquences 4.000-27.500 kHz
 - a) Rapport verbal du Président de la Commission 5 concernant le Document N° 270 (Rapport du Groupe spécial de la Commission 4 - radiodiffusion à hautes fréquences).
 - b) Documents y relatifs :
 - Document N° 569 (Groupe de travail 4C à la Commission 4)
 - Document N° DT 90 - Addenda N°s 2 et 3
 - Document N° 455 (proposition 5554)
 - Document N° 509 (proposition 5561)
2. Examen du rapport du Groupe de travail 4C
 - Bandes de fréquences 9.995-27.500 kHz (Document N° 651) (s'il est publié)
3. Divers.

A G E N D A

Thirty-second Meeting of Committee 4 (Frequency Allocation)

Thursday, 24 November 1959 at 1500 hours, Room A
and if necessary at 2030 hours, Room A
=====

1. Final consideration of the frequency bands 4,000-27,500 kc/s
 - a) Verbal report by the Chairman of Committee 5 concerning Document No. 270 (Report of the Ad Hoc Group of Committee 4 - HF Broadcasting).
 - b) Related documents:
 - Document No. 569 Working Group 4C to Committee 4
 - Document No. DT 90 - Addenda Nos. 2 and 3
 - Document No. 455 (proposal 5554)
 - Document No. 509 (proposal 5561)
2. Consideration of the Report by Working Group 4E
 - Frequency bands 960-10,500 Mc/s (Document No. 651) if available
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

32.^a sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)

Jueves, 26 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde, Sala A

y, en caso necesario, a las 2030 horas, Sala A
=====

1. Examen final de las bandas de frecuencias 4.000-27.500 kc/s
 - a) Informe verbal del Presidente de la Comisión 5 sobre el Documento N.º 270 (Informe del Grupo especial de la Comisión 4 - Radiodifusión por altas frecuencias),
 - b) Documentos relativos:
 - Documento N.º 569 (Informe del Grupo de trabajo 4C a la Comisión 4)
 - Documento N.º DT 90 - Addenda N.ºs 2 y 3
 - Documento N.º 455 (proposición 5554)
 - Documento N.º 509 (proposición 5561)
2. Examen del informe del Grupo de trabajo 4C
 - Bandas de frecuencias 9.995-27.500 kc/s (Documento N.º 651) si se ha publicado
3. Otros asuntos.

Le Président :
Chairman:
El Presidente :

Gunnar Pedersen

GENEVE, 1959

COMMISSION 4
COMITÉE 4
COMISIÓN 4

ORDRE DU JOUR

33ème séance de la Commission 4 (Répartition des bandes de fréquences)
Vendredi 27 novembre 1959 à 1500 heures, Salle B

1. Compte-rendu des 26ème et 27ème séances (Documents N° 639 et N° 640)
2. Rapport 4 spécial Service mobile maritime (Document N° 662)
3. Rapport 4 spécial Croix-Rouge (Document N° 656)
4. Rapport du groupe de travail 4E (Document N° 651 - bandes de fréquences
1 660-10 500 MHz)
5. Rapport du groupe de travail 4D (Document N° 653 - bandes de fréquences
27,5-235 MHz) s'il est publié

A G E N D A

Thirty-third Meeting of Committee 4 (Frequency Allocation)
Friday, 27 November 1959 at 1500 hours, Room B

1. Summary Records 26th and 27th meetings (Documents No. 639 and No. 640)
2. Report 4 Ad Hoc Maritime Mobile service (Document No. 662)
3. Report 4 Ad Hoc Red Cross (Document No. 656)
4. Report by Working Group 4E (Document No. 651 - frequency bands 1 660-
10 500 Mc/s)
5. Report by Working Group 4D (Document No. 653 - frequency bands 27.5-235 Mc/s)
if available

ORDEN DEL DÍA

33.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)
Viernes, 27 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde, Sala B

1. Informes 26ª y 27ª sesiones (Documentos N.ºs 639 y 640)
2. Informe del grupo 4 especial - Servicio móvil marítimo (Documento N.º 662)
3. Informe del grupo 4 especial - Cruz Roja (Documento N.º 656)
4. Informe del grupo de trabajo 4E (Documento N.º 651 - bandas de frecuencias
1 660-10 500 Mc/s)
5. Informe del grupo de trabajo 4D (Documento N.º 653 - bandas de frecuencias
27,5-235 Mc/s) si se ha publicado

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

P R O Y E C T O

RESOLUCIÓN RELATIVA A LOS TÉRMINOS QUE SE REFIEREN
A LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
(Ginebra, 1959),

teniendo en cuenta:

- a) que es necesario que en los documentos de la Unión se empleen con precisión los términos que se refieren a la utilización de las frecuencias;
- b) que, en el pasado, en una de las lenguas de trabajo de la Unión, algunos de estos términos se han utilizado en forma ambigua,

decide:

que, en los documentos de la Unión en que procede utilizarlos, se expresen los términos que aparecen a continuación, en las lenguas de trabajo de la Unión:

Distribución de frecuencias entre	En francés	En inglés	En español
Servicios	Attribution (attribuer)	Allocation (to allocate)	Atribución (atribuir)
Zonas	Allotissement (allotir)	Allotment (to allot)	Adjudicación (adjudicar)
Estaciones	Assignment (assigner)	Assignment (to assign)	Asignación (asignar)

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

(Véase el Documento N.º 588)

ARTÍCULO 11a

PROCEDIMIENTO PARA LAS BANDAS ENTRE
5 950 kc/s Y 26 100 kc/s ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE
AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN

Sección I. Presentación de horarios estacionales de radio-
difusión por ondas decamétricas

1. Las administraciones someterán periódicamente a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias proyectos de horarios estacionales de sus estaciones de radiodifusión en las bandas entre 5 950 kc/s y 26 100 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión. Estos horarios se referirán a cada uno de los siguientes periodos estacionales, y se pondrán en aplicación el primer domingo de cada periodo estacional, a la 01,00 T.M.G.:

Horario de marzo - Marzo y abril
Horario de mayo - Mayo, junio, julio y agosto
Horario de septiembre - Septiembre y octubre
Horario de noviembre - Noviembre, diciembre, enero y febrero.

2. Convendrá que los primeros horarios, que entrarán en vigor el 4 de septiembre de 1960, aplicables durante el periodo septiembre-octubre, se hallen en poder de la Junta el 1.º de marzo de 1960. La Junta fijará las fechas límite para la recepción de los horarios subsiguientes de modo que la antelación vaya reduciéndose gradualmente hasta el mínimo que la Junta considere conveniente. Las asignaciones que figuren en un horario cuyas características no hayan de sufrir modificación podrán someterse a la Junta con una antelación máxima de un año, debiendo, en tal caso, confirmarse a la Junta con anterioridad a la fecha límite de recepción de los horarios relativos a los periodos estacionales correspondientes. La Junta tomará las disposiciones necesarias para recordar oportunamente a las administraciones las diversas etapas del presente procedimiento.

3. Dos o más administraciones podrán someter a la Junta horarios coordinados con la utilización de frecuencias por ellas previstas.
4. Las frecuencias indicadas en los horarios tendrán que ser las frecuencias que efectivamente han de utilizarse durante el periodo del año en cuestión, siendo conveniente que su número sea el mínimo indispensable para la recepción satisfactoria del programa de que se trate en cada una de las zonas a que se destina. Convendrá que cada administración prepare los horarios correspondientes a un periodo estacional, utilizando en una banda dada, en la medida de lo posible, las mismas frecuencias por ella utilizadas en sus horarios precedentes.
5. Los horarios se someterán a la Junta en la forma prescrita en el Apéndice la, en el que se especifican las características que se han de suministrar para cada asignación.
6. Las frecuencias que se indiquen en los horarios deberán estar de conformidad con las disposiciones del número 328a del presente Reglamento y, en la medida de lo posible, conviene que las frecuencias elegidas correspondan a las inscripciones que figuran en el Registro internacional de frecuencias. Aquellas administraciones que no tengan una inscripción adecuada en el Registro, podrán sugerir la frecuencia que estimen apropiada o, si así lo desean, sólo la banda de frecuencias.

Sección II. Examen preliminar y establecimiento del Horario provisional de radiodifusión por ondas decamétricas

7. En cuanto la Junta reciba los horarios estacionales, comprendida, en su caso, la confirmación de que siguen utilizándose ciertas asignaciones incluidas en el horario estacional precedente, incorporará en un horario combinado los datos relativos a la utilización de frecuencias proyectada por todas las administraciones y procederá al examen técnico preliminar para preparar el "Horario provisional de radiodifusión por ondas decamétricas" (denominado en adelante Horario provisional) para el periodo estacional de que se trate. En este Horario provisional figurarán:
- a) todas las asignaciones de frecuencias, si la administración no propone ninguna otra variante;
 - b) la variante retenida por la Junta, en el caso en que la administración haya propuesto alguna;
 - c) las frecuencias que propone la Junta para todos los servicios para los que no se haya incluido en el horario presentado ninguna frecuencia determinada. Al formular estas sugerencias, la Junta tendrá debidamente en cuenta lo dispuesto en el número 10 sobre la compatibilidad del Horario provisional y los posibles cambios que puedan introducirse para atender más equitativamente las necesidades de las administraciones;
 - d) los casos de incompatibilidad aparente entre asignaciones de frecuencias que la Junta haya podido encontrar durante el lapso de tiempo de que disponga.
8. La Junta comenzará las tareas a que se refiere el número 7 con la antelación suficiente para que el Horario provisional pueda reproducirse y enviarse a las administraciones antes de los dos meses que precedan a la fecha de comienzo del periodo estacional correspondiente.

Sección III. Examen técnico y revisión del Horario provisional

9. La Junta continuará el examen técnico del Horario provisional no sólo con el fin de determinar y eliminar en cuanto pueda los casos de incompatibilidad entre asignaciones de frecuencia que haya revelado el examen técnico sino también de mejorar, desde el punto de vista técnico, el horario provisional combinado, introduciendo en él modificaciones respecto de las cuales se haya obtenido el asentimiento de las administraciones interesadas consultadas al efecto.
10. Cuando lo soliciten las administraciones, en particular las de países que necesiten una asistencia especial y que no cuenten con una inscripción adecuada en el Registro, la Junta, al aplicar las disposiciones del número 9, concederá especial atención a las necesidades de estas administraciones en la preparación de los horarios provisionales.
11. En las recomendaciones que haga a las administraciones, la Junta tendrá en cuenta los resultados del control técnico de las emisiones y cualesquiera otros datos de que disponga. No obstante, si la utilización de frecuencias pareciese no ajustarse a las asignaciones que figuran en el horario presentado por una administración, la Junta lo confirmará cerca de esta administración.
12. Después de considerar el Horario provisional y las recomendaciones eventuales de la Junta, convendrá que las administraciones notifiquen a la Junta lo antes posible toda modificación que proyecten introducir en el Horario provisional, de preferencia antes del comienzo del periodo estacional de que se trate.
13. Todo cambio en las asignaciones de las estaciones de radiodifusión que se ponga en aplicación después de la fecha de comienzo del periodo estacional considerado, se comunicará a la Junta en el momento de preverse.
14. La Junta aplicará a los cambios que se le notifiquen en los términos de los números 12 y 13 el procedimiento especificado en los números 9 a 11. Las modificaciones y cambios en el Horario provisional resultantes de la aplicación del procedimiento especificado en la presente Sección se publicarán en las Circulares semanales de la Junta para que las administraciones puedan tener al día su Horario provisional.

Sección IV. Publicación del Horario de radiodifusión por ondas decamétricas

15. Terminado cada periodo estacional, la Junta publicará el Horario de radiodifusión por ondas decamétricas, en el que se reflejará el Horario provisional modificado como consecuencia de los cambios que se hayan notificado a la Junta desde la publicación del Horario provisional. En este Horario de radiodifusión por ondas decamétricas se indicarán por medio de símbolos apropiados:
- a) las asignaciones respecto de las cuales las administraciones hayan hecho saber a la Junta que no son, en la práctica, satisfactorias;
 - b) las asignaciones no incluidas en el Horario provisional y que la Junta haya tenido en cuenta en el examen a que haya procedido en los términos de la Sección III de este Artículo.

Sección V. Lista anual de las frecuencias de radiodifusión por ondas decamétricas

16. Al final del primer año de aplicación del procedimiento estipulado en este Artículo, se publicará una Lista de las frecuencias de radiodifusión por ondas decamétricas que comprenderá todas las asignaciones de frecuencias que durante el año transcurrido hayan figurado en los Horarios de radiodifusión por ondas decamétricas. Esta Lista se publicará como suplemento a la Lista internacional de frecuencias y en la misma forma que ésta, y en ella se indicarán por medio de símbolos las asignaciones que, según las comunicaciones recibidas por la Junta, no se hayan revelado satisfactorias en la práctica y, por medio de otros símbolos, los periodos estacionales en los que se haya utilizado cada asignación. Una lista recapitulativa se publicará anualmente.

Sección VI. Disposiciones varias

17. Conviene que las Normas técnicas utilizadas por la Junta en la aplicación de las disposiciones de este Artículo se funden no solamente en las bases indicadas en el número 359d, sino también en la experiencia adquirida en la preparación de los planes de radiodifusión y en la experiencia adquirida por la Junta en la aplicación de las disposiciones de este Artículo.
18. A efectos de la evolución ulterior hacia planes técnicamente compatibles para las bandas de frecuencias en cuestión, la Junta tomará todas las medidas necesarias para proceder a estudios técnicos a largo plazo. Con este fin, la Junta empleará toda la información sobre la utilización de las frecuencias que se ponga a su disposición en el curso de la aplicación del procedimiento descrito en este Artículo. La Junta informará a las administraciones a intervalos regulares del progreso y de los resultados de estos estudios.
19. En la aplicación de las disposiciones del Artículo 14 del presente Reglamento, las administraciones deberán hacer prueba de la mejor buena voluntad y cooperación mutua en la solución de los problemas de interferencia perjudicial en las bandas en cuestión y deberán tomar la debida consideración de todos los factores pertinentes tanto técnicos como de explotación.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 849-S
ADDENDUM N.º 1
30 de noviembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

A P É N D I C E la

Modelo de formulario de notificación a insertarse en la
página 2 del Documento N.º DT 849

Anexo : 1

QUE DEBE EMPLEARSE PARA NOTIFICAR A LA I.F.R.B. UNA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA O UNA MODIFICACIÓN DE UNA ASIGNACIÓN YA INSCRITA EN EL REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

(a) _____

Administración notificante

(Véase el Artículo 11)

(e) { Notificación N.º _____
Fecha _____

_____ kc/s
_____ Mc/s

--

(b) Nueva asignación

--

(c) Modificación de las características de una asignación inscrita en el Registro

--

(d) Anulación de una asignación

1 Frecuencia asignada

2c Fecha de puesta en servicio

3 Distintivo de llamada (señal de identificación)

Para el uso de la I.F.R.B.

4a Nombre de la estación transmisora

4b País

4c Longitud y latitud de la ubicación del transmisor

Localidad(es) o zona(s) con la(s) que se establece la comunicación	Longitud del circuito (km)	Clase de estación y naturaleza del servicio	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (kW)	Características de la antena de transmisión			Horario máximo de funcionamiento del circuito hacia cada localidad o zona (T.M.G.)	Orden de magnitud en Mc/s de las demás frecuencias normalmente utilizadas para el mismo circuito	Información complementaria
					Acimut de radiación máxima	Angulo de abertura del lóbulo principal de radiación	Ganancia de antena (db)			
5a	5b	6	7	8	9a	9b	9c	10	11	

12a Administración o compañía explotadora
 12b Nombre y dirección postal } de la administración
 Dirección telegráfica } (Artículo 14)

Acuerdo regional o de servicio _____ COORD/ _____

Otras informaciones:

* Cada administración determinará el tamaño del formulario de notificación

C O R R I G E N D U M

A P P E N D I C E 1a

Le modèle de fiche joint à l'ADDENDUM N° 1 au Document N° DT 849 doit être inséré dans le Document N° 670, à la page 6.

D'autre part, le modèle de fiche joint à l'ADDENDUM N° 1 au Document N° 670 est à insérer dans le Document N° DT 849, à la page 2.

A P P E N D I X 1a

The form of notice attached to ADDENDUM No. 1 to Document No. DT 849 should be inserted in Document No. 670, as page 6.

Furthermore, the form of notice attached to ADDENDUM No. 1 to Document No. 670 should be inserted in Document No. DT 849 as page 2.

A P P E N D I C E 1a

Insértese en el Documento N.º DT 849, página 2, el modelo de formulario incluido en el ADDENDUM N.º 1 al Documento N.º 670.

Por otra parte, insértese en el Documento N.º 670, página 6, el modelo de formulario incluido en el ADDENDUM N.º 1 al Documento N.º DT 849.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 849-S
28 de noviembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

A P É N D I C E la

- A. Formulario de notificación.
- B. Instrucciones generales.

(Insértese aquí el modelo de formulario de notificación)

B. INSTRUCCIONES GENERALES

1. Se enviará a la I.F.R.B. una notificación por separado para notificar:

- Toda asignación de frecuencia que haya de ponerse en servicio para una estación del año dada,
- Toda modificación de características de una asignación de frecuencia que figure en el Horario de radiodifusión por ondas decamétricas de un periodo estacional,
- Toda anulación de una asignación de frecuencia que figure en el Horario de radiodifusión en ondas decamétricas de un periodo estacional.

2. En las columnas 5 y 2 a 11 se inscribirán por separado las diversas características esenciales cuando las mismas no se aplican a la totalidad de la asignación. Por ejemplo, cuando la potencia, característica de la antena u horas de explotación son diferentes para las distintas zonas o áreas de recepción.

NOTAS GENERALES

(a) Se indicará el nombre de la Administración que envíe la notificación,

(b) Insértase en este cuadro la letra "X" cuando la notificación se refiera a la primera utilización de una frecuencia por una estación en una estación del año dada.

(c) Insértase en este cuadro la letra "X" cuando la notificación se refiera a una modificación de las características de una asignación de frecuencia en el Horario de radiodifusión por ondas decamétricas de una estación del año dada.

- 1) En el caso de que se modifiquen características existentes, deberán indicarse en el lugar apropiado las nuevas características, subrayandolas, y las características originales que se hayan modificado, figurarán debajo, o a un lado, entre paréntesis.
 - 2) En el caso de que la modificación consista en una adición a las características existentes, deberán indicarse en el lugar apropiado, subrayando las características adicionales.
 - 3) Siempre que la modificación consista en una anulación de una o varias características, deberá indicarse así mediante un guión en el lugar apropiado, y debajo, o a un lado, se indicarán, entre paréntesis, las características anuladas.
- (d) Insértese en este cuadro la letra "X" cuando la notificación se refiera a la supresión de una asignación con todas sus características notificadas dentro de una estación del año dada.
- (e) Se indicará aquí el número de referencia de la notificación y la fecha de su envío a la Junta.

NOTAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN A INCLUIR EN LAS COLUMNAS APROPIADAS
DE LA NOTIFICACIÓN

Columna 1 - Frecuencia

- 1.a Indíquese la frecuencia asignada en kc/s, tal y como se define en el Artículo 1.
- 1.b Indíquese en kc/s toda frecuencia sustitutiva propuesta, o
- 1.c Indíquese la banda de frecuencias deseada en Mc/s, si no se indica ninguna frecuencia específica en las columnas 1.a y 1.b

Columna 2c - Fecha de puesta en servicio en la estación del año en cuestión

1. Si la asignación ha de ponerse en servicio en la fecha en que empieza a aplicarse el horario estacional, inscribanse las dos últimas cifras del año en la casilla o casillas correspondientes a la estación o estaciones en que se pondrá en servicio la asignación.

2. Si la asignación ha de ponerse en servicio o se ha de modificar en fecha distinta de la en que comience la aplicación del horario estacional, se inscribirá esta fecha en el lugar previsto a tal efecto.

Columna 3 - Distintivo de llamada (señal de identificación)

Indíquese el distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.

Columna 4 - Nombre y ubicación de la estación transmisora

- 4a. Indíquese el nombre de la localidad por el cual se conoce la estación transmisora o en la que está situada.
- 4b. Indíquese el país en que está ubicada la estación. Se utilizarán para ello los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.
- 4c. Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del transmisor.

Columna 5a - Zona(s) de recepción o área(s) determinada(s)

1. Indíquese en esta columna la zona o zonas de recepción, tal como se indican en el mapa adjunto al Apéndice 1.
2. Si el área de recepción es menor que una zona entera, convendrá que corresponda a un país o a parte de un país, que se designará, en lo posible, por los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.

Columna 7 - Clase de emisión y anchura de banda necesaria

Indíquese la clase de emisión y la anchura de banda necesaria, de conformidad con el Artículo 2 y el Apéndice 5.

Columna 8 - Potencia (en kW)

Indíquese la potencia de la portadora suministrada por el transmisor a la línea de alimentación de la antena.

Características de la antena de transmisión

Columna 9a - Acimut de la radiación máxima:

1. Si se utiliza una antena de transmisión con características directivas, indíquese el acimut de radiación máxima de la antena en grados a partir del Norte verdadero (en el sentido del movimiento de las agujas del reloj)

2. Si se utiliza una antena de transmisión sin características directivas; insértase "ND" en esta columna.

Columna 9b. - Ángulo de abertura del lóbulo principal de radiación

Deberá indicarse el ángulo total en proyección sobre el plano horizontal, en grados, dentro del cual la potencia radiada en una dirección cualquiera no es inferior en más de 6 db a la potencia radiada en la dirección de radiación máxima.

Columna 9c - Ganancia de la antena (db)

Deberá indicarse la ganancia relativa de la antena en la dirección de radiación máxima, para la frecuencia asignada.

Columna 9d - Ángulo de elevación

Deberá indicarse en grados el ángulo entre la horizontal y la dirección de la radiación máxima en el plano vertical.

Columna 9e - Tipo de antena

Cuando sea posible, se utilizará la nomenclatura de los "Diagramas de Antena" del C.C.I.R. Al final de estas instrucciones se enumeran los diferentes tipos de antena.

Columna 10 - Horas de funcionamiento (T.M.G.)

Columna 11 - Otras frecuencias utilizadas simultáneamente para el mismo programa y para la misma área.

1. Deberá inscribirse en esta columna la indicación "Nil" cuando la frecuencia notificada sea la única empleada para el programa de que se trate.
2. En los demás casos deberán indicarse las demás frecuencias utilizadas simultáneamente para el mismo programa y para la misma área.

Columna 12b - Direcciones postal y telegráfica de la administración responsable de la estación.*

Las direcciones que se solicitan son aquéllas a las que deberán enviarse las comunicaciones sobre asuntos urgentes relativos a interferencias, calidad de las emisiones y cuestiones relacionados con el funcionamiento del circuito (Véase el Artículo 14).

* Cuando esta información exista ya en el Prefacio a la Lista internacional de frecuencias, podrán utilizarse los números o letras de referencia apropiados.

Información complementaria

Toda información complementaria suministrada por la administración deberá figurar en el lugar previsto a tal efecto en el formulario de notificación.

1. Indíquese a continuación del símbolo "COORD" el nombre de la administración con la cual se ha efectuado una coordinación para el uso de la frecuencia. Si no ha habido ninguna coordinación, póngase la indicación "Nil".

2. Se indicará toda información que la administración considere pertinente como, por ejemplo, la relativa a la utilización de la frecuencia notificada en el caso de que tenga carácter restringido o cuando no se utilice la frecuencia durante todas las horas indicadas en la columna 10 o durante ciertos días de la semana solamente, o si se aplica la técnica de sincronización.

SÍMBOLOS CORRESPONDIENTES AL TIPO DE ANTENA

TIPO DE ANTENA

HOR ANTENA HORIZONTAL NO DIRECTIVA

VER ANTENA VERTICAL NO DIRECTIVA

DP DIPOLO

H HORIZONTAL

V VERTICAL

R CON REFLECTOR

(Ejemplo: DPHR significa: Dipolo horizontal con reflector).

H ANTENA DE CORTINA DE DIPOLO HORIZONTAL
R CON REFLECTOR
S ANTENA ORIENTABLE
/.. NÚMERO DE ELEMENTOS DE MEDIA ONDA DE CADA LÍNEA
/.. NÚMERO DE ELEMENTOS DE MEDIA ONDA DE CADA FILA
(uno encima del otro)
/.. ALTURA SOBRE EL SUELO DE LA FILA MÁS BAJA DE
ELEMENTOS, EXPRESADA EN LONGITUDES DE ONDA
S..... ÁNGULO DE ORIENTACIÓN, SI PROCEDE
(Ejemplo: - HRS4/3/2815 significa: Antena horizon-
tal con reflector, 4 líneas, 3 filas de dipolos,
dos longitudes de onda de la fila más baja sobre
el suelo, orientable con un ángulo de 15 grados).

RHO ANTENA DE ROMBO
/. LONGITUD DE UN LADO DEL ROMBO, EXPRESADA EN LON-
GITUDES DE ONDA
/.. ALTURA DEL ROMBO SOBRE EL SUELO, EXPRESADA EN LON-
GITUDES DE ONDA
/... MITAD DEL ANGULO LATERAL INTERNO DEL ROMBO
(Ejemplo: RHO25/04/65 significa: Antena de rombo,
longitud de un lado 2,5 longitudes de onda, altura
sobre el suelo 0.4 longitudes de onda, mitad del
ángulo lateral interno 65 grados).

TRO ANTENA PARA LA RADIODIFUSIÓN TROPICAL
/. NÚMERO DE FILAS
/.. ALTURA SOBRE EL SUELO, EXPRESADA EN LONGITUDES
DE ONDA
(Ejemplo: TRO/4/02 significa: Antena para la ra-
diodifusión tropical de 4 filas (y 4 dipolos en
cada fila), con una altura de 0.2 longitudes de
onda sobre el suelo).

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 850-FES
27 novembre 1959

COMMISSION 4
COMMITTEE 4
COMISION 4

ORDRE DU JOUR

34ème séance de la Commission 4 (Répartition des bandes de fréquences)
Samedi 28 novembre 1959, à 1100 heures, 1500 heures et, si besoin est,
à 2030 heures - Salle A

1. Compte rendu des 25ème, 26ème et 27ème séances (Documents N°s 627, 639, 640)
2. Rapport du GT 4D - Bandes de fréquences 27,5-235 MHz (Doc. N° 653 et ADD.1 s'il est publié) et Rapport 4D-Express (Doc. N° 665)
3. Projet de Recommandation (Document N° 675) s'il est publié
4. Divers.

A G E N D A

Thirty-fourth Meeting of Committee 4 (Frequency Allocation)
Saturday 28 November 1959, at 1100 hours, 1500 hours
and, if necessary, 2030 hours - Room A

1. Summary Records 25th, 26th and 27th meetings (Docs. Nos. 627, 639 and 640)
2. Report WG 4D - Frequency bands 27.5-235 Mc/s (Doc. No. 653 and Add. 1 if available) and Report by 4D-Express (Document No. 665)
3. Draft Recommendation (Document No. 675) if available
4. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

34.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)
Sábado, 28 de noviembre de 1959, a las 11 de la mañana
y a las 3 de la tarde y, en caso necesario, a las 8 de la tarde - Sala A

1. Informes 25ª, 26ª y 27ª sesiones (Doc. N.ºs 627, 639 y 640)
2. Informe del Grupo 4D - Bandas de frecuencias 27,5-235 Mc/s (Doc. N° 653 y Add. 1 si se ha publicado) e Informe 4D-Express (Doc. N.º 665)
3. Proyecto de Recomendación (Documento N.º 675) si se ha publicado
4. Otros asuntos.

Le Président :
Chairman: Gunnar Pedersen
El Presidente:

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 851-S
ADDEDUM N.º 1
30 de noviembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

A P É N D I C E 6

Documentos de servicio

Lista I. Lista internacional de frecuencias

Anexo : 1

LISTA I. LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

1	2				3	4			5		6	7	8	9			10	11	12a	12b	13		
	Fechas					Ubicación de la estación transmisora			Recepción					Características de la antena de transmisión 4)							Observaciones		
	de registro 1)	de notificación 1)	de puesta en servicio	de recepción por la I.F.R.B. de la notificación cuando no se utilicen las columnas 2a ó 2b 2)		Nombre de localidad por el cual se conoce la estación transmisora o en la que está situada	País en que está ubicada la estación transmisora	Coordenadas geográficas de la ubicación del transmisor (Longitud y Latitud) 3)	Localidad(es) o zona(s) con la(s) que se establece la comunicación	Longitud de cada circuito (km)				Clase de estación y naturaleza del servicio	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)					Acimut de radiación máxima (Si se utiliza una antena de emisión sin características directivas, insértese ND en esta columna)	Ángulo de abertura del lóbulo principal de radiación	Ganancia de la antena (db)
2a	2b	2c	2d	4a	4b	4c	5a	5b	9a	9b	9c	13a	13b	13c									

- 1) Véase el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, números 339zc y 339zd
- 2) Un símbolo en vez de una fecha indica una asignación notificada de conformidad con el número 272 del Acuerdo de la C.A.E.R., (Ginebra, 1951) o en las bandas de frecuencias superiores a 27 500 kc/s para una asignación cuya notificación ha sido recibida por la I.F.R.B. antes del 1.º de abril de 1952
- 3) En grados y minutos
- 4) Véase el Apéndice 1
- 5) En las columnas 12a y 12b se incluyen las referencias de números o letras cuyo significado se indica en el Prefacio a la Lista internacional de frecuencias
- 6) Véase el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Sección III
- 7) Véase el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, números 338a, 338b, 347a y 347b
- 8) Inclúyanse las fechas a que se refiere el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, números 337, 338, 339d, 339i y 339L

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

Inclúyase el siguiente texto en el Artículo 20

447 MOD

Lista I - Lista internacional de frecuencias.

448 MOD

Esta lista contiene:

- a) las características relativas a las asignaciones de frecuencia inscritas en el Registro internacional de frecuencias. Esta información deberá comprender los datos enumerados en el Apéndice 6;
- b) las frecuencias (por ejemplo 500 kc/s ó 2 182 kc/s) prescritas en el presente Reglamento para el uso común en ciertos servicios, inclusive las frecuencias especificadas en los Apéndices 10, 12 y 12b* a dicho Reglamento, y
- c) las adjudicaciones que figuran en los Planes de adjudicación que son objeto de los Apéndices 12a y 16a.

Una mención del empleo de las frecuencias y de las adjudicaciones mencionadas en b) y c) se incluye en las inscripciones correspondientes.

448a ADD

Incluso hasta 28 000 kc/s, las asignaciones de frecuencia que figuran en la Lista internacional de frecuencias se dispondrán en orden numérico creciente de las frecuencias asignadas.

* Derivado del Acuerdo de La Haya.

448b ADD

Para las frecuencias superiores a 28 000 kc/s, la Lista internacional de frecuencias, en la cual las inscripciones se dispondrán en orden numérico creciente de las frecuencias asignadas, estará formada de cuatro partes separadas:

- a) asignaciones de frecuencias en las bandas comprendidas entre 28 Mc/s y 50 Mc/s, con exclusión de las estaciones de radiodifusión;
- b) asignaciones de frecuencia de la Región 1 en las bandas comprendidas entre 50 Mc/s y 40 000 Mc/s, y asignaciones a las estaciones de radiodifusión de esta misma Región en las bandas comprendidas entre 28 Mc/s y 50 Mc/s;
- c) asignaciones de frecuencia de la Región 2 en las bandas comprendidas entre 50 Mc/s y 40 000 Mc/s, y asignaciones a las estaciones de radiodifusión de esta misma Región en las bandas comprendidas entre 28 Mc/s y 50 Mc/s, y
- d) asignaciones de frecuencia de la Región 3 en las bandas comprendidas entre 50 Mc/s y 40 000 Mc/s, y asignaciones a las estaciones de radiodifusión de esta misma Región en las bandas comprendidas entre 28 Mc/s y 50 Mc/s.

448c ADD

La posición relativa de las columnas de la Lista I, tal como se indica en el Apéndice 6, podrá ser cambiada a discreción del Secretario General en colaboración con la I.F.R.B. si este cambio permite obtener mejoras en el sistema mecánico de la Junta.

470 MOD

La Lista internacional de frecuencias se publicará a intervalos determinados por el Secretario General, pero no mayores de dos años. Esta Lista se mantendrá al día mediante suplementos recapitulativos trimestrales, publicados en la misma forma que la Lista. Toda inscripción que aparezca en una nueva edición de la Lista, después de haberse modificado desde la publicación del suplemento final de la edición precedente, se indicará con un símbolo que señale este hecho.

Los suplementos recapitulativos estarán divididos en dos secciones:

Sección A, que contendrá las nuevas inscripciones y las modificaciones a las inscripciones que figuran ya en la Lista internacional de frecuencias, y

Sección B, que contendrá las inscripciones de la Lista internacional de frecuencias que han sido totalmente anuladas.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MÉTODO DE ESTABLECIMIENTO DEL
NUEVO REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
(Ginebra, 1959),

decide:

1. Consideraciones generales

1.1 El nuevo Registro internacional de frecuencias lo establecerá y mantendrá al día la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, con preferencia mediante un sistema mecánico.

1.2 El nuevo Registro internacional de frecuencias entrará en vigor el [primero de enero de 1961].

2. Inscripciones iniciales

2.1 El nuevo Registro internacional de frecuencias contendrá:

- a) la información que figure en el actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas* el día [treinta y uno de diciembre de 1960], sujeto a las disposiciones del párrafo 3 que sigue;
- b) las frecuencias (por ejemplo, 500 kc/s ó 2 182 kc/s) prescritas en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) para la utilización común en ciertos servicios, así como las frecuencias especificadas en los Apéndices 10, 12 y 12b del Reglamento,
- c) las adjudicaciones que figuran en los Planes de adjudicación de que se trata en los Apéndices 12a y 16a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

* Registro básico provisional de las asignaciones de frecuencias, establecido y mantenido al día en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R., Ginebra, 1951).

2.2 Se incluirá, en las inscripciones correspondientes, una indicación del empleo de frecuencias y adjudicaciones, que se mencionan en 2.1 b) y c), las cuales no tendrán ninguna fecha en la columna 2 del nuevo Registro internacional de frecuencias.

3. Métodos de transferencia

3.1 Las inscripciones del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas que en la fecha indicada en el párrafo 2.1 a) no estén completas de conformidad con las disposiciones de los números 269 ó 270 del Acuerdo de la C.A.E.R. o con las del Anexo 6 a esta Resolución, según el caso, no se transferirán al nuevo Registro internacional de frecuencias. Sin embargo, excepto para las bandas superiores a 28 000 kc/s, antes del treinta de junio de 1960 la Junta enviará a las administraciones interesadas una lista de las asignaciones de frecuencias que no estén completas, de modo que los datos que falten pueda notificársele lo antes posible, pero en todo caso antes del primero de enero de 1961.

3.2 En los casos previstos en el Anexo 1, en que una inscripción se transfiera después de un examen técnico o de un nuevo examen técnico y en que la conclusión de la Junta sea favorable, la Junta modificará la inscripción de modo que figure en el nuevo Registro internacional de frecuencias como si la conclusión hubiese sido favorable al ser notificada. En caso contrario, la asignación se inscribirá en el nuevo Registro internacional de frecuencias como si la conclusión inicial hubiese sido desfavorable.

3.3 Las asignaciones que no estén conformes con las disposiciones del número 328a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), se indicarán, en su caso, con un símbolo apropiado en la columna de Observaciones. Se inscribirá, además, en el nuevo Registro internacional de frecuencias, toda observación que figure en el actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas que no esté en contradicción con las disposiciones del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

4. Características esenciales adicionales

4.1 Como el Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), estipula ciertas características esenciales que no eran requeridas hasta el presente, conviene que las administraciones suministren, cuando y como sea posible, estas características adicionales relativas a sus inscripciones iniciales del nuevo Registro internacional de frecuencias.

4.2 Sin embargo, estas características adicionales deben suministrarse cuando una inscripción inicial esté implicada en cualquier revisión efectuada por la Junta, de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

A N E X O 1

Método de transferencia a partir del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas

(Véase el párrafo 3 de la Resolución)

Banda de frecuencias en kc/s	Regiones o Servicios	Fechas inscritas en el Registro básico de frecuencias			Transferencia al nuevo Registro (sí o no)	Método de transferencia: examen eventual (sí o no)	Naturaleza del examen eventual	Fechas que han de inscribirse en el nuevo Registro internacional de frecuencias				Observaciones
		Col. 2a	Col. 2b	Col.2c				2a	2b	2c	2d	
14 - 2850	Regiones 1 y 3	x		x	sí	no		x		x		
			x	x	sí	sí	Art. 11	1)	1)	x		2)
		x(3.12.51)			no							
			x(4.12.51)		no							
				x*	sí	no					x*	
14 - 2000	Región 2	x		x	sí	no		x		x		
			x	x	sí	sí	Art. 11	1)	1)	x		2)
		x(3.12.51)			no							
			x(4.12.51)		no							
				x*	sí	no					x*	
		x**	sí	no					x**			

* Frecuencias barco-barco.

** En la banda 535 - 1 605 kc/s, en la Región 2, véase el N.º 339rd del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

Banda de frecuencias en kc/s	Regiones o Servicios	Fechas inscritas en el Registro básico de frecuencias			Transferencia al nuevo Registro (sí o no)	Método de transferencia: examen eventual (sí o no)	Naturaleza del examen eventual	Fechas que han de inscribirse en el nuevo Registro internacional de frecuencias				Observaciones
		Col. 2a	Col. 2b	Col.2c				2a	2b	2c	2d	
3155-3400 3500-3900	Región 1		x(3.12.51)	x	sí	no		x(3.12.51)		x		
			x(3.12.51)		no							
			x	x	sí	sí	Art. 11	1)	1)	x		2)
2000-2850 3155-3400 3500-4000	Región 2	x(3.12.51)		x	sí	no		x(3.12.51)		x		
			x	x	sí	sí	Art. 11	1)	1)	x		2)
		x(3.12.51)			no							
		x(4.12.51)			no							
3155-3400 3500-3950	Región 3	x(3.12.51)		x	sí	no		x(3.12.51)		x		
			x	x	sí	sí	Art. 11	1)	1)	x		2)
		x(3.12.51)			no							
		x(4.12.51)			no							

Banda de frecuencias en kc/s	Regiones o Servicios	Fechas inscritas en el Registro básico de frecuencias			Transferencia al nuevo Registro (sí o no)	Método de transferencia: examen eventual (sí o no)	Naturaleza del examen eventual	Fechas que han de inscribirse en el nuevo Registro internacional de frecuencias				Observaciones
		Col. 2a	Col. 2b	Col. 2c				2a	2b	2c	2d	
2850-3155 3400-3500 3900-3950 (Reg.1) 4650-4750 5450-5480 (Reg.2) 5480-5730 6525-6765 8815-9040 10005-10100 11175-11400 13200-13360 15010-15100 17900-18030	Móv. aeronáutico R y OR	x(3.12.51)		x	sí	no		x		x		
			x(3.12.51)	x	sí	no			x(3.12.51)	x		
			x	x	sí	sí	3)		x 3)	x 4)		
4238-4368 6357-6525 8476-8745 12714-13130 16952-17290 22400-22650	Móvil marítimo	x(3.12.51)		x	sí	no		x(3.12.51)		x		
			x	x	sí	sí	Art. 33 C.A.E.R. 234 y 235ii)	1)	1)	x 4)	2)	
	(estaciones costeras radiotelegráficas)	x(3.12.51)			no							
			x(4.12.51)		no							

Banda de frecuencias en kc/s	Regiones o Servicios	Fechas inscritas en el Registro básico de frecuencias			Transferencia al nuevo Registro (sí o no)	Método de transferencia: examen eventual (sí o no)	Naturaleza del examen eventual	Fechas que han de inscribirse en el nuevo Registro internacional de frecuencias				Observaciones
		Col. 2a	Col. 2b	Col. 2c				2a	2b	2c	2d	
4368-4438 8745-8815 13130-13200 17290-17360 22650-22720	Móvil marítimo (estaciones costeras radiotelefónicas)	x(3.12.51)		x	sí	no		x(3.12.51)		x		
			x(4.12.51)	x	sí	no			x(4.12.51)			
			x	x	sí	sí	5)		x	x 4)		2)
4063-4133 8195-8265 12330-12400 16460-16530 22000-22070	Móvil marítimo (estaciones radiotelefónicas de barco)		x	x	sí	sí	6)	1)	1)	x		
5950-6200 7100-7300 (Reg. 1 y 3) 9500-9775 11700-11975 15100-15450 17700-17900 21450-21750 25600-26100	Radiodifusión			x	sí	no				x 7)	x 7)	

Banda de frecuencias en kc/s	Regiones o Servicios	Fechas inscritas en el Registro básico de frecuencias			Transferencia al nuevo Registro (sí o no)	Método de transferencia: examen eventual (sí o no)	Naturaleza del examen eventual	Fechas que han de inscribirse en el nuevo Registro internacional de frecuencias				Observaciones
		Col. 2a	Col.2b	Col.2c				2a	2b	2c	2d	
3950 (4000 Reg. 2) - 27500	Varios, distintos de los atribuidos exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, móvil marítimo, radio-difusión y aficionados			x	sí	no				x 7)	x 7)	
27500-28000	Varios			x	sí	sí				x	x 8)	
Superiores a 28 000 kc/s	Varios			x	sí	no				x	x 8)	

Llamadas del Anexo 1

- 1) Según el resultado del examen.
- 2) Aplicación de la Sección V del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) a partir del 1.º de enero de 1961.
- 3) Véase el Anexo 2 a la Resolución.
- 4) Cuando se trate de asignaciones que lleven el símbolo ZZ o ZZZ, véase el punto 2.2 del Anexo 5 a la Resolución.
- 5) Véase el Anexo 3 a la Resolución.
- 6) Véase el Anexo 4 a la Resolución.
- 7) Véase el Anexo 5 a la Resolución.
- 8) Véase el Anexo 6 a la Resolución.

ANEXO 2

BANDAS DE FRECUENCIAS ENTRE 2 850 kc/s Y 18 030 kc/s
ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO.

Las asignaciones de frecuencia inscritas en el actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas con una fecha en la columna 2b posterior al 3 de diciembre de 1951, se examinarán por la Junta según el procedimiento descrito en los números 339pa a 339pp, ambos inclusive, del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), y se inscribirán en el nuevo Registro internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números 339ta a 339uf, ambos inclusive de dicho Reglamento.

A N E X O 3

BANDAS ENTRE 4 000 kc/s Y 23 000 kc/s ATRIBUIDAS
EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO PARA LAS ESTACIONES
COSTERAS RADIOTELEFÓNICAS

1. Las asignaciones que estén conformes al Plan de adjudicación adoptado por la C.A.E.R. (Anexo 5 a las Actas Finales de la C.A.E.R., Ginebra, 1951), se considerarán como transferidas a los canales del Plan que figuran en el Apéndice 12a al Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).
2. Las asignaciones que no estén conformes con el Plan adoptado por la C.A.E.R., notificadas a la Junta entre el 3 de diciembre de 1951 y la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), se considerarán como transferidas a los canales del Plan que figuran en el Apéndice 12a si han sido notificadas en las frecuencias centrales de canal del Plan de la C.A.E.R. Si este no fuera el caso, las administraciones interesadas dispondrán de un plazo de tres meses antes de la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), para modificarlas de tal modo que conserven, con relación a los canales del Plan del Apéndice 12a, las mismas posiciones relativas que tenían con relación a los canales del Plan de la C.A.E.R., siempre que reúnan las condiciones estipuladas en el punto 3.
3. Todas las asignaciones a que se refiere el punto 2 precedente serán objeto por parte de la Junta de un examen técnico completo de conformidad con las disposiciones de los números 233, 234, 235ii y 236 de la Sección III del Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R. con relación a las adjudicaciones que figuren en las Secciones I y II del Plan del Apéndice 12a (es decir, con relación a las adjudicaciones de frecuencia ya puestas en servicio o que en lo futuro puedan ponerse en servicio, de conformidad con las adjudicaciones del Plan), así como con relación a las asignaciones de frecuencia que se ajusten a los números 327 y 328 y que se hayan inscrito anteriormente en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en frecuencias especificadas en el Apéndice 12 al Reglamento, bien como consecuencia de una conclusión favorable, bien después de una conclusión desfavorable si, en este último caso, la asignación no ha causado, en la práctica, interferencia perjudicial. Del mismo modo se procederá con las modificaciones de las características esenciales de asignaciones conformes al Plan.

ANEXO 4

BANDAS DE FRECUENCIAS ENTRE 4 000 kc/s Y 23 000 kc/s
ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO
PARA LAS ESTACIONES RADIOTELEFÓNICAS DE BARCO

1. Las asignaciones de frecuencia de recepción para las estaciones costeras radiotelefónicas, notificadas a la Junta entre el 3 de diciembre de 1951 y la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), se considerarán como transferidas a las frecuencias del Apéndice 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), si han sido notificadas en las frecuencias que se especifican en el Apéndice 12 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947) modificado según el anexo 7 a las Actas Finales del Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951).
2. Si este no fuera el caso, las administraciones interesadas dispondrán de un plazo de tres meses antes de la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) para modificarlas de tal modo que conserven, con relación a los canales del Apéndice 12 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), las mismas posiciones relativas que tenían con relación a los canales del Apéndice 12 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947).
3. Las asignaciones de frecuencias de recepción de que anteriormente se trata se examinarán por la Junta según el procedimiento descrito en los números 339pz a 339pll, ambos inclusive, del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), y se inscribirán en el nuevo Registro internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números 339t6 a 339t12 de dicho Reglamento.

A N E X O 5

BANDAS DE FRECUENCIAS ENTRE 3 950 kc/s (4 000 kc/s EN LA
REGIÓN 2) Y 27 500 kc/s, DISTINTAS DE LAS BANDAS ATRIBUIDAS
EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO,
MÓVIL MARÍTIMO O DE AFICIONADOS

1. Transferencia de las asignaciones de frecuencias notificadas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 272 del Acuerdo de la C.A.E.R.
 - 1.1 Se insertará un símbolo en la columna 2d del nuevo Registro internacional de frecuencias.
 - 1.2 La fecha inscrita en la columna 2c del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas se transferirá a la columna 2c del nuevo Registro internacional de frecuencias.
2. Transferencia de las asignaciones de frecuencias notificadas a partir del 1.º de abril de 1952, distintas de las mencionadas en el punto 1
 - 2.1 Si la conclusión formulada por la Junta, de conformidad con las disposiciones del Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R., ha sido favorable:
 - 2.1.1 Se inscribirá en la columna 2d la fecha de recepción por la Junta de la primera notificación;
 - 2.1.2 Se transferirá a la columna 2c del nuevo Registro internacional de frecuencias la fecha inscrita en la columna 2c del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas;
 - 2.1.3 Se inscribirá, en su caso, en la columna Observaciones del nuevo Registro internacional de frecuencias la fecha que siga al símbolo XX en la columna 13, así como cualquier otra fecha pertinente inscrita en la columna 13 del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas.
 - 2.2 Si la conclusión formulada por la Junta de conformidad con las disposiciones del Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R. ha sido desfavorable, esto es, si la asignación tiene el símbolo ZZ o ZZZ en la columna 13 del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas:

- 2.2.1 Se inscribirá en la columna 2d la fecha de recepción por la Junta de la primera notificación (es decir, la fecha que sigue inmediatamente al símbolo ZZ o ZZZ);
- 2.2.2 La fecha a inscribir en la columna 2c del nuevo Registro internacional de frecuencias será la posterior de las dos fechas siguientes: la de entrada en servicio notificada por la administración interesada, o la del décimo día que preceda a la fecha inscrita después del símbolo ZZ o ZZZ;
- 2.2.3 Se inscribirá en la columna Observaciones del nuevo Registro internacional de frecuencias la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez (que es, en general, la fecha del décimo día siguiente a la fecha inscrita en la columna 2c del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas).

A N E X O 6

BANDAS DE FRECUENCIAS SUPERIORES A 27 500 kc/s

1. Bandas de frecuencias entre 27 500 kc/s y 28 000 kc/s

1.1 Transferencia de las asignaciones de frecuencias cuya notificación haya sido recibida por la Junta con anterioridad al 1.º de abril de 1952.

- 1.1.1 Se insertará un símbolo en la columna 2d del nuevo Registro internacional de frecuencias.
- 1.1.2 La fecha inscrita en la columna 2c del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas se transferirá a la columna 2c del nuevo Registro internacional de frecuencias.
- 1.1.3 A los efectos de aplicación de las disposiciones del punto 1.2 siguiente, las administraciones facilitarán a la Junta, a petición de ésta, en casos determinados, aquellas características esenciales definidas en el Apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) que podrían faltar de las asignaciones en cuestión.

1.2 Transferencia de las asignaciones de frecuencias cuya notificación haya sido recibida por la Junta entre el 1.º de abril de 1952 y la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

- 1.2.1 La Junta examinará estas asignaciones de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959). Las administraciones facilitarán a la Junta, a petición de ésta, en casos determinados, aquellas características esenciales definidas en el Apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) que podrían faltar de las asignaciones en cuestión.

- 1.2.2 Se inscribirá en la columna 2d la fecha de recepción por la Junta de la notificación.
- 1.2.3 La fecha inscrita en la columna 2c del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas se transferirá a la columna 2c del nuevo Registro internacional de frecuencias.

2. Transferencia de las asignaciones de frecuencias en las bandas superiores a 28 000 kc/s.

2.1 Una vez finalizada la actual Conferencia, las administraciones revisarán las asignaciones inscritas a su nombre en el actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas en las bandas de frecuencias superiores a 28 000 kc/s, con el fin de reducir substancialmente el número de las asignaciones que deban transferirse al nuevo Registro internacional de frecuencias como inscripciones iniciales. A estos efectos, conviene que las administraciones se inspiren en los principios expuestos en el número 318a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), y en el Apéndice 1 al mismo (columna 5a, punto 2d), manteniendo solamente las inscripciones que cumplan una o más de las condiciones especificadas en el número 314 de dicho Reglamento.

2.2 Como resultado de esta revisión, las administraciones notificarán a la Junta antes del 1.º de julio de 1960, en la forma descrita en el Apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), todas las inscripciones del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas que deseen se transfieran al nuevo Registro internacional de frecuencias. Las asignaciones así notificadas no se incluirán en las circulares semanales de la I.F.R.B. a que se refiere el número 322 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

2.3 La Junta transferirá al nuevo Registro internacional de frecuencias, como inscripciones iniciales, las inscripciones completas del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas, que notifiquen las administraciones en aplicación del párrafo 2.2 precedente.

2.4 Las asignaciones de frecuencias cuya notificación haya sido recibida por la Junta antes del 1.º de abril de 1952, tendrán un símbolo en la columna 2d del nuevo Registro internacional de frecuencias.

2.5 Las asignaciones cuya notificación haya sido recibida por la Junta entre el 1.º de abril de 1952 y la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), tendrán en la columna 2d del nuevo Registro internacional de frecuencias, la fecha de recepción por la Junta de la notificación.

2.6 Todas las asignaciones transferidas tendrán en la columna 2c del nuevo Registro internacional de frecuencias la fecha inscrita en la columna 2c del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA

16.^a sesión de la Comisión 6 (Técnica)

Martes, 1.º de diciembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Informe de la 14.^a sesión de la Comisión 6 (Documento N.º 644)
2. Informe de la 15.^a sesión de la Comisión 6 (si se ha publicado)
3. Informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.º 634)
4. Subdivisión del Artículo 1 (Documento N.º DT 749)
5. Definiciones relativas al espacio, las antenas y la potencia aparente irradiada
6. Informe del Grupo especial 6/7 relativo a los transmisores de socorro (Documento N.º 672)
7. Definiciones contenidas en el Convenio, el Reglamento Telefónico y el Reglamento Telegráfico (Documento N.º 585)
8. Informe del Presidente del Grupo especial N.º 1
9. Lista de definiciones para el Convenio
10. Resolución N.º 3 y Recomendación N.º 14 de la C.A.E.R.
11. Otros asuntos

El Presidente,

M. N. Mirza

PROYECTO

CORRECCIONES A APORTAR AL PROYECTO DE ARTÍCULO 11

A. Párrafos adicionales

1. Entre los números 329a y 329b, intercálase el siguiente párrafo:

329al

Excepcionalmente, en el caso de notificaciones correspondientes a la banda 415 - 1 605 kc/s en la zona africana de la Región 1, para el examen en cuanto al número 329, inciso (2), las inscripciones que tengan una fecha en la columna 2b serán tomadas en consideración siempre que, estando en conformidad con las disposiciones del número 328a, no hayan causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier frecuencia correspondiente a estaciones de la zona africana que lleven una fecha anterior en la columna 2a o en la 2b.

2. Entre el número 339q y el 339qa intercálase el siguiente:

339ql

En particular, en el caso de una asignación correspondiente a la banda 415 - 1 605 kc/s en la zona europea de la Región 1, se distinguirá, mediante observaciones o símbolos apropiados, el caso de que la conclusión haya sido desfavorable con relación a alguna inscripción de la misma zona africana, de aquél en que la conclusión haya sido desfavorable únicamente con relación a otra u otras inscripciones de la zona europea.

3. A continuación del número 339rc introdúzcase el siguiente:

339rd

(4) Además, en todas las inscripciones correspondientes a la zona europea de la Región 1, en la banda 415 - 1 605 kc/s, al hacer la inscripción se pondrá un asterisco en la misma columna 2a o 2b en que se inscriba la fecha.

4. Entre 339zc y 339zd intercálase el siguiente número:

339zcl

No obstante, como excepción a lo establecido en el número 339zc, la existencia de una fecha en la columna 2a para una inscripción y de una fecha en la columna 2b para otra inscripción no se considera que dé de una manera definida derecho a protección de la primera inscripción frente a la segunda, en el caso de que ambas inscripciones tengan un asterisco acompañando a la fecha en la columna respectiva.

B. Modificaciones en las referencias

En el número 329, la referencia que se hace al 339zc debe entenderse hecha a 339zc y 339zcl.

En este mismo número, al final del inciso 2, antes del punto y coma, debe ponerse "(véase también el número 329al)".

Párrafo a introducir en un sitio adecuado (pendiente de ser determinado) de la resolución relativa al método de establecimiento del nuevo Registro Internacional de Frecuencias, o de los Anexos a dicha resolución

Al ser transferidas del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas al nuevo Registro Internacional de Frecuencias, en todas las inscripciones comprendidas en la banda 415 - 1 605 kc/s y correspondientes a la zona europea de la Región 1 que estén conformes con las disposiciones del número 328a, se pondrá en la columna 2a o en las 2b, al lado de la fecha que corresponda inscribir, un asterisco.

(Nota - Además, en cuadro del Anexo 1 a la resolución, en la parte relativa a la banda 14 - 2 850 kc/s, Región 1, deberá ponerse una llamada que haga referencia al párrafo que figura arriba.)

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA

35.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)

Lunes, 30 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala B

36.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)

Lunes, 30 de noviembre de 1959, inmediatamente después de la

Sesión Plenaria, a las 5 de la tarde, si es posible - Sala A

y, en caso necesario, a las 8 y media de la noche - Sala E

1. Informes 28ª, 29ª, 30ª y 31ª sesiones (Documentos N.ºs 641, 642, 660 y 661)
2. Proyecto de Recomendación (Documento N.º 675)
3. Informe del Grupo de trabajo 4D - Bandas de frecuencias 68-235 Mc/s (Documento N.º 653 y Addendum N.º 1). Informe del Grupo de trabajo 4D-Express (Documento N.º 665) y Documento N.º 637 (Véase además el Documento N.º 677)
4. Otros asuntos.

E.J. Stewart

Presidente Ad Interim

GENEVE, 1959

COMMISSION 4 - COMMITTEE 4 - COMISIÓN 4

ORDRE DU JOUR

37ème séance de la Commission 4 (Répartition des bandes de fréquences)

Mardi, 1er décembre 1959, à 1500 heures - Salle A

1. Rapport GT 4D - Bandes 132-235 MHz (Document N° 653 Add. N° 1) et Rapport du GT 4D-Express (Document N° 665)
2. Projet de Recommandation - Document N° 675.
3. Comptes rendus des 28ème, 29ème, 30ème et 31ème séances (Documents N°s 641, 642, 660 et 661)
4. Divers.

A G E N D A

Thirty-seventh Meeting of Committee 4 (Frequency Allocation)

Tuesday, 1st December, 1959, at 1500 hours, Room A

1. Report WG 4D - Frequency bands 132-235 Mc/s (Document No. 653 Add. No. 1) and Report by WG 4D-Express (Document No. 665)
2. Draft Recommendation - Document No. 675
3. Summary Records 28th, 29th, 30th and 31st meetings (Documents Nos. 641, 642, 660 and 661)
4. Any other business.

ORDEN DEL DIA

37.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de las bandas de frecuencias)

Martes, 1.º de diciembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A

1. Informe GT 4D - Bandas de frecuencias 132-235 Mc/s (Documento N.º 653 Add. N.º 1) e Informe del GT 4D-Express (Documento N.º 665)
2. Proyecto de Recomendación - Documento N.º 675
3. Informes de las 28ª, 29ª, 30ª y 31ª sesiones (Documentos N.ºs 641, 642, 660 y 661)
4. Otros asuntos.

Le Président ad interim :
Acting Chairman: E.J. Stewart
El Presidente ad interim:

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN 5 RELATIVAS A LAS NECESIDADES
DE LOS PAÍSES NUEVOS Y EN VÍAS DE DESARROLLO

(Análisis del Anexo al Documento N.º 652)

1. Servicio de radiodifusión

- i) Esta recomendación se incluye en el número 4 del proyecto de Artículo 11a (Documento N.º DT 848).
- ii) Esta recomendación se incluye en el proyecto de Artículo 11a, en particular en el número 18.
- iii) Esta recomendación se incluye en el número 10 del proyecto de Artículo 11a.
- iv) Esta recomendación se incluye en los párrafos 2 y 3 del Anexo 1 al Documento N.º 664 (Mandato del Comité de expertos recomendado por la Comisión 4) así como en las páginas 4 - 32 del Documento N.º 617.

2. Servicio fijo

- i) Esta recomendación se incluye en la Recomendación N.º 1 del Anexo 3 al Documento N.º 664.
- ii) Esta recomendación se incluye en la Sección VII del proyecto de Artículo 11 (Documento N.º DT 776 (Rev.)) y en el proyecto de Artículo 10.
- iii) Esta recomendación se incluye en el Documento N.º 664, en particular en los apartados 6b) y 6c) y en las Recomendaciones N.ºs 1 y 2 del Anexo 3.

3. Generalidades

- i) Esta recomendación se incluye, en particular, en el número 308 del proyecto de Artículo 10 (Documento N.º DT 632 (Rev.)). Sin embargo, contiene las normas sobre la clase de asistencia que la I.F.R.B. debe proveer a los países nuevos y en vías de desarrollo; estas normas se incluyeron en el proyecto de recomendación adjunto.
- ii) Las recomendaciones a) y b) se incluyen en el proyecto de Artículo 14 (Documento N.º DT 679); la recomendación c) se incluye en la Sección VII del proyecto de Artículo 11 (Documento N.º DT 776).
- iii) Esta recomendación se incluye en el número 291 del proyecto de Artículo 10 (Documento N.º DT 632 (Rev.)) así como en el proyecto de Artículo 11.
- iv) Esta recomendación se incluye en los números 342a, 352 a 359b y 360a del proyecto de Artículo 11.
- v) Estas recomendaciones se incluyen en el proyecto de recomendación
y
vi) adjunto. No obstante, las dos últimas frases del apartado vi) no se han conservado porque su contenido se incluye en la recomendación del Documento N.º 702 (ex N.º DT 825).

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

relativo a las necesidades prácticas de los países
que necesitan una asistencia especial

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
(Ginebra, 1959),

recomienda:

1. a las administraciones de los países que necesitan una asistencia especial, a que monten sus propias instalaciones para talla y ajuste de cuarzo. Debe igualmente alentárseles a obtener osciladores de frecuencia variable estabilizados a cuarzo, para emplearlos provisionalmente para controlar la frecuencia de sus transmisores, en tanto no se disponga de cristales de cuarzo ajustados para las frecuencias deseadas. Si un país determinado solicitara asistencia a este respecto, conviene facilitársela por medio de los Órganos de Asistencia Técnica adecuados de las Naciones Unidas;

2. que todas las administraciones se esforzarán particularmente por cooperar con los países que necesiten una asistencia especial, facilitándoles datos de control técnico y cuanta asistencia pueda ayudarles a obtener asignaciones de frecuencias adecuadas para sus circuitos,

invita a la I.F.R.B.,

3. a facilitar a las administraciones de los países que necesiten una asistencia especial las informaciones y datos técnicos necesarios (comprendidas las indicaciones detalladas sobre el Reglamento de Radiocomunicaciones), que les permitan elegir y obtener asignaciones de frecuencias adecuadas para sus circuitos.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

El Subgrupo de trabajo recomienda que el número 87 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento N.º 573) sea redactado en la forma siguiente :

87 MOD § 2. Toda nueva asignación o toda modificación de frecuencia o de toda otra característica esencial de una asignación existente (véase el Apéndice 1), deberá efectuarse de tal modo que no pueda producir interferencia perjudicial a los servicios asegurados por estaciones que utilicen frecuencias asignadas de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias indicadas en este Capítulo y con las demás disposiciones del presente Reglamento y cuyas características estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias.

Nota : (No concierne al texto inglés)

La cuarta línea del número 88 debería leerse así :

"frecuencias indicadas en este Capítulo o a las demás disposiciones del presente Reglamento,"

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

de modificación al Documento N.º DT 852

Como consecuencia de las discusiones del Documento N.º 674 (bandas de frecuencias superiores a 27 500 kc/s) en el seno de la Comisión 5 el 30 de noviembre de 1959, el Subgrupo de trabajo 5A1 propone que se modifique el Anexo 6 al Documento N.º DT 852 del siguiente modo (Establecimiento del Registro internacional de frecuencias para las bandas de frecuencias superiores a 28 000 kc/s):

1. Insértense los párrafos siguientes:

2.2a Al notificar nuevas asignaciones de frecuencia, después de haber terminado esta Conferencia, vale decir las asignaciones que no serán sometidas a la revisión prevista en el punto 2.1, las administraciones establecerán sus notificaciones en la forma descrita en el Apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) y aplicarán, si es necesario, los principios expuestos en el número 318a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) y en el Apéndice 1 a dicho Reglamento (columna 5a, punto 2d).

2.2b Las asignaciones notificadas según los puntos 2.2 ó 2.2a tendrán una referencia adecuada con respecto al párrafo correspondiente.

2. Léase el punto 2.3 como sigue:

2.3 A partir del 1.º de julio de 1960, la Junta transferirá al nuevo Registro, como inscripciones iniciales, las inscripciones completas del Registro básico que notifiquen las administraciones en aplicación de los precedentes puntos 2.2 y 2.2a.

3. Léase el punto 2.6 como sigue:

2.6 En la columna 2c del nuevo Registro todas las asignaciones transferidas llevarán la fecha inscrita en la columna 2c del Registro básico actual. Cuando se notifique una sola asignación según el punto 2.2 en reemplazo de varias asignaciones, de conformidad con los principios del número 318a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) y del Apéndice 1 de dicho Reglamento (columna 5a, punto 2d), la fecha a inscribir en la columna 2c será la fecha más antigua inscrita en la columna 2d del Registro básico de frecuencias radioeléctricas para las asignaciones en cuestión.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

relativa a la aplicación entre el 1.º de marzo de 1960 y el 31 de diciembre de 1960 del procedimiento especificado en el Artículo 11a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) para las bandas entre 5 950 kc/s y 26 100 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Resuelve lo siguiente:

1. El procedimiento especificado en el Artículo 11a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), se aplicará a partir del 1.º de marzo de 1960.
2. Convendrá a tal efecto que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias reciba de las administraciones, antes del 1.º de marzo de 1960, los primeros horarios, los cuales entrarán en vigor el 4 de septiembre de 1960 y se aplicarán durante el periodo septiembre-octubre de 1960. Las fechas límites antes de las cuales convendrá que los horarios siguientes lleguen a la Junta, se determinarán por ésta de conformidad con el número 2 del Artículo 11a.
3. Los horarios de que se trata en el punto 2 se establecerán y presentarán a la Junta de acuerdo con las disposiciones de la Sección I del Artículo 11a.
4. El procedimiento de notificación y de inscripción de las asignaciones de frecuencias especificado en los artículos 32 y 33 del Acuerdo de la C.A.E.R., cesará de aplicarse a partir del 1.º de marzo de 1960 a las notificaciones relativas a las asignaciones a estaciones de radiodifusión en las bandas de frecuencia entre 5 950 kc/s y 26 100 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión.

5. El procedimiento especificado en los números 339pq a 339ps del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), se aplicará a partir del 1.º de marzo de 1960. Las asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas según estas disposiciones, llevarán en la columna 2c una fecha determinada de conformidad con las disposiciones pertinentes del número 339zb del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959). Ninguna fecha se inscribirá en la columna 2a o en la columna 2b.

6. Al aplicar, de conformidad con la presente Resolución, las disposiciones del Artículo 11a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), deberá leerse, en dichas disposiciones "número 327 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947)", en lugar de "número 328a del presente Reglamento", y "Registro básico de frecuencias radioeléctricas" en vez de "Registro internacional de frecuencias".

7. La primera edición de la Lista de frecuencias de radio-difusión en ondas decamétricas de que se trata en el número 16 del Artículo 11a, tendrá la fecha de septiembre de 1961.

GENEVE, 1959

COMMISSION 4 - COMMITTEE 4 - COMISIÓN 4

ORDRE DU JOUR

38ème séance de la Commission 4 (Répartition des bandes de fréquences)

Vendredi, 4 décembre 1959, de 0900-1030 heures - Salle A

1. Comptes rendus des 32ème, 33ème, 34ème, 35ème, 36ème et 37ème séances (Documents N°s 684, 741 et 743 à 746 inclus) (s'ils sont publiés)
2. Emetteur protestant international (Document N° 417)
3. Termes et références (Document N° 724 - dont suppression éventuelle du paragraphe 2 compte tenu du Document N° 631)
4. Document N° 722 - Projet de Recommandation.
5. Divers.

A G E N D A

Thirty-eighth Meeting of Committee 4 (Frequency Allocation)

Friday 4 December, 1959, at 0900-1030 hours - Room A

1. Summary Records 32nd, 33rd, 34th, 35th, 36th and 37th Meetings (Documents Nos. 584, 741 and 743 to 746 inclusive) (if available)
2. International Protestant Transmitter (Document No. 417)
3. Terms and References (Document No. 724 - of which paragraph 2 should be deleted on account of Document No. 631)
4. Document No. 722 - Draft Recommendation.
5. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

38.^a sesión de la Comisión 4 (Distribución de las bandas de frecuencias)

Viernes, 4 de diciembre de 1959, 0900-1030 horas - Sala A

1. Informes de las 32^a, 33^a, 34^a, 35^a, 36^a y 37^a Sesiones (Documentos N.ºs 684, 741 y 743-746 inclusive) (si se han publicado)
2. Emisora Protestante Internacional (Documento N.º 417)
3. Términos y referencias (Documento N.º 724 - suprimiendo el párrafo 2, como consecuencia del Documento N.º 631)
4. Documento N.º 722 - Proyecto de Recomendación
5. Otros asuntos.

Le Président ad interim :

Acting Chairman:

El Presidente ad interim:

E.J. Stewart

GENEVE, 1959

COMMISSION 4 - COMMITTEE 4 - COMISIÓN 4

ORDRE DU JOUR

38ème séance de la Commission 4 (Répartition des bandes de fréquences)

Vendredi, 4 décembre 1959, de 0900-1030 heures - Salle A

1. Comptes rendus des 32ème, 33ème, 34ème, 35ème, 36ème et 37ème séances (Documents N°s 684, 741 et 743 à 746 inclus) (s'ils sont publiés)
2. Emetteur protestant international (Document N° 417)
3. Termes et références (Document N° 724 - dont suppression éventuelle du paragraphe 2 compte tenu du Document N° 631)
4. Divers.

A G E N D A

Thirty-eighth Meeting of Committee 4 (Frequency Allocation)

Friday 4 December, 1959, at 0900-1030 hours, Room A

1. Summary Records 32nd, 33rd, 34th, 35th, 36th and 37th Meetings (Documents Nos. 684, 741 and 743 to 746 inclusive) (if available)
2. International Protestant transmitter (Document No. 417)
3. Terms and References (Document No. 724 - of which paragraph 2 should be deleted on account of Document No. 631)
4. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

38.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de las bandas de frecuencias)

Viernes, 4 de diciembre de 1959, 0900-1030 horas - Sala A

1. Informes de las 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª y 37ª sesiones (Documentos N.ºs 684, 741, 743-746 inclusive (si se han publicado)
2. Emisora Protestante Internacional (Documento N.º 417)
3. Términos y referencias (Documento N.º 724 - suprimiendo el párrafo 2, como consecuencia del Documento N.º 631)
4. Otros asuntos.

Le Président ad interim :
Acting Chairman: E.J. Stewart
El Presidente ad interim:

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

de modificación al Apéndice 1 (Documento N.º 670 y N.º 733)

Página 7, agréguese el texto siguiente:

"4. Cuando se sometán notificaciones para estaciones de radiodifusión de televisión en la Región 1, se harán notificaciones separadas para los canales de sonido y de imagen. En tales casos, las notificaciones deberán referirse a las frecuencias de las portadoras de sonido y de imagen."

Página 9, Columna 1, agréguese un asterisco después del título "Frecuencia asignada" e inclúyase la correspondiente nota al pie de la página:

"* Para las estaciones de radiodifusión de televisión en la Región 1, las frecuencias que deben notificarse son las de las portadoras de sonido y de imagen."

Página 19, agréguese al final del Punto 3 el texto siguiente:

"En el caso de las estaciones de radiodifusión de televisión en la Región 1, la notificación deberá incluir, como información complementaria, tanto la frecuencia de la otra portadora como la frecuencia asignada."

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 863-S
3 de diciembre de 1958

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

de modificaciones al Artículo 11

(Documentos N.ºs DT 776 (Rev.) y 725)

Página 3

Suprímase el número "315a*" y la llamada al pie

Página 4

Suprímase el número "318b*" y la llamada al pie

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

de modificaciones a los Documentos N.ºs DT 851 y 734

(Artículo 20 y Lista I)

Página 2, número 448b,

1.^a y 3.^a líneas: póngase un asterisco después de: "asignaciones"

Insértese al pie de la página la nota siguiente:

"*En el caso de estaciones de radiodifusión de televisión en la Región 1, se incluirán inscripciones independientes para las frecuencias portadoras de los canales de sonido y de imagen."

Lista I, Columna 1, póngase la referencia "0)" después del título de la

columna e insértese la siguiente nota al pie:

"0) En el caso de estaciones de radiodifusión de televisión en la Región 1, la frecuencia en esta columna es la de la portadora de sonido o imagen (véase el Apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones)."

ARTÍCULO 47

El Subgrupo de trabajo 5A1, recomienda el texto siguiente para el Artículo 47:

"El Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), entrará en vigor el 1.º de enero de 1961, excepto los Apéndices 12 y 12a. Estos apéndices entrarán en vigor el 1.º de julio de 1961."

Además; en este artículo deberán incluirse disposiciones para derogar el acuerdo de la C.A.E.R. cuando entren en vigor las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), excepto para los Anexos 5 y 7 de dicho Acuerdo, que se derogarán el 1.º de julio de 1961.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

CORRECCIONES A APORTAR AL PROYECTO DE ARTÍCULO 11
Y AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO AL MÉTODO DE ESTABLECIMIENTO
DEL NUEVO REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

A. Párrafos adicionales para el Artículo 11

1. Entre los números 329a y 329b, intércalse el siguiente párrafo:

329a1

Excepcionalmente, en el caso de una notificación correspondiente a la asignación de una frecuencia de la banda 415 - 1 605 kc/s a una estación situada en la Región 3 ó en la Región 1, pero fuera de la zona europea de la Región 1, para el examen en cuanto al número 329, inciso (2), las inscripciones que tengan una fecha en la columna 2b acompañada de un asterisco, serán tomadas en consideración siempre que, estando en conformidad con las disposiciones del número 328a, no hayan causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier frecuencia correspondiente a estaciones situadas fuera de la zona europea cuya asignación esté inscrita con una fecha anterior en la columna 2a o en la 2b.

2. Entre el número 339q y el 339qa intercálase el siguiente:

339q1

En particular, en el caso de una asignación correspondiente a la banda 415 - 1 605 kc/s en la zona europea de la Región 1, se distinguirá, mediante observaciones o símbolos apropiados, el caso de que la conclusión haya sido desfavorable con relación a alguna inscripción relativa a una estación no situada en la zona europea, de aquél en que la conclusión haya sido desfavorable únicamente con relación a otra u otras inscripciones de la zona europea.

3. A continuación del número 339rc introdúzcase el siguiente:

339rd

(4) Además, en todas las inscripciones correspondientes a la zona europea, en la banda 415 - 1 605 kc/s, al hacer la inscripción se pondrá un asterisco en la misma columna 2a ó 2b en que se inscriba la fecha.

4. Entre 339zc y 339zd intercálase el siguiente número:

339zcl

No obstante, como excepción a lo establecido en el número 339zc, la existencia de una fecha en la columna 2a para una inscripción y de una fecha en la columna 2b para otra inscripción, no se considera que dé de una manera definida derecho a protección de la primera inscripción frente a la segunda, en el caso de que ambas inscripciones tengan un asterisco acompañando a la fecha en la columna respectiva.

B. Modificaciones en las referencias del Artículo 11

En el número 329, la referencia que se hace al 339zc debe entenderse hecha a 339zc y 339zcl.

En este mismo número, al final del inciso 2, antes del punto y coma, debe ponerse "(véase también el número 329al)".

C. Párrafo a introducir en un sitio adecuado (pendiente de ser determinado) de la resolución relativa al método de establecimiento del nuevo Registro internacional de frecuencias, o de los anexos a dicha resolución

Al ser transferidas del actual Registro básico de frecuencias radioeléctricas al nuevo Registro internacional de frecuencias, en todas las inscripciones comprendidas en la banda 415 - 1 605 kc/s y correspondientes a la zona europea de la Región 1 que estén conformes con las disposiciones del número 328a, se pondrá en la columna 2a o en la 2b, al lado de la fecha que corresponda inscribir, un asterisco.

(Nota - Además, en cuadro del Anexo 1 a la resolución, en la parte relativa a la banda 14 - 2 850 kc/s, Región 1, deberá ponerse una llamada que haga referencia al párrafo que figura arriba.)

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

Resolución relativa a las frecuencias entre barcos en las bandas de
frecuencias entre 1 605 kc/s y 3 600 kc/s en la Región 1

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
(Ginebra, 1959),

Considerando:

- a) que el Registro internacional de frecuencias contendrá, entre las inscripciones iniciales, las asignaciones de frecuencia adoptadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951), hechas a países determinados para comunicaciones entre barcos en las bandas de frecuencias comprendidas entre 1 605 kc/s y 3 600 kc/s en la Región 1;
- b) que deben establecerse disposiciones para la notificación e inscripción del uso de estas frecuencias para comunicaciones entre barcos por las administraciones de otros países de la Región 1,

Resuelve:

1. que el uso de las frecuencias a que se refiere el inciso a) precedente por otras administraciones conviene coordinarlo con las administraciones interesadas y notificarlo subsecuentemente a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias;
2. que, como consecuencia de tal notificación, la Junta inscribirá estas nuevas asignaciones en el Registro internacional de frecuencias sin ninguna fecha en la columna 2a ó 2b, pero con una nota apropiada en la columna de Observaciones seguida de la fecha de recepción por la Junta de la notificación,

Invita a las administraciones:

3. a revisar las áreas de funcionamiento inscritas en el Registro para las frecuencias en cuestión con vistas a mejorar las posibilidades de compartición; y

Encarga a la I.F.R.B.

4. a que presente a las administraciones interesadas, cuando sea procedente, las sugerencias que pueda formular con objeto de conseguir el propósito enunciado en el punto 3 precedente.

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

RESOLUCIÓN RELATIVA A CIERTAS INSCRIPCIONES EN EL
REGISTRO BÁSICO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS
EN LAS BANDAS INFERIORES A 27 500 kc/s

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
(Ginebra, 1959),

Considerando:

- a) que en varias partes del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City (1947), algunos servicios tienen prioridad y serán servicios primarios de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Ginebra (1959);
- b) que el concepto de servicios primarios y secundarios se ha introducido en la presente Conferencia (véase el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959);
- c) que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) adoptó una Lista internacional de frecuencias que contenía inscripciones que no estaban conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, 1947;
- d) que deben tomarse medidas respecto a estas inscripciones para el establecimiento del Registro internacional de frecuencias, y

Teniendo en cuenta

el informe de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias a esta Conferencia,

Resuelve:

que las inscripciones en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas a que se refieren los anexos a esta Resolución, que serán transferidos al Registro internacional de frecuencias, serán consideradas y tratadas de conformidad a lo estipulado en dichos Anexos; y

Decide:

1. solicitar a las administraciones a que tomen las medidas necesarias; e
2. invita a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones a que vuelva a considerar la situación.

A N E X O 1

BANDAS DE FRECUENCIAS INFERIORES A 3 950 kc/s (4 000 kc/s EN LA REGIÓN 2)

EXCEPTO LAS ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO EN LAS BANDAS SUPERIORES A 2 850 kc/s

Banda de frecuencias	Inscripciones en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas	Tipo de inscripción	Fecha en la columna 2a ó 2b	Se considerará como servicio permitido, según se define en el N.º 17(B) del Documento N.º 2427 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), hasta	Tratamiento ulterior (6)
1	2	3	4	5	6
14-2 850 kc/s (2 000 kc/s en la Región 2)	Iniciales y subsiguientes (hasta 31 de diciembre 1959)	No prioritario (Atlantic City, 1947)	2a	La próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (1)	De conformidad con las decisiones de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (1)
	Iniciales	No conforme con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Atlantic City, 1947)	2a	31 de diciembre de 1961 (2)	Se considerará como no conforme con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Ginebra, 1959) (3)
	Iniciales	Clases de emisión no conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Atlantic City, 1947)	2a	31 de diciembre de 1961 (2)	Se considerará como no conforme con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Ginebra, 1959) (3)

1	2	3	4	5	6
14-2 850 kc/s (2 000 kc/s en la Región 2)	Iniciales y subsiguientes	Conformes con el Cua- dro de distribución de bandas de frecuen- cias (Atlantic City, 1947), pero no con- formes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuen- cias (Ginebra, 1959)	2a	La próxima Conferencia Administrativa de Radio- comunicaciones (4)	De conformidad con las decisiones de la pró- xima Conferencia Admi- nistrativa de Radio- comunicaciones (4)
2 850 kc/s (2 000 kc/s en la Región 2) - 3 950 kc/s (4 000 kc/s en la Región 2), excepto las bandas atribuidas exclusiva- mente al servicio móvil aeronáutico	Iniciales y subsiguientes	No prioritario (Atlantic City, 1947) (5)	2a (Regiones 2 y 3) 2b (Región 1)	La próxima Conferencia Administrativa de Radio- comunicaciones (1)	De conformidad con las decisiones de la pró- xima Conferencia Admi- nistrativa de Radio- comunicaciones (1)
	Iniciales	No conformes con el Cuadro de distribu- ción de bandas de frecuencias, (Atlantic City, 1947)	2a (Regiones 2 y 3) 2b (Región 1)	31 de diciembre de 1961 (2)	Se considerará como no conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Ginebra, 1959) (3)
	Iniciales	Clases de emisio- nes no conformes con el Cuadro de distri- bución de bandas de frecuencias (Atlantic City, 1947)	2a (Regiones 2 y 3) 2b (Región 1)	31 de diciembre de 1961 (2)	Se considerará como no conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Ginebra, 1959) (3)
	Iniciales y subsiguientes	Conformes con el Cua- dro de distribución de bandas de fre- cuencias (Atlantic City, 1947), pero no conformes con el Cua- dro de distribución de bandas de frecuen- cias (Ginebra, 1959)	2a (Regiones 2 y 3) 2b (Región 1)	La próxima Conferencia Administrativa de Radio- comunicaciones (4)	De conformidad con las decisiones de la pró- xima Conferencia Admi- nistrativa de Radio- comunicaciones (4)

LLAMADAS DEL ANEXO 1

- (1) a) Hasta que la situación no haya sido considerada nuevamente por la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, la clase de servicio de estas asignaciones se considerará como si fueran de un servicio permitido, como se define en el número 7(B) del Documento N.º 242 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), y las asignaciones existentes o futuras del servicio primario o prioritario en la misma banda de frecuencias de acuerdo con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias y otras disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) o de Ginebra (1959), deberán considerarse, en lo que respecta a su relación con las asignaciones indicadas en primer lugar, como si fueran de un servicio principal, como se indica en el número 7(B) del Documento N.º 242 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).
- b) Con respecto a la relación entre cada una de las asignaciones a que se refiere el número (1) a) precedente, estas disposiciones derogan las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) y de Ginebra (1959), en los que ciertos servicios en algunas de las bandas son servicios primarios o prioritarios y otros servicios son secundarios o no prioritarios en las mismas bandas.
- (2) Conviene que estas asignaciones se pongan de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) tan pronto como sea posible, sea por su transferencia a las bandas apropiadas o por el cese del funcionamiento de los servicios en cuestión. Hasta que esto se haya efectuado o hasta el 31 de diciembre de 1961, según la fecha más antigua, las asignaciones en esta clase de emisiones en cuestión, se considerarán como si fueran de un servicio permitido, como se define en el número 7(B) del Documento N.º 242 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), en derogación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) y de Ginebra (1959). La Junta Internacional de Registro de Frecuencias informará a las administraciones interesadas de estas inscripciones tan pronto como sea posible.

- (3) En 1.º de enero de 1962, siempre que estas inscripciones no estén conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Ginebra (1959), las fechas que aparecen en la columna 2a del Registro internacional de frecuencias se transferirán a la columna 2b y se inscribirá un símbolo en la columna 13 para indicar que las inscripciones no están conformes con dicho Cuadro.
- (4) Conviene que estas asignaciones se pongan de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) tan pronto como sea posible, después de la entrada en vigor de este Reglamento, ya sea por transferencia a las bandas apropiadas o por el cese del funcionamiento de los circuitos en cuestión. Hasta que esto se haya efectuado, estas asignaciones se considerarán como si fueran de un servicio permitido, como se definen en el número 7(B) del Documento N.º 242 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), en derogación de las disposiciones pertinentes de este Reglamento hasta la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, que considere de nuevo la situación. La Junta Internacional del Registro de Frecuencias informará a las administraciones interesadas de estas inscripciones tan pronto como sea posible.
- (5) Las inscripciones subsiguientes para la Región 1 son las que están de conformidad con los números 327 y 328 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947).
- (6) Las disposiciones precedentes deberán tomarse en cuenta por la Junta Internacional del Registro de Frecuencias cuando haga los exámenes estipulados en la resolución relativa al establecimiento del Registro internacional de frecuencias y en el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

A N E X O 2

DISTRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS ENTRE 3 950 kc/s (4 000 kc/s EN LA REGIÓN 2) Y 27 500 kc/s

Inscripciones en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas	Tipo de inscripción	Se considerará como servicio permitido, según se define en el número <u>7(B)</u> del Documento número <u>242</u> del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), hasta	Tratamiento ulterior
Iniciales y subsiguientes	No prioritario (Atlantic City, 1947), pero de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, Atlantic City, 1947	La próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (1)	De conformidad con las decisiones de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (1)

LLAMADAS DEL ANEXO 2

- (1) a) Hasta que la situación no haya sido considerada nuevamente por la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, la clase de servicio de estas asignaciones se considerará como si fueran de un servicio permitido, como se define en el número 7(B) del Documento N.º 242 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), y las asignaciones existentes o futuras del servicio primario o prioritario en la misma banda de frecuencias de acuerdo con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias y otras disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) o de Ginebra (1959), deberán considerarse, en lo que respecta a su relación con las asignaciones indicadas en primer lugar, como si fueran de un servicio principal, como se indica en el número 7(B) del Documento N.º 242 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

b) Con respecto a la relación entre cada una de las asignaciones a que se refiere el número (1) a) precedente, estas disposiciones derogan las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, (1947) y de Ginebra (1959), en los que ciertos servicios en algunas de las bandas son servicios primarios o prioritarios y otros servicios son secundarios o no prioritarios en las mismas bandas.

c) Las disposiciones precedentes deberán tomarse en cuenta por la Junta Internacional del Registro de Frecuencias cuando haga los exámenes estipulados en la resolución relativa al establecimiento del Registro internacional de frecuencias y en el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

PROYECTO

RESOLUCIÓN RELATIVA A CIERTAS INSCRIPCIONES EN EL
REGISTRO BÁSICO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS
EN LAS BANDAS INFERIORES A 27 500 kc/s

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
(Ginebra, 1959),

Considerando:

- a) que en varias partes del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City (1947), algunos servicios tienen prioridad y serán servicios primarios de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Ginebra (1959);
- b) que el concepto de servicios primarios y secundarios se ha introducido en la presente Conferencia (véase el Artículo 59 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959);
- c) que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) adoptó una Lista internacional de frecuencias que contenía inscripciones que no estaban conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, 1947;
- d) que deben tomarse medidas respecto a estas inscripciones para el establecimiento del Registro internacional de frecuencias, y

Teniendo en cuenta

el Informe de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias a esta Conferencia,

Resuelve:

que las inscripciones en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas a que se refieren los anexos a esta Resolución, que serán transferidos al Registro internacional de frecuencias, serán consideradas y tratadas de conformidad a lo estipulado en dichos Anexos; y

Decide:

1. solicitar a las administraciones a que tomen las medidas necesarias; e
2. invita a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones a que vuelva a considerar la situación.

A N E X O 1BANDAS DE FRECUENCIAS INFERIORES A 3.950 kc/s (4 000 kc/s EN LA REGIÓN 2) Y BANDAS SUPERIORES A 2 850 kc/s, EXCEPTO LAS ASIGNADAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

Bandas de frecuencias kc/s	Inscripción en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas	Tipo de inscripción	Fechas en las columnas 2a ó 2b	A considerarse como servicio permitido, según se define en el N.º 7(B) del Documento N.º 242 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), hasta (6)	Tratamiento ulterior (7)
14 - 2 850 kc/s (2 000 kc/s en la Región 2)	Iniciales y subsecuentes (hasta 31 de diciembre 1959)	No prioritario (Atlantic City, 1947)	2a	Próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (1)	De conformidad con las decisiones de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (1)
	Iniciales	No conforme con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Atlantic City, 1947)	2a	31 de diciembre de 1961 (2)	No conforme con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Ginebra, 1959) (3)
	Iniciales	Clases de emisión no conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Atlantic City, 1947)	2a	31 de diciembre de 1961 (2)	No conforme con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Ginebra, 1959) (3)
	Iniciales y subsecuentes	Conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Atlantic City, 1947), pero no conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Ginebra, 1959)	2a	Próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (5)	De conformidad con las decisiones de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (4)

Bandas de frecuencias kc/s	Inscripción en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas	Tipo de inscripción	Fechas en las columnas 2a ó 2b	A considerar como servicio permitido, según se define en el N.º 7(B) del Documento N.º 242 del Reglamento de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1959), hasta(6)	Tratamiento ulterior (7)
2 850 kc/s (2000 kc/s en la Región 2) - 3 950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2), excepto las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico	Iniciales y subsecuentes	No prioritario (Atlantic City, 1947) (5)	2a (Regiones 2 y 3) 2b (Región 1)	Próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (1)	De conformidad con las decisiones de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (1)
	Iniciales	No conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, (Atlantic City, 1947)	2a (Regiones 2 y 3) 2b (Región 1)	31 de diciembre de 1961 (2)	No conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Ginebra, 1959) (3)
	Iniciales	Clases de emisiones no conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Atlantic City, 1947)	2a (Regiones 2 y 3) 2b (Región 1)	31 de diciembre de 1961 (2)	No conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Ginebra, 1959) (3)
	Iniciales y subsecuentes	Conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Atlantic City, 1947), pero no conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Ginebra, 1959)	2a (Regiones 2 y 3) 2b (Región 1)	Próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (4)	De conformidad con las decisiones de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (4)

LLAMADAS DEL ANEXO 1

- (1) a) Hasta que la situación no haya sido considerada nuevamente por la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, la clase de servicio de estas asignaciones se considerará como si fueran de un servicio permitido, como se define en el número 7(B) del Documento N.º 242 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), y las asignaciones existentes o futuras del servicio primario o prioritario en la misma banda de frecuencias de acuerdo con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias y otras disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) o de Ginebra (1959), deberán considerarse, en lo que respecta a su relación con las asignaciones indicadas en primer lugar como si fueran de un servicio principal, como se indica en el número 7(B) del Documento N.º 242 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).
- b) Con respecto a la relación entre cada una de las asignaciones a que se refiere el número (1) a) precedente, estas disposiciones derogan las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) y de Ginebra (1959), en los que ciertos servicios en algunas de las bandas son servicios primarios o prioritarios y otros servicios son secundarios o no prioritarios en las mismas bandas.
- (2) Conviene que estas afirmaciones se pongan de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) tan pronto como sea posible, sea por su transferencia a las bandas apropiadas o por el cese del funcionamiento de los servicios en cuestión. Hasta que esto se haya efectuado o hasta el 31 de diciembre de 1961, según la fecha más antigua, las asignaciones en esta clase de emisiones en cuestión, se considerarán como si fueran de un servicio permitido, como se define en el número 7(B) del Documento N.º 242 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), en derogación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) y de Ginebra (1959). La Junta Internacional de Registro de Frecuencias informará a las administraciones interesadas de estas inscripciones tan pronto como sea posible.

- (3) En 1.º de enero de 1962, siempre que estas inscripciones no estén conformes con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Ginebra (1959), las fechas que aparecen en la columna 2b del Registro internacional de frecuencias se transferirán a la columna 2b y se inscribirá un símbolo en la columna 13 para indicar que las inscripciones no están conformes con dicho Cuadro.
- (4) Conviene que estas asignaciones se pongan de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) tan pronto como sea posible, después de la entrada en vigor de este Reglamento, ya sea por transferencia a las bandas apropiadas o por el cese del funcionamiento de los circuitos en cuestión. Hasta que esto se haya efectuado, estas asignaciones se considerarán como si fueran de un servicio permitido, como se definen en el número 7(B) del Documento N.º 2427 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), en derogación de las disposiciones pertinentes de este Reglamento hasta la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, que considere de nuevo la situación. La Junta Internacional del Registro de Frecuencias informará a las administraciones interesadas de estas inscripciones tan pronto como sea posible.
- (5) Las inscripciones subsecuentes para la Región 1 son las que están de conformidad con los números 327 y 328 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947).
- (6) Las disposiciones precedentes deberán tomarse en cuenta por la Junta Internacional del Registro de Frecuencias cuando haga los exámenes estipulados en la resolución relativa al establecimiento del Registro internacional de frecuencias y en el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

b) Con respecto a la relación entre cada una de las asignaciones a que se refiere el número (1) a) precedente, estas disposiciones derogan las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, (1947) y de Ginebra (1959), en los que ciertos servicios en algunas de las bandas son servicios primarios o prioritarios y otros servicios son secundarios o no prioritarios en las mismas bandas.

c) Las disposiciones precedentes deberán tomarse en cuenta por la Junta Internacional del Registro de Frecuencias cuando haga los exámenes estipulados en la resolución relativa al establecimiento del Registro internacional de frecuencias y en el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

COMISIÓN 5

ORDEN DEL DÍA

22.ª sesión de la Comisión 5

(Procedimiento de registro de frecuencias y
Lista internacional de frecuencias)

1. Informe de la 16.ª sesión de la Comisión 5 (Documento N.º 731).
2. Examen de los documentos definitivos del Grupo de trabajo 5A:
 - 725 (relacionado con los Documentos N.ºs DT 776 (Rev.) y DT 863);
 - 728 (para información);
 - 729
 - 730
 - 760 (relacionado con los Documentos N.ºs DT 862 (Corr.1 y Add.1),
670 y 733);
 - 734 (relacionado con el Documento N.º DT 851 (Add.1));
 - 739 (relacionado con el Documento N.º DT 848);
 - 740 (relacionado con los Documentos N.ºs DT 849 (Corr.1 y Add.1));
 - 759 (relacionado con el Documento N.º DT 860);
 - Documento N.º DT 864 - Documento N.º DT 868;
 - Documento N.º 701;
3. Otros asuntos.

El Presidente,
M. Joachim

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 870-S
7 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

ORDEN DEL DÍA

25.^a y última sesión de la Comisión 5

(Procedimiento de registro de frecuencias y problemas
relativos a la Lista internacional de frecuencias)

Miércoles, 9 de diciembre de 1959, a las 8,30 de la noche -- Sala A

1. Examen de los Informes de las 15.^a, 17.^a, 18.^a, 19.^a, 20.^a, 21.^a, 22.^a, 23.^a y 24.^a sesiones.
2. Adopción del Informe de la 25.^a sesión.
3. Otros asuntos.

El Presidente,
Dr. Joachim

GENEVE, 1959

COMMISSION 7
COMMITTEE 7
COMISIÓN 7

ORDRE DU JOUR

Vingt-septième séance

Mercredi 9 décembre 1959, à 14 h. 30 - Salle D

1. Fréquences communes navire-navire et navire-côte (Document N° 804).
2. Rapport du Groupe de travail 7E (Document N° 775).
3. Divers.

A G E N D A

Twenty-seventh Meeting

Wednesday, 9 December, 1959, at 14.30 hours - Room D

1. Common Intership and ship-shore Frequencies (Document No. 804).
2. Report of Working Group 7E (Document No. 775).
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

27.^a sesión de la Comisión 7

Miércoles, 9 de diciembre de 1959, a las 2,30 de la tarde - Sala D

1. Frecuencias comunes "entre barcos" y "barco-tierra" (Documento N.° 804).
2. Informe del Grupo de trabajo 7E (Documento N.° 775).
3. Otros asuntos.

Le Président :
The Chairman : J. Ehnle
El Presidente:

GINEBRA, 1959

COMISIÓN DE REDACCIÓN

PROYECTO

Plan del futuro Reglamento de Radiocomunicaciones.

		<u>Antiguo</u> <u>Artículo</u>
<u>CAPITULO I</u>	<u>TERMINOLOGÍA</u>	
Artículo 1.	Términos y definiciones	1
Artículo 2.	Denominación de las emisiones	2
<u>CAPITULO II</u>	<u>FRECUENCIAS</u>	
Artículo 3.	Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias	3
Artículo 4.	Acuerdos especiales	4
Artículo 5.	Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas.	5 *
Artículo 6.	Disposiciones especiales relativas a la asignación y al empleo de las frecuencias	7 *
Artículo 7.	Disposiciones especiales relativas a servicios particulares	9

El texto de los anteriores artículos 6 y 8 debe situarse en lugar apropiado.

<u>CAPÍTULO III</u>	<u>NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE FRECUENCIAS.</u>	<u>Antiguo</u> <u>Artículo</u>
	<u>JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE</u> <u>FRECUENCIAS</u>	
Artículo 8.	Disposiciones generales	10
Artículo 9.	Notificación e inscripción de frecuencias en el Registro internacional de frecuencias	11
Artículo 10.	Procedimiento para las bandas entre 5 950 kc/s y 26 100 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión	11a
Artículo 11.	Reglamento interno de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias	12
	<u>CAPÍTULO IV</u>	
	<u>INTERFERENCIAS Y MEDIDAS PARA IMPEDIRLAS</u>	
Artículo 12.	Disposiciones técnicas relativas a los aparatos, dispositivos y características de las emisiones	16 y 17
Artículo 13.	Procedimiento a seguir en caso de interferencia perjudicial	14
Artículo 15.	Informes de infracción	15
Artículo 16.	Control técnico internacional de las emisiones	18

<u>CAPÍTULO V</u>	<u>EXPLOTACIÓN DE LAS ESTACIONES</u>	<u>Antiguo Artículo</u>
Artículo 17.	Secreto	21
Artículo 18.	Licencias	22
Artículo 19.	Identificación de las estaciones	19
Artículo 20.	Documentos de servicio	20
<u>CAPÍTULO VI</u>	<u>PERSONAL DE LAS ESTACIONES MÓVILES</u>	
Artículo 21.	Autoridad del capitán	26
Artículo 22.	Certificados de operador de estación de barco y de estación de aeronave	24
Artículo 23.	Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y de aeronave	25
Artículo 24.	Inspección de las estaciones móviles	23
Artículo 25.	Personal de las estaciones costeras y aeronáuticas	24a

<u>CAPÍTULO VII</u>	<u>CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS</u> <u>SERVICIOS MÓVILES</u>	<u>Antiguo</u> <u>Artículo</u>
Artículo 26.	Estaciones de aeronave y estaciones aeronáuticas	27
Artículo 27.	Condiciones que deben reunir las estaciones móviles	28
Artículo 28.	Procedimiento general radiotelegráfico en los servicios móviles marítimo y aeronáutico	29
Artículo 29.	Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo	29a
Artículo 30.	Llamadas en radiotelegrafía	30
Artículo 31.	Llamadas en radiotelefonía	30a
Artículo 32.	Llamada general radiotelegráfica "a todas las estaciones"	31 y 32
Artículo 33.	Utilización de frecuencias en los servicios radiotelegráficos móviles marítimo y aeronáutico	33
Artículo 34.	Utilización de las frecuencias en radiotelefonía en el servicio móvil marítimo	34
Artículo 35.	Horarios de las estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico	35

<u>CAPÍTULO VIII</u>	<u>SOCORRO, ALARMA, URGENCIA Y SEGURIDAD</u>	<u>Antiguo Artículo</u>
Artículo 36.	Señal y tráfico de socorro.	*
	Señales de alarma, urgencia y seguridad	37
<u>CAPÍTULO IX</u>	<u>RADIOTELEGRAMAS</u>	
Artículo 37.	Orden de <u>prelación</u> de las comunicaciones en el servicio móvil	38
Artículo 38.	Indicación de la estación de origen de los radiotelegramas	39
Artículo 39.	Curso de los radiotelegramas	40
Artículo 40.	Contabilidad de los radiotelegramas y de las comunicaciones radiotelefónicas	41
<u>CAPÍTULO X</u>	<u>ESTACIONES Y SERVICIOS DIVERSOS</u>	
Artículo 41.	Estaciones de aficionado	42
Artículo 42.	Estaciones experimentales	43
Artículo 43.	Servicio de radiolocalización	44
Artículo 44.	Servicios especiales	45
<u>CAPÍTULO XI</u>		*
Artículo 45.	Puesta en servicio del Reglamento de Radiocomunicaciones	47

* Los Artículos 36 y 46 han sido suprimidos.

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

ORDEN DEL DÍA

31.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Jueves, 10 de diciembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

1. Informe de la 21.ª sesión (Documento N.º 761)
2. Informe de la 22.ª sesión (Documento N.º 762)
3. Informe de la 23.ª sesión (Documento N.º 783)
4. Informe de la 24.ª sesión (Documento N.º 784)
5. Informe de la 25.ª sesión (Documento N.º 785)
6. Informe de la 26.ª sesión (Documento N.º 786)
7. Informe de la 27.ª sesión (Documento N.º 787)
8. Informe de la 28.ª sesión (Documento N.º 788)
9. Informe de la 29.ª sesión (Documento N.º 789)
10. Informe de la 30.ª sesión (Documento N.º 790)

El Presidente,
R.M. Billington

GENEVE, 1959

COMMISSION 4 - COMMITTEE 4 - COMISIÓN 4

ORDRE DU JOUR

39ème séance - Commission 4 (Répartition des bandes de fréquences)

Jeudi 10 décembre 1959, 0930 heures - Salle A

1. Comptes rendus des 33ème à 38ème séances, inclusivement (Documents N°s 741, 743-746 inclusivement et N° 777, respectivement)
2. Divers.

A G E N D A

Thirty-ninth Meeting of Committee 4 (Frequency Allocation)

Thursday 10 December 1959, 0930 hours - Room A

1. Summary Records of the 33rd-38th Meetings inclusive (Documents Nos. 741, 743-746 inclusive and No. 777 respectively)
2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

39.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de las bandas de frecuencias)

Jueves, 10 de diciembre de 1959, 0930 horas - Sala A

1. Informes de las 33ª-38ª sesiones inclusive (Documentos N.ºs 741, 743-746 inclusive y N.º 777, respectivamente)
2. Otros asuntos.

Le Président :

Chairman: Gunnar Pedersen

El Presidente:

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADICOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 875-S
18 de diciembre de 1959

COMISIÓN 2

ORDEN DEL DÍA

6.ª Sesión de la Comisión 2 (Verificación de credenciales)

Sábado, 19 de diciembre de 1959, a las 11,30 de la mañana

1. Informe de la 5.ª sesión (Documento N.º 482)
2. Examen de las credenciales recibidas desde la presentación del 2.º Informe de la Comisión 2.
3. Proyecto de Informe de la Comisión 2 al pleno de la Conferencia.